CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

INFORME DE AUDITORÍA Nº 104-2025-2-5349-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA SULLANA/SULLANA/PIURA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2551240.

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2022 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

5 DE DICIEMBRE DE 2025

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

0716

1042025253490 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 104-2025-2-5349-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2551240.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.1.	Origen	2
1.2.	Objetivos	2
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4.	De la entidad o dependencia	4
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6.	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	6
1.	ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES PRESENTADOS PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, APROBANDO SU VIABILIDAD, PESE A QUE CONTRAVENÍA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/36 065,52.	6
2.	PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS Y CON DOCUMENTACIÓN CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA POR FALTA DE VERIFICACIÓN POSTERIOR, CONLLEVÓ A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON CONSORCIO LA HORCA POR EL IMPORTE DE S/60 000,00 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	25
3.	ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE CONTRAVENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, INAPLICANDO LA PENALIDAD POR MORA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/48 000,00.	51
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS	94
VI.	CONCLUSIONES	94
VII.	RECOMENDACIONES	97
VIII.	APÉNDICES	98

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

0002

INFORME DE AUDITORÍA Nº 104-2025-2-5349-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2551240 PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2022 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental- SCG con la orden de servicio n.º 2-5349-2025-006, iniciado mediante oficio n.º 001195-2025-CG/OC5349 de 4 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 038-2022/GRP-GSRLCC-G, Primera Convocatoria para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura" CUI n.º 2551240; perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivos específicos:

- Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 038-2022/GRP-GSRLCC-G, Primera Convocatoria para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura" CUI n.º 2551240 y perfeccionamiento del contrato se realizaron de acuerdo a lo indicado en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico se realizaron conforme a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoría de cumplimiento, comprende la revisión del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI n.° 2551240, el perfeccionamiento del contrato, la ejecución contractual por la elaboración del expediente técnico por el importe de S/60 000 y su aprobación con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 00496-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de junio de 2023. Además, se amplió la materia de control considerada en el Plan de Auditoría a la revisión de la etapa de elaboración del estudio de pre inversión del citado proyecto, por el importe de S/36 065,52.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de revisión y otorgamiento de conformidad a entregables presentados por el Proveedor para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de provisión de agua mediante el revestimiento de canal del centro poblado La Horca Comité Diecisiete de Septiembre La Horca del distrito de Querecotillo - Provincia de Sullana - Departamento de Piura", aprobándose la viabilidad de dicho estudio, que corresponde al CUI n.° 2551240, pese a contravenir las características técnicas requeridas en los términos de referencia, al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos; así como, la falta de documentos institucionales referidos a la disponibilidad hídrica; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/36 065,52.

Asimismo, al proceso de formalización del contrato resultante del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – primera convocatoria, a través del cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna contrató la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura" CUI n.° 2551240, con un postor que no acreditó la experiencia de parte del plantel profesional clave, exigida en las bases integradas y con documentación conteniendo información inexacta, para la suscripción del contrato y además no se efectuó la fiscalización posterior, conllevó a la suscripción del contrato con el Consultor por el importe de S/60 000,00.

Así también, al proceso de revisión y otorgamiento de conformidad a entregables presentados por el Consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego canal La Horca, del distrito de Querecotillo – provincia de Sullana – departamento de Piura", CUI n.° 2551240, pese a que contravenía las características técnicas requeridas en los términos de referencia de las bases integradas de la mencionada adjudicación, al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en el contenido del expediente técnico del Proyecto; así como, la falta de tres documentos que fueron parte del objeto contractual: 03.01 Estudio de Mecánica de Suelos, 05.03 Plan de capacitación de Educación Sanitaria y 05.05 Actualización de disponibilidad hídrica; inaplicándose la penalidad por mora y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/48 000,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 25 de enero de 2022 al 22 de diciembre de 2023; siendo las unidades orgánicas examinadas la Unidad Formuladora, Dirección de Estudios y la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; las cuales se encuentran en el local de la Entidad, ubicado en el kilómetro 1,5 de la carretera Sullana - Tambogrande, distrito y provincia de Sullana y región Piura.

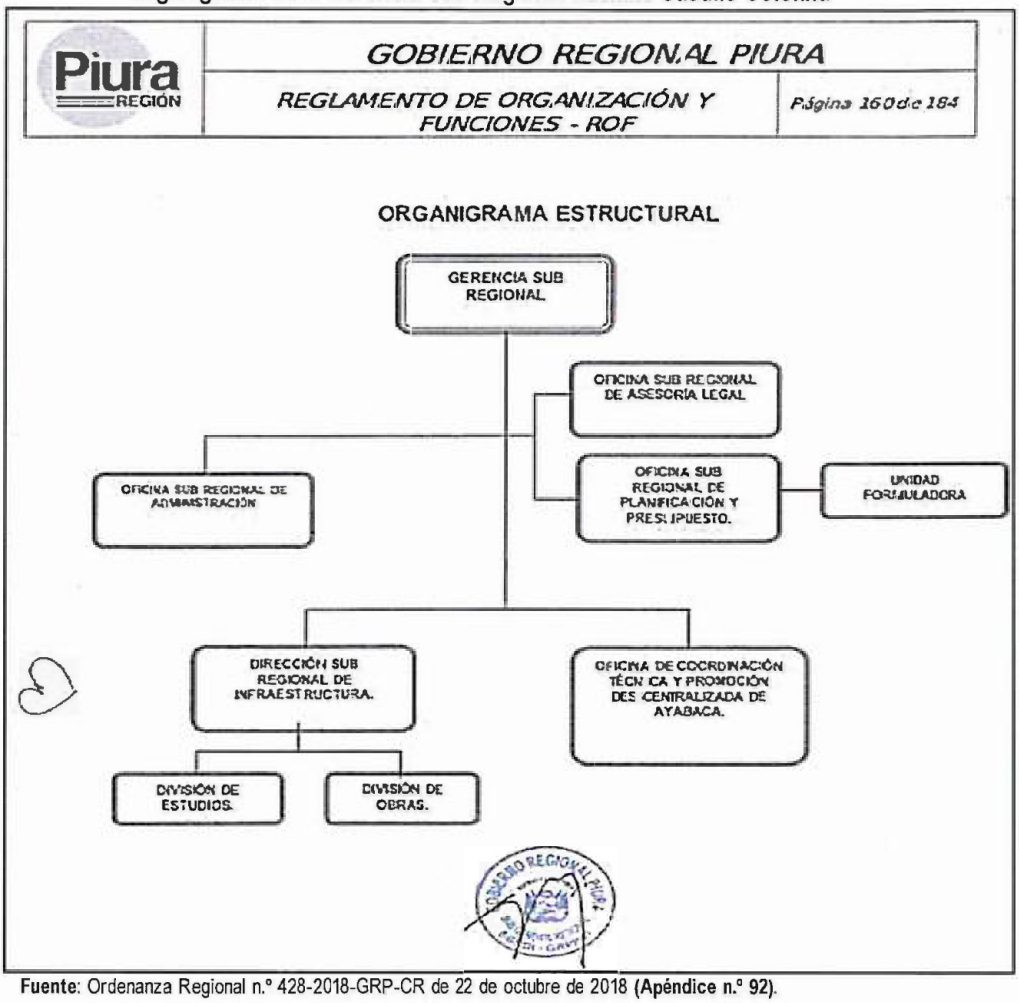
1.4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en adelante "la Entidad", fue creada mediante el Decreto Regional n.° 004-90 de la Región Grau, de 3 de agosto de 1990, e inició sus funciones el 18 de enero de 1991. Su creación responde a las exigencias de descentralización y desarrollo regional en el marco del inicio de ese proceso en el Perú. Cuenta con Reglamento de Organización y Funciones donde se establece y norma su estructura, organización, competencias y funciones, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 428-2018-GRP-CR de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, estableciéndose en su artículo 148 que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, con dependencia normativa, técnica, administrativa y presupuestal del Gobierno Regional Piura, siendo sus funciones generales las siguientes:

- Lograr los resultados esperados en la visión, misión y objetivos estratégicos del Plan Estratégico del Gobierno Regional Piura, cumpliendo las políticas y normas del precitado Gobierno Regional, en su ámbito de jurisdicción asignado.
- Formular estudios de pre inversión, elaborar expedientes técnicos y ejecutar proyectos de inversión pública del ámbito de su jurisdicción, en el marco de la normatividad legal vigente.
- Representar al Gobierno Regional Piura en el ámbito Sub Regional, siempre que el Gobierno Regional Piura lo delegue.
- Proponer su organización interna y su presupuesto.
- Cumplir, proponer y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional Piura.
- Administrar sus bienes y recursos financieros.
- Velar por la adecuada prestación de los servicios públicos en el ámbito Sub Regional, en coordinación con los organismos competentes.
- Otras que le correspondan de acuerdo a ley.

Asimismo, la Estructura Orgánica vigente de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018-GRP-CR de 22 de octubre de 2018, la cual se muestra a continuación.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna



Fuente: Ordenanza Regional n.° 428-2018-GRP-CR de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 92)**.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

3.1 ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES PRESENTADOS PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, APROBANDO SU VIABILIDAD, PESE A QUE CONTRAVENÍA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/36 065,52.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, con relación a la formulación del estudio de pre inversión *"Mejoramiento de los Servicios de provisión de agua mediante el revestimiento de canal del centro poblado La Horca Comité Diecisiete de Septiembre La Horca del distrito de Querecotillo - Provincia de Sullana - Departamento de Piura"*, contratado con orden de servicio n.° 077-2022, en adelante el "Estudio de Pre Inversión"; se evidenció que se otorgó conformidad a sus entregables y se aprobó la viabilidad de dicho estudio, pese a contravenir las características técnicas requeridas en los términos de referencia del servicio contratado al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos; así como, la falta de documentos institucionales referidos a la disponibilidad hídrica; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/36 065,52.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido al principio de eficacia y eficiencia; igualmente, lo dispuesto en los artículos 168° y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciemóre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a la recepción y conformidad y del pago, respectivamente; además, lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM, publicado el 16 de mayo de 2013, referido a para proyectos nuevos que contemple la fuente de agua superficial y subterránea.

Así como, la cláusula IV, literal p) del numeral 7.5 de la cláusula VII, numerales 8.5 y 8.6 de la cláusula VIII y la cláusula X de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, referidas al ámbito de aplicación, términos de referencia, del plazo y la conformidad de la prestación de los bienes y servicios, del incumplimiento por parte del proveedor y disposición final, respectivamente; además, inobservaron el numeral 2, ítems 5.2, 5.3 y 5.4 del numeral 5, numeral 11 y 12 de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, aprobados mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 037-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 25 de enero de 2022, referidos al objeto, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, verificación de interferencia con instalaciones existentes y normas en cuenta, forma de pago y evaluación y conformidad, respectivamente.

La situación expuesta evidencia que la responsable de la Unidad Formuladora, el monitor y la profesional especializada en la formulación de proyectos de inversión de la Entidad, revisaron los entregables presentados por el Proveedor para la elaboración del Estudio de Perfil de inversión; sin observar que contenían deficiencias y falta de documentos institucionales, lo cual generó que

se pague el importe de S/36 065,52 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos se exponen a continuación:

3.1.1 Antecedentes

Mediante escrito de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Juan Oviedo Navarro, en representación de los socios del Comité Diecisiete de Septiembre del centro poblado La Horca, reiteró la solicitud de *"revestimiento de canal de regadío para terrenos agrícolas"*, al haber tomado conocimiento de la priorización del proyecto de revestimiento de canal en centro poblado La Horca de Querecotillo, solicitado el 26 de enero del 2018, cuya solicitud tiene H.R.C n.° 03983 **(Apéndice n.° 5)**.

Luego, con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 037-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad aprobó los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, para la contratación del servicio para la formulación del Estudio de Pre Inversión, en adelante "los Términos de Referencia del PIP", por un monto total de S/36 532,80 y con un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Es así que, con la carta n.° 019-2022/ING.AMFH. de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo, en adelante el "Proveedor", alcanzó a la Oficina de Abastecimiento su cotización por S/36 065,52, siendo la menor de las ofertas alcanzadas[1]; por lo que, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 077-2022 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)** por el monto ofertado de S/36 065,52 y la notificó al Proveedor mediante correo electrónico de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; por lo tanto, el plazo de ejecución comenzó a regir al día siguiente de la notificación de dicha orden de servicio, 8 de febrero de 2022.

En el numeral 11. Forma de pago de los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.°7)**, se estableció dos (2) pagos, equivalentes al 40% y 60% del monto de la referida orden de servicio, que contiene todos los gastos en que incurra el Proveedor para la ejecución del servicio, incluyendo todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Forma de pagos del Estudio de Pre Inversión

N° de pago	Forma de pago
Primer pago	Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del servicio, a la conformidad del Segundo entregable.
Segundo pago	Equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto del servicio, a la aprobación o viabilidad del estudio y la conformidad de la Unidad Formuladora.

Fuente: Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el citado numeral se especificó la presentación de tres (3) entregables, con el contenido mínimo del Estudio de Pre Inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

[1] De acuerdo al estudio de mercado presentado mediante el informe n.° 95-2022/GRP-401000-401300-401340-G.I.L de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)** del responsable del Equipo de Abastecimiento de la Entidad.

Cuadro n.° 2
Entregables del Estudio de Pre Inversión

Entregables	Plazo	Entrega
Primer entregable	5 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u orden de servicio.	Plan de Trabajo, presentación del cronograma de ejecución del estudio.
Segundo entregable	10 días calendarios a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo	Estudios básicos: topografía y mecánica de suelos.
Tercer entregable	15 días calendarios a partir del día siguiente de la comunicación de conformidad del Segundo Informe	Entrega completa del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil con todos sus contenidos, ***el nivel de estudiose definirácon elmonto deinversión,*** en función a la estructura del Formato para Registro de Proyecto de Inversión (impreso y digital en MS Word)

Fuente: Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, en el numeral 12, referido a la "EVALUACIÓNY CONFORMIDAD DEL SERVICIO" de los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, se estableció que "*Estará a cargo de la Unidad Formuladora de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna quien designará a un profesional para el seguimiento, control, coordinación, evaluación y conformidad del estudio.*"

3.1.2 De la ejecución y otorgamiento de conformidadal Estudio de Pre Inversión

3.1.2.1 Con respecto al primer entregable

El numeral *11. FORMA DE PAGO* de los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, estableció para el primer entregable la presentación de: el plan de trabajo y del cronograma de ejecución del estudio.

Al respecto, mediante la carta n.° 21-2022/ING.AMFH de 14 de febrero de 2022 (expediente n.° 00932 de 15 de febrero de 2022) **(Apéndice n.° 11)**, el Proveedor alcanzó a la Entidad el plan de trabajo **(Apéndice n.° 12)** del servicio para la elaboración del Estudio de Pre Inversión conteniendo el cronograma de ejecución del estudio, el cual fue revisado mediante el informe n.° 086-2022/GRP-401000-401200-401210 de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)** por la señora Leydi Lisbet Orosco Yaguana, responsable de la Unidad Formuladora[2], quien otorgó conformidad[3] del mencionado plan de trabajo.

3.1.2.2 Con relación al segundo entregable

El numeral *11. FORMA DE PAGO* de los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, estableció para el segundo entregable la presentación de los Estudios Básicos: Topografía y Mecánica de Suelos, precisando, en el numeral *5. CONTENIDO DEL ESTUDIO* del citado documento, el contenido de dichos Estudios Básicos, tal como se detalla a continuación:

2 Cargo, según lo señalado en memorándum n.° 14-2022/GRP-401000-401300-401320 de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 89)**.

3 De acuerdo con lo establecido en los numerales 8.5.4. y 8.5.5 de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 91)**.

"(...)

5.2Estudio Topográfico

El levantamiento topográfico se realzará en el área donde se ubica el Canal del Centro Poblado la Horca Comité Diecisiete de Septiembre la Horca Del Distrito de Querecotillo, de Sullana, Departamento de Piura y contempla todos los elementos que intervenga como infraestructuras existentes, árboles, entre otros;

El levantamiento topográfico será verificado en toda su área, se efectuará a escalas adecuadas para los efectos de diseño, con Estación Total Digital y/o Nivel y referenciándose mediante coordenadas geográficas UTM, como se indica a continuación:

Se indicará en los planos actualizados toda información superficial relevante: obras existentes. instalaciones de servicios públicos privados y otros.

Nivelación topográfica del área a ejecutar, para establecer sus perfiles longitudinales y pendientes.

Todos los detalles deberán presentarse en un informe especifico del Estudio Topográfico, adjuntando dentro de los planos presentados en el proyecto el Plano Topográfico que consigne todos los datos como libreta de campo o coordenadas del levantamiento topográfico.

La presentación del Levantamiento Topográfico debo contener como mínimo:

- ✓ *Memoria descriptiva con panel fotográfico y datos topográficos.*
- ✓ *Plano de ubicación y localización del proyecto.*
- ✓ *Plano Topográfico con Coordenadas UTM y sus respectivas curvas de nivel.*
- ✓ *Planos de perfiles longitudinales y secciones transversales.*

5.3Estudio de Mecánica de Suelos.

Considerando que la meta inicial se refiere a trabajos básicos, se realizarán los ensayos necesarios de mecánica de suelos que permitan determinar su identificación, perfil estratigrafía, análisis granulométrico, límites de Atterberg, contenido de humedad, clasificación SUCS. En todo caso el proveedordeberá ejecutar las investigaciones de campo y laboratorio que permitan determinar la estabilidad de las obras proyectadas; asimismo identificar el tipo de suelo a cortar durante el movimiento de tierras y determinar el tipo de roca a cortar e identificar las zonas donde se hace necesario el uso de explosivos, señalando coordenadas y progresivas.

Se realizarán 08 calicatas con una profundidad de 3.00 metros, en coordinación con la Unidad Formuladora de La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, de acuerdo a la naturaleza del terreno

El proveedor presentará el volumen correspondiente al Estudio de Suelos que incluye:

- *Descripción y objetivo*
- *Ubicación del área en estudio.*
- *Caracteristicas del proyecto.*
- *Investigaciones realizadas.*
- *Trabajos de campo: 08 calicatas de 3.00 m; determinación de estratigrafia.*
- *Ensayos de laboratorio: análisis granulométrico, límites de Atterberg, contenido de humedad clasificación SUCS.*
- *Propuesta de rehabilitación.*
- *Conclusiones y recomendaciones*

El proveedor deberá comunicar a la Unidad Formuladora de La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, con la debida anticipación, la fecha de inicio de los trabajos para su correspondiente verificación. Así mismo, deberá adjuntar a su informe los testimonios gráficos respectivos de cada una de las calicatas efectuadas.

Tomando en cuenta que los presentes Términos de Referencia son de carácter general, se podrán suprimir incluir ensayos de campo y/o laboratorio, adecuando la propuesta técnica a las necesidades específicas de Proyecto.
(...)".

Mediante carta n.° 24-2022/ING.AMFH de 23 de febrero de 2022 (expediente n.° 01118 de 23 de febrero de 2022) **(Apéndice n.° 14)**, cinco (5) días después de aprobado el Plan de Trabajo), el Proveedor presentó el segundo entregable del Estudio de Pre Inversión, correspondiente al informe de estudio topográfico y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 15)** (ver cuadro n.° 2).

Es de señalar que, en el numeral 5.2 Estudio Topográfico de los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.°7)**, se estableció las características del estudio topográfico que debía realizar el Proveedor. Al respecto, del segundo entregable recibido por la Entidad, se verificó que contiene el informe de estudio topográfico **(Apéndice n.° 15)** suscrito por el Proveedor, donde se detallan los trabajos de campo, de gabinete, pianos, anexos y fotografías; cuyo contenido se resume a continuación:

"1.0 RESUMEN

- *Los trabajos de Levantamiento Topográfico están referidos a coordenadas absolutas UTM con DATUM horizontal: WGS84. Para dar inicio al Levantamiento Topográfico se dejaron cuarenta y seis puntos de control (46 estaciones) georreferenciadas con pintura los cuales están definidos en el plano de Planta Topográfico, con fines de replanteo de la obra proyectada.*
 (...)

2.0 ASPECTOS GENERALES

(...)

2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO

El objetivo de un levantamiento topográfico es la determinación, tanto en planimetría como en altimetría de puntos del terreno necesarios para obtener la representación fidedigna de un determinado terreno natural a fin de:

- *Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos.*
- *Establecer claramente las medidas y distancias de canal existente.*
- *Proporcionar información de base para los estudios de mecánica de suelos, (...)*
- *Posibilitar la ubicación precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.*

(...)

6.0 CONCLUSIONES

- *El área de estudio se ubicado a 11 Km., del Distrito de Querecotillo, siendo su vía de acceso la carretera Panamericana Sullana - Lancones y desvío en el Centro Poblado "Puente de los Serranos".*
- *El control topográfico de campo fue llevado a cabo en forma diaria utilizando: Estación Total marca LEICA TS 06, un GPS NAVEGADOR, 02 equipos de radio comunicación Motorola.*
- *El Software LEICA Software Tools 2.0, para transmitir toda la información tomada en el campo a un Colector de Datos, el software Autodesk AUTOCAD LAND, para el procesamiento de los datos tomados en campo, el Software AutoCAD 2015, para la presentación en planos topográficos a escalas convenientes.*
- *Los trabajos referentes al levantamiento topográfico están referidos a coordenadas UTM con Datum horizontal: WGS 84 y Datum vertical: nivel medio del mar. Con cotas menores a los 63.68 m.s.n.m cada BM u estación están referenciados con coordenadas y cotas*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

absolutas a cercanías del Proyecto del canal Nueva Esperanza, con fines de replanteo de las obras proyectadas (según plano topográfico).

- *Se ha realizado la compensación de las coordenadas en la poligonal abierta, obteniendo errores de cierre satisfactorios, generados por la estación total".* (Subrayado agregado)

De la lectura a las conclusiones del estudio topográfico **(Apéndice n.° 15)**, que se muestran líneas arriba, se observa que hacen referencia al canal Nueva Esperanza y no al canal La Horca Comité Diecisiete de Setiembre; asimismo, dicho estudio presentó en el Anexo II la base de datos topográficos de 749 puntos con sus respectivas coordenadas y cotas, incluyendo las mencionadas cuarenta y seis (46) estaciones que no han sido registradas ni graficadas en los tres (3) planos de planta topográficos adjuntos: 1) *PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL 0+000-0+500km, Lámina PP-01, 2) PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL TRAMO 01 0+500 – 1+208km, Lámina PP-02 y 3) PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL TRAMO 02 0+000-0+267km Lámina PP-03* **(Apéndice n.° 15)**. En dichos planos se muestran cuadros de elementos de curvas circulares, con las coordenadas y datos de treinta y ocho (38), cincuenta y cinco (55) y trece (13) puntos de inflexión – PI, respectivamente.

Asimismo, el segundo entregable contiene también el **estudio de mecánica de suelos (Apéndice n.° 15)** suscrito por el Proveedor, donde se detallan los trabajos de campo, de gabinete, ensayos de laboratorio, fotografías y plano de ubicación de calicatas, en cuyo contenido se advierte la ejecución de ocho (8) calicatas, cuya ubicación no ha sido plasmada en un piano; sin embargo, las coordenadas de ubicación de dichas calicatas se muestran en los anexos de los ensayos de laboratorio, como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Ubicación de calicatas a lo largo del trazo del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre
Estudio de mecánica de suelos del segundo entregable

Calicata	Coordenadas		
	Este	Norte	Obtenida del Formato
01	544 503	9 472 326	Análisis químico por agresividad
02	544 551	9 472 639	Capacidad portante y presión de trabajo
03	544 531	9 473 059	Análisis químico por agresividad
04	544 552	9 473 191	Análisis químico por agresividad
05	544 583	9 473 239	Análisis químico por agresividad
06	544 709	9 473 320	Análisis químico por agresividad
07	544 625	9 473 385	Análisis químico por agresividad
08	544 646	9 473 397	Análisis químico por agresividad

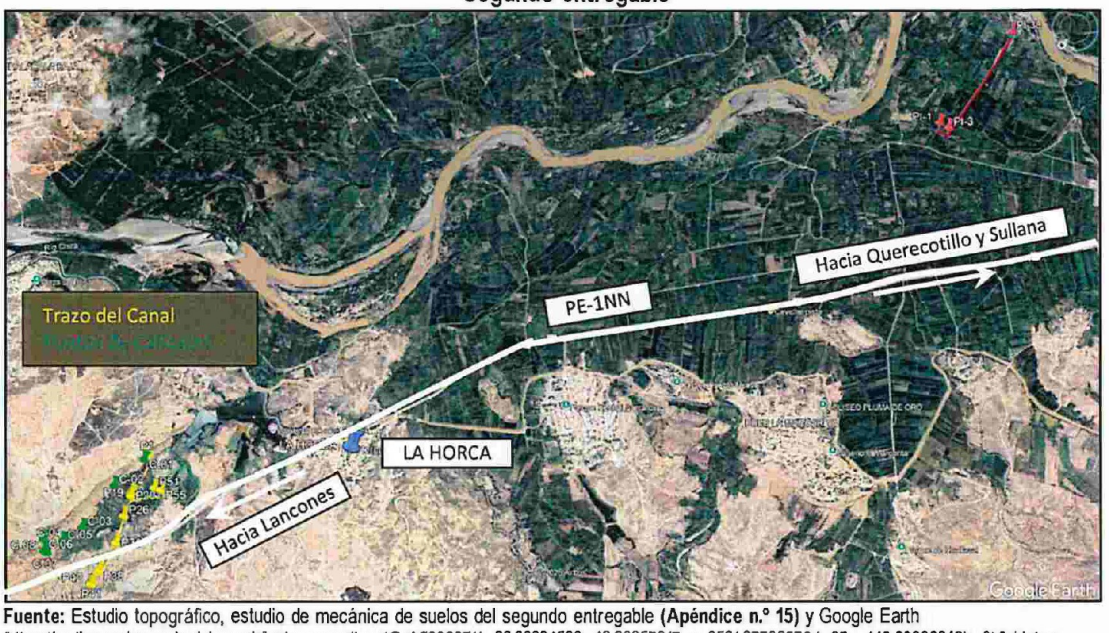
Fuente: Estudio de mecánica de suelos del segundo entregable del Estudio de Pre Inversión **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, con el uso de la plataforma del GoogleEarth, la comisión auditora realizó una verificación de la ubicación de las ocho (8) calicatas (puntos en color verde), determinando que siete (7) calicatas están alineada al trazo del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, excepto la calicata 06 que se encuentra fuera del área de estudio; además, se verificó el trazo del citado canal, con algunas de las coordenadas de los puntos de inflexión presentados en el piano *PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL TRAMO 01 0+500 – 1+208km, Lámina PP-02* **(Apéndice n.° 15)**; encontrando que el trazo de dicho canal se

encuentra desplazado de su trazo original (puntos en color amarillo), incluso atraviesa la carretera Sullana – Lancones - PE-1NN.

Asimismo, se encontró que la información topográfica presentada en el plano *PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL 0+000 - 0+500km, Lámina PP-01* **(Apéndice n.° 15)** no corresponde al canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, pues se encuentra en un área diferente al centro poblado La Horca (puntos en color rojo cerca al centro poblado de Querecotillo). Lo expuesto, se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Trazo de canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y ubicación de calicatas
Segundo entregable



Fuente: Estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos del segundo entregable **(Apéndice n.° 15)** y Google Earth (https://earth.google.com/web/search/la+horca,+sullana/@-4.79939711, 80.60934588 ,48.90357017 a ,8561.27786676d ,35y ,149.00092949h ,0t,0r/data=CiwiJgokCY23JGWbAjNAEaLAzogALzvAGY3sdq0e3SZAlUZomhrA5FjAQgIAUICCABKDQj_____8BEAA)
Elaborado por: Comisión auditora

Ante la diferencia en el trazo del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, identificada por la comisión auditora, se requirió la realización de un replanteo topográfico con la finalidad de verificar el trazo real del citado canal. Para tal efecto, el 7 y 14 de noviembre de 2025 se efectuó el recorrido en campo del mencionado canal, con presencia del señor Hipólito Sosa Zapata, en representación de la Entidad. En dicho recorrido, se identificó el punto geodésico con código 2o1o957, cuyas coordenadas son: 9 472 239,07 Norte; 544 5o7,826 Este; además, se colocó un punto auxiliar "H-1" y se consideró los detalles existentes durante el levantamiento topográfico; cuyo resultado quedó registrado en el acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC5349-AC6 de 14 de noviembre de 2025[4] **(Apéndice n.° 16)**.

[4] Diligencia iniciada y suspendida el 7 de noviembre, la misma que se reinició el 14 noviembre de 2025.

Dicho levantamiento se ejecutó mediante el uso de dos (2) receptores GNSS[5] marca Trimble R8S, empleándose el método RTK (cinemática en tiempo real) para el registro de puntos topográficos. Los puntos se referenciaron tomando como base el punto geodésico antes indicado. Una vez identificada la base, se dio inicio al levantamiento topográfico desde el Km 0+000 o punto de captación (tanque de agua), registrándose puntos aproximadamente cada 20 m en tramos rectos y cada 5 m en curvas.

Cabe precisar que, la topografía comprendió únicamente el eje del canal y las obras provisionales existentes, determinando el trazo real del eje del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y corroborando de esta manera el desplazamiento con los puntos[6] del estudio topográfico del Estudio de Pre Inversión **(Apéndice n.° 15)**. Como resultado del levantamiento topográfico, sustentado en la mencionada visita de inspección, se emitió el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRPI-MCM de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES

6.1 Al superponer y comparar el eje del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre obtenido en campo, mediante el levantamiento topográfico realizado el 7 y 14 de noviembre de 2025; y, en base al punto geodésico 2010957 y punto de apoyo H-1, se observó un desplazamiento en el trazo de los ejes presentados en los estudios topográficos del estudio de pre inversión – año 2022 y de los expedientes técnicos de los años 2023 y 2025.

6.2 Las coordenadas registradas en los estudios topográficos del estudio de pre inversión – año 2022 y del expediente técnico del año 2023, no se encuentran correctamente georreferenciadas, presentando un desplazamiento respecto del trazo real del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre.

(...)

6.4 Adicionalmente, del levantamiento topográfico se encontraron estructuras provisionales a lo largo del canal (Tramo I, Tramo II), identificándose: dieciséis (16) tomas laterales (TL) y ocho (8) pases peatonales (PP).

6.5 Del replanteo de los PIs (PI-7 y PI-10), como muestra de ubicación de acuerdo a las coordenadas del estudio de pre inversión y del expediente técnico del 2023, se verificó que estos se encuentran fuera del área de influencia del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y no coinciden con el eje del mencionado canal.

6.6 Como resultado del replanteo de las ocho (8) calicatas señaladas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico 2023, se verificó que la calicata C-06 se ubica fuera del área de influencia del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y no se encontró conforme al plano de ubicación de calicatas, lámina UC-01. En el caso del Tramo II del citado canal, las calicatas C-07 y C-08 que aparecen proyectadas sobre dicho tramo, en realidad se ubican alineadas al final del Tramo I.

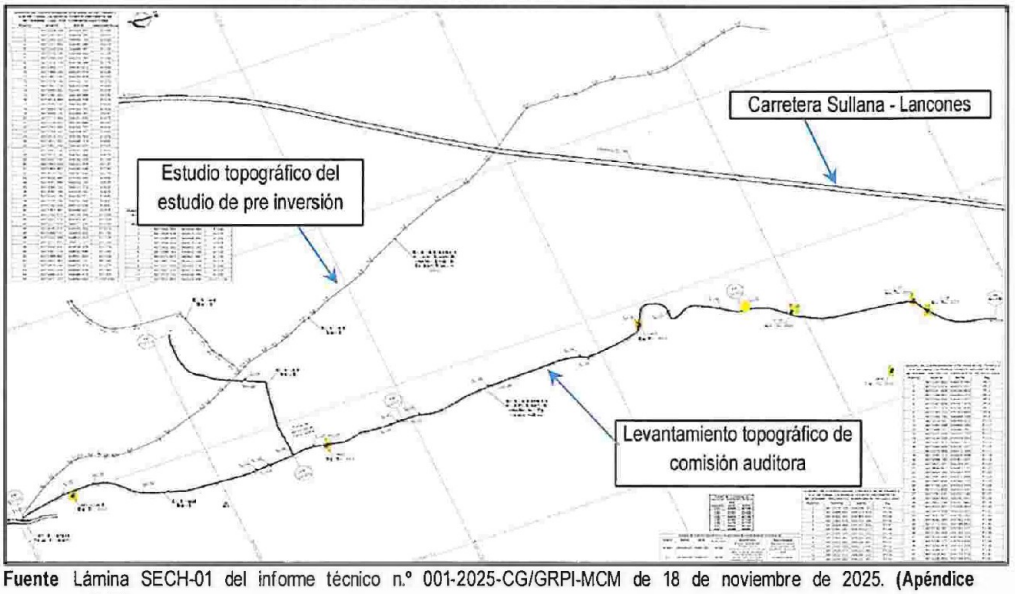
(...)"

El desplazamiento del trazo del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, identificado en la imagen n.° 2, fue ratificado con el resultado del levantamiento topográfico, como se muestra en la imagen siguiente:

5 Propiedad de la Contraloría General de la República, con certificado de operatividad de 22 de setiembre de 2025 (vigencia de 1 año) **(Apéndice n.° 17)**.

6 Conjuntamente con el representante de la Entidad se verificaron los P.I. n.° 7 y P.I. n.° 10 utilizando las coordenadas (Norte y Este) del estudio topográfico, como muestra de verificación, los cuales se encuentran desplazados y fuera del eje del canal existente.

Imagen n.° 3
Superposición de ejes del canal La Horca – Comité Diecisiete de Setiembre
Levantamiento topográfico realizado por la comisión auditora vs el estudio topográfico del Estudio de Pre Inversión – Año 2022



Fuente Lámina SECH-01 del informe técnico n.° 001-2025-CG/GRPI-MCM de 18 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: La linea roja corresponde al levantamiento topográfico elaborado por la comisión auditora el año 2025; la linea azul corresponde al trazo del estudio topográfico del estudio de pre inversión y los puntos amarillos las calicatas del estudio de mecánica de suelos.

Por otro lado, en la visita de inspección del 7 y 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, se identificó los puntos de las ocho (8) calicatas, de acuerdo a las coordenadas del estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 15)** y descritas del cuadro n.°3, de las cuales solo siete (7) coinciden sobre el eje del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre; sin embargo, ninguna de estas se encuentra ubicada sobre el tramo n.° 2; por lo tanto, dicho estudio se encuentra incompleto; lo verificado en campo, se muestra en la imagen n.° 3, resaltadas en puntos amarillos.

El resultado del levantamiento topográfico, confirmó que existe el desplazamiento en el trazo del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre presentado en el estudio topográfico del Estudio de Pre Inversión **(Apéndice n.° 15)**; así como, también se verificó la ubicación de las ocho (8) calicatas, una de las cuales no se ubica en el área de influencia del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y ninguna está sobre el tramo n.° 2; por lo tanto, el Estudio de Pre Inversión no representa de manera fidedigna y georreferenciada el área a ejecutar del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre.

Las situaciones expuestas, no fueron advertidas por el área usuaria[7] al otorgar la conformidad del segundo entregable, inobservando las condiciones previstas en el cuadro n.° 2, mediante informe n.° 109-2022/GRP-401000-401200-401210 de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por la señora Leydi Lisbet Orosco Yaguana, responsable de la Unidad Formuladora, enviándose dicho informe a sí misma, en calidad de directora Sub

[7] De acuerdo con lo establecido en los numerales 8.5.4. y 8.5.5 de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 91)**.

Regional de Planificación y Presupuesto, solicitando también se cancele al Proveedor el importe de S/14 426,21, que correspondía al 40%[8] del monto de la orden de servicio n.° 77 **(Apéndice n.° 10)**; y, luego, el señor Mario Javier Quispe Suárez, Gerente Sub Regional de la Entidad comunicó al Proveedor dicha conformidad, mediante el oficio n.° 123-2022/GRP-401000-401200-401210 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, sustentado en el informe n.° 109-2022/GRP-401000-401200-401210 de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

Por lo antes expuesto, queda evidenciado que la responsable de la Unidad Formuladora, en calidad de área usuaria, otorgó conformidad del segundo entregable y gestionó el primer pago por el importe de S/14 426,21, pese a contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico **(Apéndice n.° 15)** y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 15)**, incumpliendo las características técnicas previstas en los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, que sustentan la contratación del Proveedor mediante la orden de servicio n.° 77 **(Apéndice n.° 10)**.

3.1.2.3 Con respecto al tercer entregable

El numeral 11. FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, contempló para el tercer entregable la: *"entrega completa del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil con todos sus contenidos, **el nivel de estudio se definirá con el monto de inversión**, en función a la estructura del Formato para Registro de Proyecto de Inversión (impreso y digital en MS Word)".*

Es así que, mediante la carta n.° 28-2022/ING.AMFH de 25 de marzo de 2022 (expediente n.° 02002 de 25 de marzo de 2022) **(Apéndice n.° 20)**, el Proveedor presentó el tercer entregable, correspondiente a la entrega completa del Estudio de Pre Inversión **(Apéndice n.° 21)** a nivel de perfil con todos sus contenidos.

Al respecto, en el numeral 5. Contenido del Estudio de los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, se estableció, que: *"(...), para el desarrollo del proyecto, el proveedor debe comprender los diseños necesarios para la ejecución del mismo, que permitan cumplir con las metas definidas e indicadas en las etapas y en los alcances del estudio; de tal manera que se formule el estudio de pre inversión de acuerdo a la normatividad vigente del Invierte.pe, que garantice la elaboración del expediente técnico definitivo."*

De la revisión efectuada por la comisión auditora al contenido del tercer entregable, se observó que el estudio topográfico y el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 21)** está suscrito por el Proveedor y es el mismo que fue presentado con el segundo entregable; por lo tanto, mantiene las mismas deficiencias descritas en el **numeral 3.1.2.2**, principalmente en la georreferenciación de las coordenadas del eje del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y en la ubicación de las calicatas[9];

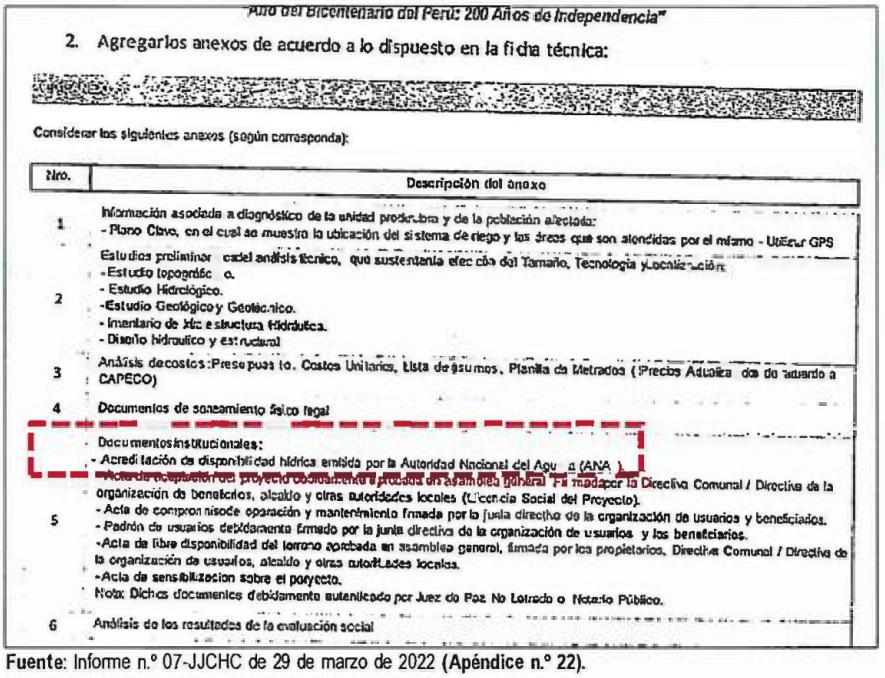
La situación expuesta no fue advertida luego de la revisión del tercer entregable, a través del informe n.° 07-JJCHC de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)** por el señor Jack John Chanduví Cruz, en su condición de monitor de la Unidad Formuladora, quien remitió a la señora Leydi Lisbet Orosco Yaguana, responsable de la Unidad Formuladora, planteando otras observaciones, detalladas en la imagen n.° 4, donde se precisó agregar

8 Monto contratado S/36 065,52 y el 40% equivale a: S/36 065,52 x 0,40 = S/14 426,21.

9 Solo 7calicatas se ubican en el eje del canal y ninguna se ubica en el tramo n.° 2.

como parte de los documentos institucionales: la acreditación de disponibilidad hídrica emitidapor la AutoridadNacionaldel Agua[10], en adelante "la ANA", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Observaciones al Estudio de Pre Inversión



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

2. Agregarlos anexos de acuerdo a lo dispuesto en la ficha técnica:

Considerar los siguientes anexos (según corresponda):

Nro.	Descripción del anexo
1	Información asociada a diagnóstico de la unidad productora y de la población afectada: - Plano Clave, en el cual se muestra la ubicación del sistema de riego y las áreas que son atendidas por el mismo - Utilizar GPS
2	Estudios preliminar es del análisis técnico, que sustentanla elección del Tamaño, Tecnología y Localización: - Estudio topográfic o. - Estudio Hidrológico. -Estudio Geológico y Geotécnico. - Inventario de la estructura Hidráulica. - Diseño hidraulico y estructural
3	Análisis de costos :Presupues to. Costos Unitarios, Lista de asumos, Planilla de Metrados (Precios Actualiza dos de acuerdo a CAPECO)
4	Documentos de saneamiento físico legal
5	Documentos institucionales: - Acreditación de disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agu a (ANA) - Acta de aprobación del proyecto debidamente firmada en asamblea general Firmada por la Directiva Comunal / Directiva de la organización de beneficios, alcalde y otras autoridades locales (Licencia Social del Proyecto). - Acta de compromisode operación y mantenimiento firmada por la junta directiva de la organización de usuarios y beneficiados. - Padrón de usuarios debidamente firmado por la junta directiva de la organización de usuarios y los beneficiarios. -Acta de libre disponibilidad del terreno aprobada en asamblea general, firmada por los propietarios, Directiva Comunal / Directiva de la organización de usuarios, alcalde y otras autoridades locales. -Acta de sensibilizacion sobre el proyecto. Nota: Dichos documentos debidamente autenticado por Juez de Paz No Letrado o Notario Público.
6	Análisis de los resultados de la evaluación social

Fuente: Informe n.° 07-JJCHC de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22).**

Posteriormente, mediante la carta n.° 34-2022/ING.AMFH de 22 de abril de 2022 (expediente n.° 02804 de 22 de abril de 2022) **(Apéndice n.° 23)** el Proveedor alcanzó a la Entidad el levantamiento de observaciones del Estudio de Pre Inversión **(Apéndice n.° 24)**, el cual fue revisado por el señor Jack John Chanduví Cruz, monitor de la Unidad Formuladora y la señora Betty Huamán Neyra, profesional especializada en la formulación de proyectos de inversión de la Unidad Formuladora, quienes emitieron el informe múltiple n.° 02/2022-JJCHC-BHN de 3 de mayo de 2022 (expediente n.° 03098 de 3 de mayo de 2022) **(Apéndice n.° 25)** dirigido a la señora Leydi Lisbet Orosco Yaguana, responsable de la Unidad Formuladora, concluyendo que el proyecto de inversión cumple con lo establecido en los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, como se transcribe a continuación:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ *Se concluye que* ***el proyecto de inversión presentado por el consultor ANDRES MOISES FERNANDEZ HIDALGO se ha elaborado considerando todos los parámetros establecidos en los términos de referencia****, además se está presentando la ficha técnica general simplificada para la formulación y evaluación de proyectos con montos menores a 750 UIT, establecido en la directiva N° 001- 2019-EF/63.01 por el*

[10] Exigida en el *numeral 5.4 Verificación de interferencia con instalaciones existentes y normas en cuenta* de los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM, publicado el 16 de mayo de 2013:

"(...)
3.1.8 Todo Proyecto de Inversión Pública para ser declarado viable con estudios a nivel de perfil o para la aprobación del Estudio Definitivo, deben contar con la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencia de uso, según corresponda.
(...)".

monto del proyecto, por lo que se recomienda su aprobación mediante la declaratoria de viabilidad a fin de continuar con el ciclo de inversión. (El énfasis es agregado).

De la revisión efectuada por la comisión auditora al **levantamiento de observaciones (Apéndice n.° 24)**, se evidenció que el estudio topográfico del Estudio de Pre Inversión es el mismo al presentado con el segundo entregable **(Apéndice n.° 15)** y tercer entregable **(Apéndice n.° 21)**, manteniendo las deficiencias descritas en el **numeral anterior 3.1.2.2**, alcanzando los planos con la topografía del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre: *1) PERFILES TOPOGRÁFICOS PROYECTADOS, Lámina PT-01; 2) PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICOS, Lámina PT-02*; 3) *PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICOS Lámina PT-01* y 4) *PLANTA GENERAL, Lámina PG-01* **(Apéndice n.° 24)**, que contienen los cuadros de elementos de curvas circulares con puntos de inflexión (P.I) y coordenadas, las cuales mantienen el trazo diferente y desplazado de la trayectoria real del mencionado canal, mostrado en las **imágenes n.° 2 y n.° 3**. Además, tampoco se anexó, la acreditación de disponibilidad hídrica emitida por la ANA.

Cabe precisar que, con el levantamiento de observaciones, el Proveedor adjuntó en la Parte Económica el *Formato* n.° *06-A Ficha Técnica General Simplificada* **(Apéndice n.° 24)** suscrito por la señora Leydi Lisbet Orosco Yaguana, responsable de la Unidad Formuladora, quien concluyó en la Sección n.° 13, que: *"4. luego de realizada la evaluación y análisis* ***el proyecto es Viable***" (El énfasis es agregado).

Finalmente, la señora Leydi Lisbet Orosco Yaguana, como responsable de la Unidad Formuladora, otorgó la conformidad[11] del tercer entregable mediante el informe n.° 156-2022/GRP-401000-401200-401210 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, enviándose dicho informe a sí misma, en calidad de directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, solicitando se cancele al Proveedor el importe de S/21 639,31[12], *"debido a que ya cuenta con registro y declaratoria de viabilidad en el banco de inversiones."*

En ese sentido, se advierte que se otorgó conformidad al tercer entregable y se gestionó el pago de S/21 639,31, pese a mantener las deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos; así como, el incumplimiento de la presentación de la documentación que sustenta la disponibilidad hídrica emitida por la ANA, inobservando las condiciones contractuales previstas en los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, que forman parte de la orden de servicio n,° 77 **(Apéndice n.° 10)**.

3.1.3 Pago del servicio de elaboración del Estudio de Pre Inversión

De acuerdo con los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, se estableció dos (2) pagos, correspondientes al 40% y 60% del monto de la orden de servicio n.° 77 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, tal como se muestra en el cuadro n.° 1.

Al respecto, mediante informe n.° 109-2022/GRP-401000-401200-401210 de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** e informe n.° 156-2022/GRP-401000-401200-401210 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la Unidad Formuladora gestionó el pago solicitado por el

11 De acuerdo con lo establecido en los numerales 8.5.4. y 8.5.5 de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 91)**.

12 Correspondiente al 60% del monto contratado S/36 065,52 con la orden de servicio n.° 77 **(Apéndice n.° 10)**, siendo que el 60% equivale a: S/36 065,52 x 0,60 = S/21 639,31.

Proveedor, requiriendo a la vez, se ordene a quien corresponda el pago por el 40% y 60% respectivamente. En tal sentido, los pagos efectuados por la Entidad al Proveedor se realizaron por el monto de S/36 065,52 mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de comprobantes depago a favor del Proveedor

Descripción	Documento de Conformidad	Fecha	Comprobantes de pago (Apéndice n.° 27) n.°	Fecha	Importe S/
Primer pago	Informe n.° 109-2022/GRP-401000-401200-401210 **(Apéndice n.° 18)**	7/3/2022	291	22/3/2022	1154,10
			292	22/3/2022	9 615,11
			384	6/4/2022	3 657,00
Segundo pago	Informe n.° 156-2022/GRP-401000-401200-401210 **(Apéndice n.° 26)**	17/5/2022	753	23/5/2022	1731,14
			754	23/5/2022	19 908,17
				Total	**36 065,52**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

3.1.4 Cálculo del Perjuicio Económico

De acuerdo a lo previsto en el numeral 2 de los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, el objeto de la contratación fue *"Contratar los servicios de un proveedor para la **formulación del estudio de pre inversión** (...)"* estableciéndose que para el pago resultaba necesario el otorgamiento de la conformidad de los entregables, así como la viabilidad del Estudio de Pre Inversión[13].

Asimismo, de acuerdo al artículo 168.- Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, en adelante "el Reglamento", el pago de la contraprestación pactada a favor del proveedor se realiza luego de otorgada la conformidad y siempre que se verifiquen las condiciones contractuales; sin embargo, en el presente caso, se ha determinado que el levantamiento de observaciones del tercer entregable, contiene informe de Estudio de Pre inversión **(Apéndice n.° 24)** presentó deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre; además, no se presentó la documentación que sustenta la disponibilidad hídrica emitida por la ANA; otorgándose la conformidad y efectuándose el pago de la totalidad el servicio, pese al incumplimiento de las condiciones contractuales previstas en los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/36 065,52, ante el pago total del servicio por la formulación del Estudio de Pre Inversión con deficiencias e incompleto.

Teniendo en consideración que servidores y funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y emitieron opinión favorable para que se realice el pago total al Proveedor mediante los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 4, pese a que se elaboró el Estudio de Pre Inversión con deficiencias técnicas e incompleto. Lo que llevó a que se trasladaran fondos públicos a particulares sin que se haya efectivizado el cumplimiento del objetivo y la finalidad pública, que era garantizar la elaboración correcta del Estudio de Pre Inversión.

[13] Para el segundo pago.

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de **2019**, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 "(...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de **2019**, y sus modificatorias.

 Artículo 168.- Recepción y conformidad
 "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
 (...)"
 Artículo 171. Del Pago
 "171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."
 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM- Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2013.

 Artículo 3.- De los derechos de uso de agua
 3.1 Para proyectos nuevos que contemple la fuente de agua superficial y subterránea
 "(...)
 3.1.8 Todo Proyecto de Inversión Pública para ser declarado viable con estudios a nivel de perfil o para la aprobación del Estudio Definitivo, deben contar con la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencia de uso, según corresponda.
 (...)".

- **Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en el pliego Gobierno Regional Piura", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016.**

 IV. <u>ÁMBITO DE APLICACIÓN</u>:
 "Las normas contenidas en la presente Directiva Regional, son de cumplimiento y aplicación obligatoria para los órganos y unidades orgánicas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, cuando requieran cubrir sus necesidades y posterior atención de sus requerimientos de bienes y servicios."

VII. DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

7.5 En la presente directiva se define los conceptos que a continuación se indican:

(...)

p) Términos de Referencia. - Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. (...)"

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

"(...)

8.5. *Del plazo y la conformidad de la prestación de los bienes y servicios*

(...)

8.5.4. *Para el caso de servicios la conformidad se concreta con el documento emitido por el área usuaria a plena satisfacción de la totalidad del servicio desarrollado.*

8.5.5. *El plazo para otorgar la conformidad no debe exceder de cinco (05) días hábiles de (...) de la culminación de la prestación de los servicios. En caso de prestaciones de servicios parciales en los que la conformidad se da de igual manera, se procederá de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.*

8.6. *Del incumplimiento por parte del proveedor.*

En caso el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o de prestación del servicio, se le requerirá el cumplimiento de sus obligaciones mediante correo electrónico, debiendo dejar constancia de su recepción, o mediante carta simple suscrita por el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones o los que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, en caso de persistir el incumplimiento, se dispondrá la anulación de la Orden de Compra u Orden de Servicio, en tal sentido, de corresponder se podrá convocar al proveedor que ocupo el segundo lugar de acuerdo al cuadro comparativo para recepcionar la nueva orden.

X. DISPOSICIÓN FINAL:

"Para todo lo no previsto en la presente Directiva Regional será de aplicación lo dispuesto en las normas de contratación pública, demás normas generales y específicas que resulten aplicables y el Código Civil."

- **Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Pre Inversión**, aprobados mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 037-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 25 de enero de 2022.

"(...)

2. Objeto

El objeto del presente término de referencia, es contratar los servicios de un proveedor para la formulación del estudio de pre inversión ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROVISION DE AGUA MEDIANTE EL REVESTIMIENTO DE CANAL DEL CENTRO POBLADO LA HORCA COMITÉ DIECISIETE DE SEPTIEMBRE LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA".***

(...)

5. CONTENIDO DEL ESTUDIO

La ***Gerencia*** *Sub Regional Luciano Castillo Colonna, considera que, para el desarrollo del proyecto, el proveedor debe comprender los diseños necesarios para la ejecución del mismo, que permitan cumplir con las metas definidas e indicadas en las etapas y en los alcances del estudio; de tal manera que se formule el estudio de preinversión de acuerdo a la normatividad vigente del Invierte.pe, que garantice la elaboración del expediente técnico definitivo.*

(...)

ESTUDIOS BÁSICOS:

5.2 Estudio Topográfico

El levantamiento topográfico se realizará en el área donde se ubica el Canal del Centro Poblado la Horca Comité Diecisiete de Septiembre la Horca Del Distrito de Querecotillo, de Sullana, Departamento de Piura y contempla todos los elementos que intervenga como infraestructuras existentes, árboles, entre otros;

El levantamiento topográfico será verificado en toda su área, se efectuará a escalas adecuadas para los efectos de diseño, con Estación Total Digital ylo Nivel referenciándose mediante coordenadas geográficas UTM, como se indica a continuación:

Se indicará en los pianos actualizados toda información superficial relevante: obras existentes, instalaciones de servicios públicos o privados y otros.

Nivelación topográfica del área a ejecutar, para establecer sus perfiles longitudinales y pendientes.

Todos estos detalles deberán presentarse en un informe específico del Estudio Topográfico adjuntando dentro de los planos presentados en el proyecto el Plano Topográfico que consigne todos los datos como libreta de campo o coordenadas del levantamiento topográfico

La presentación del Levantamiento Topográfico debo contener como mínimo:
- ✓ *Memoria descriptiva con panel fotográfico y datos topográficos.*
- ✓ *Plano de ubicación y localización del proyecto.*
- ✓ *Plano Topográfico con Coordenadas UTM y sus respectivas curvas de nivel.*
- ✓ *Pianos de perfiles longitudinales y secciones transversales*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

5.3 Estudio de Mecánica de Suelos.

Considerando que la meta inicial se refiere a trabajos básicos, se realizarán los ensayos necesarios de mecánica de suelos que permitan determinar su identificación, perfil estratigrafía, análisis granulométrico, límites de Atterberg, contenido de humedad, clasificación SUCS. En todo caso el proveedor deberá ejecutar las investigaciones de campo y laboratorio que permitan determinar la estabilidad de las obras proyectadas; asimismo identificar el tipo de suelo a cortar durante el movimiento de tierras y determinar el tipo de roca a cortar e identificar las zonas donde se hace necesario el uso de explosivos, señalando coordenadas y progresivas.
Se realizarán 08 calicatas con una profundidad de 3.00 metros, en coordinación con la Unidad Formuladora de La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, de acuerdo a la naturaleza del terreno

El proveedor presentará el volumen correspondiente al Estudio de Suelos que incluye:
- *Descripción y objetivo*
- *Ubicación del área en estudio.*
- *Caracteristicas del proyecto.*
- *Investigaciones realizadas.*
- *Trabajos de campo: 08 calicatas de 3.00 m; determinación de estratigrafia.*
- *Ensayos de laboratorio: análisis granulométrico, limites é de Atterberg, contenido de humedad clasificación SUCS.*
- *Propuesta de rehabilitación.*
- *Conclusiones y recomendaciones*

El proveedor deberá comunicar a la Unidad Formuladora de La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, con la debida anticipación, la fecha de inicio de los trabajos para su correspondiente verificación. Así mismo, deberá adjuntar a su informe los testimonios gráficos respectivos de cada una de las calicatas efectuadas.
Tomando en cuenta que los presentes Términos de Referencia son de carácter general, se podrán suprimir incluir ensayos de campo y/o laboratorio, adecuando la propuesta técnica a las necesidades especificas de Proyecto. (...)"

5.4 Verificación de interferencia con instalaciones existentes y normas en cuenta

(...)

- *Las siguientes normas se deberán tomar en cuenta y/o aplicar para la elaboración del Estudio (...)*
 Reglamento Nacional de Edificaciones
- *Anexo 07, Contenido minimo del estudio de preinversión*
- *Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
- *Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM*

(...)

11. FORMA DE PAGO

(...)

Nº DE PAGO	FORMA DE PAGO
Primer pago	Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del servicio, a la conformidad del Segundo entregable.
Segundo pago	Equivalente al Sesenta por ciento (60%) del monto del servicio, a la aprobación o viabilidad del estudio y la conformidad de la Unidad Formuladora.

(...)

12. EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD

Estará a cargo de la Unidad Formuladora de La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, quien designará a un profesional para el seguimiento, control, coordinación, evaluación y conformidad del estudio.

(...)"

ENTREGABLES	PLAZO	ENTREGA
Primer entregable	05 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u orden de servicio	Plan de Trabajo, Presentación del Cronograma de Ejecución del Estudio.
Segundo entregable	10 días calendarios a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo	Estudios básicos: topografía y mecánica de suelos
Tercer entregable	15 días calendarios a partir del día siguiente de la comunicación de conformidad del Segundo Informe.	Entrega completa del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil con todos sus contenidos, ***el nivel de estudio se definirá con el monto de inversión***, en función a la estructura del Formato correspondiente - Contenido Mínimo del estudio de preinversión Entrega de Formato para Registro de Proyecto de Inversión (impreso y digital en MS Word)

Los hechos expuestos contravinieron las condiciones contractuales pactadas y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/36 065,52 (treinta y seis mil sesenta y cinco y 52/100 soles) por concepto del pago por el servicio de elaboración del Estudio de Pre Inversión conteniendo deficiencias y falta de documentos institucionales referido a la disponibilidad hídrica y permitió que se declare la viabilidad del proyecto.

Dicha situación ha sido originada por el actuar de la señora Leydi Lisbet Orosco Yaguana, responsable de la Unidad Formuladora, del señor Jack John Chanduví Cruz, monitor de la Unidad Formuladora y de la señora Betty Huamán Neyra, profesional especializada en la formulación de proyectos de inversión de la Unidad Formuladora, quienes revisaron y dieron conformidad a los entregables presentados por el Proveedor para la elaboración del estudio de pre inversión, sin observar que contenían deficiencias y falta de documentos institucionales referidos a la disponibilidad hídrica.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 90**, del presente Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

1. **Leydi Lisbet Orosco Yaguana**, identificada con DNI n.° 44178258, en su condición de responsable de la Unidad Formuladora[14] de la Entidad, funciones asignadas con memorándum n.° 14-2022/GRP-401000-401300-401320 de 11 de enero de 2022, cargo desempeñado del periodo de 11 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC5349-SCE-006 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones en veintitrés (23) folios, a través del escrito n.° 1 de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

 En calidad de responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad y como responsable del área usuaria en la formulación del Estudio de Pre Inversión, al haber otorgado conformidad al segundo entregable del Estudio de Pre Inversión, el cual comprendía los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos, mediante informe n.° 109-2022/GRP-401000-401200-401210 de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; y gestionar el pago al Proveedor del 40% del monto del servicio contratado con orden de servicios n.° 77 (S/14 426,21) **(Apéndice n.° 10)**, pese a contravenir las características técnicas requeridas en los Términos de Referencia al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos.

 Asimismo, al haber otorgado conformidad al tercer entregable, el cual comprendía la entrega completa del estudio de pre inversión a nivel de perfil con todos sus contenidos, mediante informe n.° 156-2022/GRP-401000-401200-401210 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, y gestionar el pago al Proveedor del 60% del monto del servicio contratado con orden de servicios n.° 77 (S/21 639,31), pese a contravenir las características técnicas requeridas en los Términos de Referencia al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos; así como, la falta de documentos institucionales referidos a la disponibilidad hídrica; ello, de acuerdo a lo identificado por especialistas de la comisión auditora.

 Finalmente, con Formato n.° 06-A Ficha Técnica General Simplificada declaró que el proyecto era viable **(Apéndice n.° 24)**, pese que el Estudio de Pre Inversión contravenía las características técnicas requeridas en los Términos de Referencia del servicio contratado, al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos; así como, la falta de documentos institucionales referidos a la disponibilidad hídrica.

14 Cargo otorgado en adición a sus funciones de directora de Programa Sectorial III de la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 012-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 4 de enero de 2022.

En ese sentido a la indicada funcionaría pública en ejercicio de su cargo, le correspondía cautelar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, disposiciones internas de la Entidad, y condiciones contractuales contempladas en los Términos de Referencia en la ejecución del servicio para elaboración del Estudio de Pre Inversión del servicio para elaboración del Estudio de Pre Inversión contratado a través de la orden de servicio n,° 77 de 4 de febrero de 2022.

En ese sentido, incumplió la normativa general establecida en el inciso f) del artículo 2° del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019,y modificatorias referido al Principio de Eficacia y Eficiencia; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias relacionados a la recepción y conformidad y al pago.

Adicionalmente, en su calidad de área usuaria, conforme a lo regulado en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, le correspondía la verificación técnica de la contratación para otorgar la conformidad del servicio.

Y conforme a sus funciones, en su condición de Unidad Formuladora, previstas en el numeral 5 del literal 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, tenía la función de declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

No obstante, conforme a lo determinado en la desviación de cumplimiento n.° 1, con su accionar inobservó las características técnicas establecidas en los numerales 5.2, 5.3y5.4[15], 11 y 12 de los Términos de Referencia, referidos al Estudio Topográfico, Estudio de Mecánica de Suelos, y normas aplicables al Estudio de Pre Inversión, respectivamente; así como, el numeral 3.1.8 del articulo 3 del Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM, el cual establece que *"Todo Proyecto de Inversión Pública para ser declarado viable con estudios a nivel de perfil o para la aprobación del Estudio Definitivo, deben contar con la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencia de uso, según corresponda."*

En el mismo sentido, con su accionar vulneró las funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de marzo de 2016 contempladas para la "**UNIDAD FORMULADORA**", de acuerdo a lo que se indica:

> ***"3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> *Organizar, planificar, dirigir, controlar y coordinar las actividades y funcionamiento de la Unidad Formuladora de acuerdo a las normas vigentes.*
> *3.2.1 Supervisar la formulación de los estudios de pre inversión elaborados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.*
> *(...)"*

[15] Respecto a las normas aplicables para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, entre ellas, el Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM, el mismo que hace referencia a la disponibilidad hídrica.

En consecuencia, la funcionaria al intervenir en la ejecución del servicio a nombre de la Entidad, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 sobre responsabilidades esenciales.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 sobre obligaciones y responsabilidades de los empleados públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados la señora **Leydi Lisbet Orosco Yaguana**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.

2. **Jack John Chanduví Cruz,** identificado con DNI n.° 41421106, monitor de la Unidad Formuladora, prestaciones desempeñadas durante el periodo de 1 de febrero de 2022 al 31 de mayo de 2020[16], vinculado contractualmente bajo la modalidad de locación de servicios, según comprobantes de pago y documentación sustentatoria, se le solicitó información a través de la carta n.° 001-2025-CG/OC5349-AC006 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, procediendo a remitir sus comentarios vía correo electrónico, a través del documento s/n° de 29 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

Al respecto, en la **observación n.° 1,** en su calidad de monitor de la Unidad Formuladora, al haberse pronunciado sobre el tercer entregable del Estudio de Pre Inversión mediante **informe n.° 07-JJCHC** de 29 de marzo de 2022, el cual comprendía la entrega completa del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil con todo su contenido, sin advertir que vulneraba las características técnicas previstas en los Términos de Referencia del servicio al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos.

Cabe señalar que, si bien formuló observaciones al tercer entregable, no identificó las deficiencias antes mencionadas.

Asimismo, luego de presentado el levantamiento de observaciones, se pronunció favorablemente sobre el tercer entregable del Estudio de Pre Inversión, mediante **informe múltiple n.° 02/2022-JJCHC-BHN** de 3 de mayo de 2022, señalando que el proyecto de inversión cumple lo previsto en los términos de referencia, y recomendó su aprobación, pese a contravenir las características técnicas previstas en los Términos de Referencia, al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos; y no haberse cumplido con subsanar la falta de documentos institucionales referidos a la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ; ello, de acuerdo a lo identificado por especialistas de la comisión auditora.

[16] O/Sn.° 152 de 1/3/2022 y O/S n.° 530 de 23/5/2022. **(Apéndice n.° 90).**

Dicho accionar, queda evidenciado mediante la emisión y suscripción del **informe n.° 07-JJCHC** de 29 de marzo de 2022; y la emisión y suscripción del **informe múltiple n.° 02/2022-JJCHC-BHN** de 3 de mayo de 2022; mediante los cuales se pronunció y otorgó conformidad al tercer entregable del servicio para elaboración del Estudio de Pre Inversión; sin cautelar que el Proveedor cumpla con las condiciones contractuales pactadas.

En ese sentido, incumplió la normativa general establecidas en el inciso f) del artículo 2° del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias referido al Principio de Eficacia y Eficiencia; los numerales 168.1 y 168.2 del articulo 168° y el numeral 171.1 del articulo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias relacionados a la recepción y conformidad y al pago.

Es asi que con su conducta vulneró las características técnicas establecidas en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4[17] de los Términos de Referencia, referidos al Estudio Topográfico, Estudio de Mecánica de Suelos, y normas aplicables al Estudio de Pre Inversión, respectivamente; así como, el numeral 3.1.8 del articulo 3 del Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM; toda vez que, "Todo Proyecto de Inversión Pública para ser declarado viable con estudios a nivel de perfil o para la aprobación del Estudio Definitivo, deben contar con la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencia de uso, según corresponda."

El señor Chanduví se vinculó contractualmente con la Entidad a través de la orden de servicio n.° 0000152 de 1 de marzo de 2022; orden de servicio n.° 00000271 de 29 de marzo de 2022; orden de servicio n.° 0000440 de 3 de mayo de 2022 y orden de servicio n.° 0000530 de 23 de mayo de 2022, correspondiente a los meses de feórero, marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, en cuyos términos de referencia se señaló lo siguiente "(...) PRESTAR SERVICIO DE MONITOR EN LA OFICINA FORMULADORA DE PRE INVERSIÓN (...)" servicio que fue requerido por la Unidad Formuladora de la Entidad.

En el marco de dicha contratación se verifica que inobservó sus prestaciones previstas en los Términos de Referencia, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

> ***"6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *(...)*
> ***6.1 Actividades***
> *a. Revisar todos los Estudios Bá sicos que se utilizaran en la formulación del perfil.*
> *b.Asistencia en la aplicación de dispositivos y lineamientos que deben aplicarse en la formulación del Proyecto de Inversión Pública.*
> *(...)*
> *d. Interpretar, revisión y evaluación de informes técnicos respecto a la entrega de los proveedores de los estudios básicos.*
> *e. Velar por el cumplimiento de los contratos de los Estudios o trabajos para la formulación del Perfil.*
> *(...)*
> *l. Levantar las observaciones hasta alcanzar la viabilidad del estudio de Pre inversión."*

[17] Respecto a las normas aplicables para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, entre ellas, el Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM, el mismo que hace referencia a la disponibilidad hídrica.

Dicho pronunciamiento favorablemente por el tercer entregable, conllevó a que se otorgue la conformidad y viabilidad del Estudio de Pre Inversión, y que posteriormente, se trámite y cancele por el tercer entregable el monto de S/21 639,31 equivalente al 60% del monto del servicio.

Por tanto, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a Responsabilidades esenciales.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Jack John Chanduví Cruz** configurando presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

3. **Betty Huamán Neyra,** identificada con DNI n.° 77336689, profesional especializada en la formulación de proyectos de inversión de la Unidad Formuladora, prestaciones desempeñadas durante el periodo de 1 de febrero de 2022 al 31 de mayo de 2022[18], vinculado contractualmente bajo la modalidad de locación de servicios, según comprobantes de pago y documentación sustentatoria, se le solicitó información a través de la carta n.° 002-2025-CG/OC5349-AC006 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, procediendo a remitir sus comentarios en siete (7) folios, con la carta n.° 01-2025/BHN de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

Al respecto, en la **observación n.° 1,** en su calidad de profesional especializada en la formulación de proyectos de inversión de la Unidad Formuladora, al haberse pronunciado favorablemente sobre el tercer entregable del Estudio de Pre Inversión, mediante **informe múltiple n.° 02/2022-JJCHC-BHN** de 3 de mayo de 2022, señalando que el proyecto de inversión cumple lo previsto en los términos de referencia, y recomendar su aprobación mediante la declaratoria de viabilidad, pese a que el Proveedor no cumplió con subsanar la observación referida la falta de documentos institucionales, en el extremo referido a la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); ello, de acuerdo a lo identificado por especialistas de la comisión auditora.

Cabe precisar que, previamente, a su participación, el tercer entregable fue observado indicándose expresamente que de acuerdo a la ficha técnica sectorial del sector Agricultura y Riego, tenia cumplirse con determinados documentos institucionales, entre ellos, "Acreditación de disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)', observación que no fue subsanada; no obstante, manifestó que el Proveedor cumplió con los Términos de Referencia.

Dicho accionar, queda evidenciado mediante la emisión y suscripción del informe múltiple n.° 02/2022-JJCHC-BHN de 3 de mayo de 2022 mediante el cual se pronunció y otorgó conformidad al tercer entregable del servicio para elaboración del Estudio de Pre Inversión, sin cautelar que el Proveedor cumpla con las condiciones contractuales pactadas.

[18] O/Sn.° 135 de 28/2/2022 y O/S n.° 537 de 23/5/2022 **(Apéndice n.° 90).**

En ese sentido, incumplió la normativa general establecidas en el inciso f) del artículo 2° del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019,y modificatorias referido al Principio de Eficacia y Eficiencia; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias relacionados a la recepción y conformidad y al pago.

Cabe indicar que, la señora Betty Huamán Neyra se vinculó contractualmente con la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios a través de la orden de servicio n.° 0000411 de 26 de abril de 2022 y orden de servicio n.° 0000537 de 23 de mayo de 2022, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2022, respectivamente, en cuyos términos de referencia se señaló que era para "(...) ***CONTRATACIÓN DE UN ECONOMISTA ESPECIALIZADO EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA PRESTAR SERVICIO EN LA OFICINA FORMULADORA*** (...)", servicio que fue requerido por la Unidad Formuladora de la Entidad.

En el marco de dicha contratación se verifica que inobservó sus obligaciones previstas en los Términos de Referencia del mes de mayo, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

> ***"6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *(...)*
> ***6.1 Actividades***
> *a) Formulación y evaluación de los estudios de pre inversión de la oficina formuladora de pre inversión.*
> *b) Manejo del banco de inversiones para el registro de los formatos de invierte.pe, formato 08-A, registro de ideas en el formato N° 05-A, 05-B, 7C, 7A y registro de los proyectos de inversión para declaratoria de viabilidad.*
> *c) Elaboración de Documentos Técnicos de la Oficina Formuladora de Pre Inversión, encargados por el jefe inmediato."*

Ello, contribuyó a que se continúe con el trámite, se cancele del 60% del monto de la orden de servicio n.° 77; y, finalmente, el 16 de mayo de 2022 se declare viable el proyecto, según información registrada en Formato N° 07-A[19] (**Apéndice n.° 24**), pese a que el Estudio de Pre Inversión le faltó documentos institucionales referidos a la disponibilidad hídrica.

En consecuencia, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo
n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a Responsabilidades esenciales.

Por lo tanto, subsiste la participación de la señora **Betty Huamán Neyra** configurando presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

19 De acuerdo a la información contenida en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS Y CON DOCUMENTACIÓN CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA POR FALTA DE VERIFICACIÓN POSTERIOR, CONLLEVÓ A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON EL CONSORCIO LA HORCA POR EL IMPORTE DE S/60 000,00 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, relacionada al perfeccionamiento del contrato derivado de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura" CUI n.° 2551240, se evidenció que la Entidad perfeccionó el contrató con el Consorcio La Horca[20], en adelante "el Consultor" para la elaboración de dicho expediente técnico, pese a que no se acreditó la experiencia de parte del plantel profesional clave exlgida en las bases integradas y con documentación conteniendo información inexacta por falta de verificación posterior, conllevó a la suscripción del contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022, en adelante "el Contrato", con el Consultor por el importe de S/60 000,00.

Estos hechos transgredieron lo estaólecido en los ítems 1.1 y 1.16, del artículo IV. Princlplos de procedimiento administrativo, artículos 239° y 241° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019, referidos a los principios de legalidad y de privilegio de controles posteriores, a la definición de la actividad de fiscalización y a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 49°, 64° y literal e) del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el Contrato, respectivamente.

Así como, el ítem IV, el numeral 7.1 del ítem VII, los numerales 8.1 y 8.2 del ítem VIII de la Directlva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos al ámbito de apllcación, fiscalizaclón posterlor, del procedlmiento de fiscalización y con relación al "Informe de Fiscalización", respectlvamente. Además, el numeral 3.1 de la sección general, el numeral 2.5 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III de la secclón específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisltos para el perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación, respectivamente.

La situación expuesta evidencia que el sub director de la División de Estudios y los encargados de la labor de control posterior de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad no reallzaron la verificación posterior de la documentación presentada por el Consultor para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo la suscripción del contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 29),** por el importe de S/ 60 000,00.

[20] Integrado por Juan Stalin Velarde Sagastegui con RUC n.° 10181420761 y por Juan Marx Velarde Sagastegui RUC n.° 10180928672.

Los hechos se exponen a continuación:

3.2.1 De los requisitos previstos en los términos de referencia de las Bases Integradas, respecto al plantel del personal clave.

De acuerdo a lo indicado en el numeral 10. Valor referencial de la consultoria del capitulo III del requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – primera convocatoria **(Apéndice n.° 28)**, se consideró en la estructura de costos como personal clasificado para intervenir en la ejecución del servicio de consultoría, a los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 5
Personal clasificado para intervenir en la ejecución del servicio de consultoría

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIEMPO	COSTO	SUBTOTAL	PARCIAL
	PERSONAL CLASIFICADO					
1	Ingeniero Civil – Jefe del Proyecto	Mes	2	5 000,00	10 000,00	19 000,00
2	Especialista 01 – Ing. Agrícola o Ing. Civil o Ing. Hidráulico	Mes	1,5	3 000,00	4 500,00	
3	Especialista 02- Ing. Agrícola o Ing. Civil o Ing. Hidráulico	Mes	1,5	3 000,00	4 500,00	

Fuente: Valor referencial de la consultoria del capítulo III de la sección específica de las bases Integradas **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado: Comisión auditora

Tai como se aprecia en el cuadro precedente, se consideraron tres profesionales: un (1) jefe de proyecto, Ingeniero Civil; un (1) Especialista 01, Ingeniero civil, o Ing. Hidráulico; y, un (1) Especialista 02, Ingeniero Agrícola o Ing. Civil o Ingeniero Hidráulico.

Es de señalar, que en el numeral 3.2) Requisitos de calificación, literal B referido a la capacidad técnica y profesional, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 28)**, se solicitó la siguiente formación académica y experiencia del personal clave:

Cuadro n.° 6
Formación académica y experiencia del personal clave

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: B.1.1. Jefe de Estudio: Título Profesional de Ingeniero Agrícola o Ing. Civil o Ing. Hidráulico. B.1.2 Especialista (01) (hidrología): Título Profesional de Ing. Agrícola o Ing. Civil o Ing. Hidráulico. B.1.3 Especialista (02) (hidráulica): Título Profesional de Ing. Civil o Ing. Hidráulico Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del articulo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del articulo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
B2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos **B.2.1 Jefe de Estudio**: Contar con experiencia minima de treinta y seis (36) meses computados desde su colegiatura, como Jefe de estudio o Jefe de Proyecto en servicios similares. **B.2.2 Especialista 01:** Contar con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses computados desde su colegiatura, en elaboración y/o revisión de estudios similares o como especialista en hidrología, en servicios similares. **B.2.3 Especialista 02:** Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, en elaboración y/o revisión de estudios similares o como especialista en hidrología, en servicios similares. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Requisitos de calificación del capitulo III de la sección especifica de las bases Integradas **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, como se verifica en lo registrado en el cuadro anterior, la acreditación tanto de la formación académica como de la experiencia del personal clave, se realizó al momento de la suscripción del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

3.2.2 De la presentación de documentos para el perfeccionamiento del Contrato, respecto al personal clave.

Con carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 2 de diciembre de 2022 (expediente n.° 08622 de 2 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 30)**, la señora Nory Merly Aguilar Bardales, presentó en ochenta y ocho (88) folios los documentos para la firma del contrato, entre otros, los requisitos técnicos **(Apéndice n.° 30)**. Al respecto, la representante común del Consultor, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. REQUISITOS TÉCNICOS*
> *j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.*
> *(...)".*

Por otro lado, el inciso l) del numeral 2.5 "***REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***" del **CAPÍTULO II - *DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 28)**, entre los requisitos exigidos, estableció que el postor ganador de la buena pro debía presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

> *"(...)*
> *l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave."*

De lo antes expuesto, se aprecia que la Entidad estableció claramente en las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** los requisitos de calificación, así como, la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, las cuales constituyen las reglas definitivas de la contratación, cuyo cumplimiento era obligatorio para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 29)**. Al respecto, se verifica que, el Consultor presentó la siguiente documentación para acreditar la experiencia del personal clave propuesto:

- **De la experiencia del Especialista 01 en Hidrología**

 El Consultor a fin de acreditar la experiencia de 24 meses del especialista 01 en Hidrología exigida en las bases integradas **(Apéndice n.° 28)**, presentó lo siguiente:

Cuadro n.°7
Experiencia del especialista 01 en Hidrología: Ing. Andrés Moisés Fernández Hidalgo

N°	CLIENTE	OBJETO	CARGO	INICIO	TÉRMINO	TIEMPO (DÍAS)
1	ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO, DISTRITO DE CHAPIMARCA, PROVINCIA DE AYMARES – REGIÓN APURIMAC"	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	4/9/2013	3/12/2013	90

N°	CLIENTE	OBJETO	CARGO	INICIO	TÉRMINO	TIEMPO (DÍAS)
2	ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO	PERFIL DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ENCAUSAMIENTO DE LOS RIACHUELOS DE SAN LUIS Y JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO LAS AMÉRICAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC"	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	15/7/2015	10/1/2016	180
3	ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL DEL A.H JORGE BASADRE, DISTRITO BELLAVISTA, SULLANA, PIURA: CÓDIGO SNIP 361523.	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	10/9/2018	3/12/2018	113
4	ING. ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO	SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO EN EL PRINCIPALDE YURAMAYO EN LA LOCALIDAD DE VITOR, DISTRITO DE VITOR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	11/12/2019	25/1/2021	46
5	ING. ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCICO DEL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN LA COMUNIDAD CAMPESINA HUILLY, DISTRITO DE MARGOS, PROVINCIA DE HÚANUCO, CON CODIGO 2450616.	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	27/1/2020	12/3/2020	46
6	HERNAN HERNANDEZ PINTADO, CONSORCIO SARAMIRIZA	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDEINTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MARAÑON, BARRIO MIRAFLORES Y BARRIO SAN JUAN DEL CENTRO POBLADO DE SARAMIRIZA, DISTRITO DE DISTRITO DE MANSERICHE, PROVINCIA DE DATEM DE MARAÑON, REGIÓN LORETO"	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	24/3/2022	30/11/2022	252
					TOTAL DE MESES	24,23
					TOTAL AÑOS	2,02

Fuente: Carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC, de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el Consultor presentó un listado de seis (6) certificados con la experiencia del especialista 01 en hidrología, señalando que la misma representa un total de 24,23 meses, en dicho listado se verifica que para sustentar la experiencia en hidrología presentó, entre otra documentación, certificados de trabajo **(Apéndice n.° 30)**, emitidos por el ingeniero Gabriel Timothy Fernández Hidalgo, quien certificó que el señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo laboró como especialista en Hidrología, en los siguientes proyectos y periodos, que corresponden a los ítems 1 y 2 del cuadro n.° 7:

- Elaboración del expediente técnico "Instalación del sistema de riego tecnificado en la comunidad de Santiago distrito de Chapimarca, provincia de Aymares - Región Apurímac, durante el periodo, **4 de setiembre de 2013 al 3 de diciembre de 2013,** sumando un total de 90 días de experiencia (3 meses).

- Elaboración del Perfil de preinversión "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Encausamiento de los riachuelos de San Luis y José María Arguedas del centro poblado las Américas, del distrito y provincia de Abancay – Apurímac', considerando como periodo del **15 de julio de 2015 al 10 de enero de 2016**, que suman 180 días de experiencia (6 meses).

Cabe precisar, conforme a lo señalado en el cuadro n.° 6, para acreditar la experiencia en hidrología, como requisito de calificación, en las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** se exigió **la experiencia mínima de 24 meses computados desde su colegiatura.**

Al respecto, en la misma documentación presentada por la representante común del Consultor para el perfeccionamiento del Contrato **(Apéndice n.° 30)**, se adjuntó el documento de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú del señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo, con fecha 9 noviembre de 2016; y, se advierte que se incorporó a su colegio profesional **el 9 de noviembre de 2016**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Documento de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

ANDRES MOISES FERNANDEZ HIDALGO
INGENIERO CIVIL

192671

09/11/2016

CONSORCIO LA HORCA
Mary Merly Aguilar Bardales
REPRESENTANTE COMUN

DECANO

Ing. CIP Jorge Bernardo Gamboa Sánchez
DIRECTOR GENERAL

INGENIERO CIVIL
CIP N° 192671

Fuente: Carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC, de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Sin embargo, la experiencia de nueve (9) meses considerada con los certificados antes citados[21], para el señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo, muestra períodos anteriores a la fecha de su colegiatura: **9 de noviembre de 2016**, inobservando los requisitos de calificación previstos en el literal B.2, del numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 28)**, respecto del cómputo de la experiencia del personal clave.

Igualmente, se verificó que el Consultor presentó un certificado emitido por el Consorcio SARAMIRIZA **(Apéndice n.° 30)** en el que se describió que el señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo, efectuó el servicio de "**ESPECIALISTA EN HIDRÁLICA**', según la imagen siguiente:

[21] Obtenido del primer certificado de 90 días y del segundo certificado de 180 días (ver cuadro n.° 7), los cuales hacen un total de 270 días calendario (9 meses).

Imagen n.° 6
Certificado presentado por el especialista en Hidrología



CERTIFICADO DE TRABAJO

EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO SARAMIRIZA SR. HERNAN HERNANDEZ PINTADO. HACE CONSTAR:

Que el ING. CIVIL ANDRES MOISES FERNANDEZ HIDALGO, identificado con 47775248, con registro CIP N° 192671, ha efectuado el servicio de ESPECIALISTA EN HIDRAULICA, DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "CREACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MARAÑON, BARRIO MIRAFLORES Y BARRIO SAN JUAN DEL CENTRO POBLADO DE SARAMIRIZA, DISTRITO DE MANSERICHE, PROVINCIA DE DATEM DE MARAÑON, REGION LORETO"

Fecha de Inicio:24/03/2022
Fecha de Término: 30/11/2022
Tiempo de Duración: 252 días calendario

Se extiende la presente constancia para los fines que se crean convenientes.

Atentamente

CONSORCIO LA HORCA
Mery Mery Aguilar Bardales

Fuente: Carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC, de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Tal como se evidencia en la imagen precedente, el certificado acredita experiencia como "Especialista en Hidráulica" en un total de **252 días calendario (8,4 meses)**, más no en hidrología, tal como se indicó en el **cuadro n.° 7** de experiencia del especialista en hidrología, señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo, lo que contraviene los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 28)**.

En ese sentido, queda evidenciado que los dos certificados que suman un total de 9 meses de experiencia, y el último certificado de trabajo de 8,4 meses, no cumplieron con las reglas definitivas exigidas en las bases integradas; portanto, el Consultor no cumplió con acreditar los 24 meses de experiencia solicitada para el especialista 01 en hidrología.

Sobre el particular, del trámite realizado por la Entidad, se verifica que ante la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la señora Emma Victoria Almestar Valdivlezo, Integrante de la Oficina de Contrataciones, emitió el memorándum n.° 018-2022/GRP-401000-401300-401340-401370 de 6 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, señalando que los documentos para el perfeccionamiento del contrato debían ser revisados por la Sub Dirección de Estudios de la Entidad, en calidad de área usuaria y área técnica, a efectos de emitir el informe de conformidad para la firma del contrato, indicando que dicha revisión, según las bases integradas, comprendía lo siguiente:

"(...)
a) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
b) Estructura de costos de la oferta económica.
c) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clove.
d) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)"

Mediante informe n.° 01793-2022/GRP-401000-401400-401410 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios comunicó a la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de la Oficina de Contrataciones, el resultado de la revisión de la documentación técnica para la suscripción del contrato, indicando lo siguiente:

"(...)
DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

- ***JEFE DE PROYECTO***

(...)
Según Documentación para firma de Contrato
Propone al ing. CIVIL ANDRÉS MOISES FERNÁNDEZ HIDALGO con CIP Nº 192672
Observación 01
En el folio 25 se Adjunta Certificado de Trabajo, en la que se señala que el Ing. CIVIL ANDRÉS MOISES FERNÁNDEZ HIDALGO se ha desempeñado como ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA en servicio de Consultoría.
Experiencia acredita NO CORRESPONDE a lo solicitado en las bases para este especialista.
Conclusión
Se concluye que el Ing. CIVIL ANDRÉS MOISES FERNÁNDEZ HIDALGOCIP Nº 192671.
*NO CUMPLE con lo solicitado en las bases, **cuantificando un total de 15.83 meses."***

Por lo tanto, se alcanzó la revisión respectiva indicándose que la documentación de carácter técnica presentada se ENCUENTRA OBSERVADA de acuerdo a lo indicado en las bases para la suscripción del contrato, así mismo se señala QUE DICHÁ REVISIÓN NO LO EXCLUYE DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, la misma que se recomienda que sea realizada por el área Correspondiente.

Así mismo se indica que la documentación NO TÉCNICA que no haya sido verificada por el suscrito DEBE SER CORROBORADA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE que de la documentación sea acorde a la requerida según el capítulo II del procedimiento de selección Ítem 2.5 de requisitos para perfeccionamiento de contrato según las bases del procedimiento de contratación pública de la obra en referencia."

Es así que, con oficio n.° 297-2022/GRP-401000-401300-401340-401370 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Luis del Pino Gonzales Gómez, responsable del equipo de Abastecimiento de la Entidad, solicitó al Consultor subsane dicho extremo en los siguientes términos, otorgándole para tal efecto el plazo de 4 días hábiles:

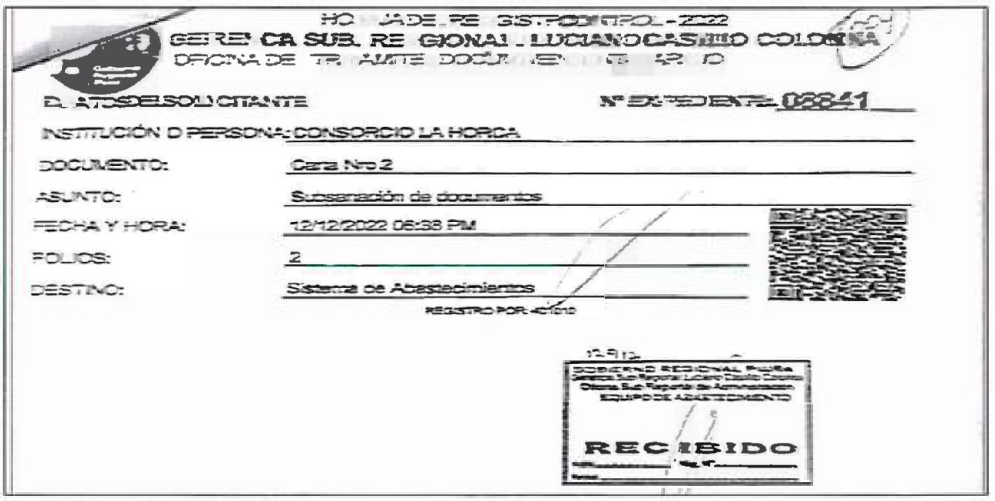
Cuadro n.° 8
Observaciones realizadas respecto al personal clave comunicadas al Consultor

N°	Observación	Acción por Subsanar
6	Según lo informado por el área usuaria, el personal propuesto como especialista 1) (Hidrología) a folios 25 indica haberse desempeñado como especialista en hidráulica, experiencia no solicitada en las bases administrativas integradas, NO CUMPLE LA EXPERIENCIA SOLICITADA.	**ACREDITAR EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO COMO ESPECIALISTA 1 (HIDROLOGÍA) SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS.**

Fuente: Oficio n.° 297-2022/GRP-401000-401300-401340-401370 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Ante ello, con carta n.° 002-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 12 de diciembre de 2022 (recibida con expediente n.° 08841 de la misma fecha, ingresado a las 6:38 p.m., en dos (2) folios) **(Apéndice n.° 34)**, la representante común del Consultor presentó la citada carta y un cuadro donde señaló la subsanación de las observaciones identificadas; sin embargo, no se evidencia documentación adjunta, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.°7
Expediente de ingreso de la subsanación realizada por el Consultor



Fuente: Carta n.° 002-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34).**

Por otro lado, de la revisión al expediente n.° 08841 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, proporcionado por la Entidad en físico, se aprecia que consta de treinta y cinco (35) folios, e incluye, entre otros: la carta n.° 002-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 12 de diciembre de 2022, el cuadro antes citado y los mismos certificados de trabajo presentados para el señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo **(Apéndice n.° 34)**, que son los mismos a los inicialmente presentados por el Consultor para la firma del Contrato **(Apéndice n.° 30)**; es decir, presentó los mismos certificados observados por la comisión auditora.

Acto seguido, con memorándum n.° 027-2022/GRP-401000-401300-40401340-401370 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de la Oficina de Contrataciones remitió al señor Rudy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios[22], la subsanación de la observación **(Apéndice n.° 34)** para la firma del contrato, para su revisión en calidad de área usuaria y técnica, y emisión del informe de conformidad respectivo.

Con informe n.° 01825-2022/GRP-401000-401400-401410 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Rudy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, dio respuesta a la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de la Oficina de Contrataciones, indicando como único antecedente la carta n.° 002-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, emitiendo la siguiente recomendación:

> *"**RECOMENDACIÓN:***
> *Que, los documentos presentados por el consultor "**CONSORCIO LA HORCA**", para el perfeccionamiento del contrato; correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DPTO DE PIURA" CUI N° 2551240;** es conforme."*

[22] Cabe indicar que, si bien con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)** se le designó en el cargo de "Director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura", de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, la denominación del cargo estructural es "Director de Programa Sectorial II – Sub Director de la División de Estudios" de la unidad orgánica "División de Estudios".

De lo antes expuesto, se aprecia que el sub director de Estudios observó parte de la documentación presentada para la firma del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, esto es el certificado de trabajo referido a la especialidad de hidráulica emitido por de Consorcio Saramiriza; no obstante, no observó los dos (2) certificados de trabajo **(Apéndice n.° 30)** cuya experiencia era de un periodo anterior a la fecha de incorporación del señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo al Colegio de Ingenieros del Perú.

Además, quedó evidenciado que luego de la documentación presentada para la subsanación de la observación, el señor Rudy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, no advirtió que eran los mismos certificados presentados inicialmente para la firma del Contrato**(Apéndice n.° 29)**; es decir, el Consultor, no cumplió con subsanar las observaciones comunicadas, pese a ello, otorgó su conformidad, situación que conllevó a que se suscribiera el contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, inobservando la experiencia exigida en las bases integradas **(Apéndice n.° 28)** para el especialista 01 en hidrología, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

3.2.3 De la verificación posterior a los documentos presentados del plantel del personal clave

De acuerdo con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, se tiene:

> *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)"*

Con carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la señora Nory Merly Aguilar Bardales, representante común del Consultor, presentó la documentación para la firma del Contrato **(Apéndice n.° 29)**:

> *"(...)*
> ***2.5 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *"(...)*
> *l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave."*

Para acreditar dicha experiencia, el Consultor presentó la experiencia del personal clave según se especifica en la siguiente descripción:

1) Jefe de estudio

La documentación presentada por el Consultor mediante la carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, para acreditar la experiencia de 36 meses como jefe de estudio, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°9
Experiencia del jefe de estudio: Juan Carlos Rumiche Mena

N°	CLIENTE	OBJETO	CARGO	INICIO	TÉRMINO	TIEMPO (DÍAS)
1	ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO, DISTRITO DE CHAPIMARCA, PROVINCIA DE AYMARES – REGIÓN APURIMAC"	JEFE DE PROYECTO	4/9/2013	3/12/2013	90
2	ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO	PERFIL DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SSITEMA ENCAUSAMIENTO DE LOS RIACHUELOS DE SAN LUIS Y JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO LAS AMÉRICAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC"	JEFE DE PROYECTO	15/7/2015	10/1/2016	180
3	ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO	*CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL DEL A.H JORGE BASADRE, OISTRITO BELLAVISTA, SULLANA, PIURA: CÓDIGO SNIP 361523.*	*JEFE DE PROYECTO*	*10/9/2018*	*3/12/2018*	*113*
4	ING. ANDRÉS MOISES FERNANDEZ HIDALGO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "RECONSTRUCCIÓN DEL CANAL NUEVA ESPERANZA EN EL SECTOR CHIPILLICO ALTO, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"	JEFE DE PROYECTO	2/12/2019	22/3/2021	446
5	HERNAN HERNANDEZ PINTADO, CONSORCIO SARAMIRIZA	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MARAÑON, BARRIO MIRAFLORES Y BARRIO SAN JUAN DEL CENTRO POBLADO DE SARAMIRIZA, DISTRITO DE DISTRITO DE MANSERICHE, PROVINCIA DE DATEM DE MARAÑON, REGIÓN LORETO"	JEFE DE PROYECTO	24/3/2022	30/11/2022	252
					TOTAL DE MESES	36,03
					TOTAL AÑOS	3,00

Fuente: Carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado: Comisión auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, la experiencia del jefe de estudio, Juan Carlos Rumiche Mena, suma 36,03 meses, verificándose que uno de los certificados de trabajo ha sido emitido por el ingeniero Gabriel Timothy Fernández Hidalgo, en el cual certlficó que el ingeniero Rumiche Mena laboró para su consultoría como jefe de proyecto en la elaboración del expediente técnico denominado: "**MEJORAMEINTO DEL DREN PLUVIAL DEL A.H JORGE BASADRE, DISTRITO DE BELLAVISTA, SULLANA, PIURA, CODIGO SNIP N° 361325,** como se indica en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Certificado de trabajo emitido al jefe de estudio



ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO
INGENIERIA CONSTRUCCION Y LOGISTICA

CERTIFICADO DE TRABAJO

YO, GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO CONSULTOR DE OBRA REGISTRADO CON RUC: 10453450240 CERTIFICO QUE LA ING. JUAN CARLOS RUMICHE MENA, CON CIP 135241, A LABORADO PARA MI CONSULTORA COMO JEFE DE PROYECTO EN LOS SIGUIENTES PROYECTO:

	"DESCRIPCCION"	ENTIDAD.	PERIODO	TIEMPO.
EXPEDIENTE TECNICO	MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL DEL A.H. JORGE BASADRE DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA-PIURA. CÓDIGO SNIP N 361523	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA	10/09/2018 AL 31/12/2018	113 DIAS

INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 135241

Sullana 10, enero de 2019

Fuente: Carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC, de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30).**

De la imagen anterior, se aprecia que la experiencia indicada en el certificado de trabajo, fue en el periodo desde de 10 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 30); sin embargo, de la revisión al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que el código SNIP n.° 361523, corresponde al proyecto "Mejoramiento del Dren Pluvial del A.H Jorge Basadre, distrito de Bellavista – Sullana – Piura" **(Apéndice n.° 37)**, específicamente del formato n.° 08-A[23] Registros en la fase de ejecución de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, se aprecia la Resolución de Gerencia n.° 00071-2018-GM/MDB.S de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, como *Documento de sustento de modificación para la aprobación de consistencia*, donde señala que el expediente técnico fue aprobado el 6 de setiembre de 2018.

2) De la Experiencia del 01 especialista en Hidrología

La documentación presentada por el Consultor mediante la carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, para acreditar 24 meses de experiencia del Especialista 01 en Hidrología, se resume en la siguiente imagen:

Cuadro n.° 10
Experiencia del especialista 1) en Hidrología: Andrés Moïsés Fernández Hidalgo

N°	CLIENTE	OBJETO	CARGO	INICIO	TÉRMINO	TIEMPO (DÍAS)
1	ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO, DISTRITO DE CHAPIMARCA, PROVINCIA DE AYMARES – REGIÓN APURIMAC".	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	4/9/2013	3/12/2013	90

[23] Del Sistema de Seguimiento de Inversiones: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2324776.

N°	CLIENTE	OBJETO	CARGO	INICIO	TÉRMINO	TIEMPO (DÍAS)
2	ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO	PERFIL DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ENCAUSAMIENTO DE LOS RIACHUELOS DE SAN LUIS Y JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO LAS AMÉRICAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC"	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	15/7/2015	10/1/2016	180
3	ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL DEL A.H JORGE BASADRE, DISTRITO BELLAVISTA, SULLANA, PIURA: CÓDIGO SNIP 361523.	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	10/9/2018	3/12/2018	113
4	ING. ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO	SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO EN EL PRINCIPALDE YURAMAYO EN LA LOCALIDAD DE VITOR, DISTRITO DE VITOR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	11/12/2019	25/3/2020	46
5	ING. ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN LA COMUNIDAD CAMPESINA HUILLY, DISTRITO DE MARGOS, PROVINCIA DE HÚANUCO, CON CODIGO 2450616.	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	27/1/2020	12/3/2020	46
6	HERNAN HERNANDEZ PINTADO, CONSORCIO SARAMIRIZA	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDEINTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MARAÑON, BARRIO MIRAFLORES Y BARRIO SAN JUAN DEL CENTRO POBLADO DE SARAMIRIZA, DISTRITO DE DISTRITO DE MANSERICHE, PROVINCIA DE DATEM DE MARAÑON, REGIÓN LORETO"	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA	24/3/2022	30/11/2022	252
					TOTAL DE MESES	24,23
					TOTAL AÑOS	2,02

Fuente: Carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que tanto el especialista 01 como el jefe de estudio presentaron como experiencia la elaboración del expediente técnico del mismo proyecto señalado en el certificado de trabajo, conforme de aprecia a continuación:

Imagen n.° 9
Certificado emitido al especialista 01



ING. GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO
INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y LOGISTICA

000026

CERTIFICADO DE TRABAJO

YO, GABRIEL TIMOTHY FERNANDEZ HIDALGO CONSULTOR DE OBRA REGISTRADO CON RUC 10453492740 CERTIFICO QUE LA ING. ANDRES MOISES FERNANDEZ HIDALGO, CON CIP 192671, A LABORADO PARA MI CONSULTORA COMOESPECIALISTA EN HIDROLOGIA EN LOS SIGUIENTES PROYECTO:

	DESCRIPCION	ENTIDAD	PERIODO:	TIEMPO
EXPEDIENTE TECNICO	MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL DEL A.H. JORGE BASADRE, DISTRITO DE BELLAVISTA, SULLANA, PIURA. CODIGO SNIP N 361523	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA	10 /09/ 2018 AL 31/12/2018	113 DIAS

Sullana 10, enero de 2019

Fuente: Carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC, de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Además, del certificado de trabajo mostrado en la imagen anterior, se advierte que fue emitido por el ingeniero Gabriel Timothy Fernández Hidalgo, certificando que el señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo había laborado para su consultoría como especialista en Hidrología en la elaboración del expediente técnico, igualmente denominado: "**MEJORAMIENTO DEL DREN PLUVIAL DEL A.H JORGE BASADRE, DISTRITO DE BELLAVISTA, SULLANA, PIURA, CODIGO SNIP Nº 361523.**

Es decir, el jefe de estudio y el especialista 01 trabajaron en la elaboración del mismo expediente técnico, durante mismo periodo: del 10 de setiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; sin embargo, revisado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones[24] (SSI), se advierte que dicho expediente fue elaborado por la Municipalidad Distrital de Bellavista, siendo aprobado con la Resolución de Gerencia n.° 00071-2018-GM/MDB.S de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, esto es con fecha anterior al periodo consignado en ambos certificados de trabajo **(Apéndice n.° 30)**; y adicionalmente, en el último considerando de la primera página de la citada resolución, se indica que fue *"(...) **elaboradoenelárea, en el año 2018** (...)"*.

Al respecto, con la finalidad de verificar lo advertido a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Bellavista, se sirva remitir copia autenticada de la mencionada resolución, presentando su respuesta a través del oficio n.° 0035-2025/GM/MDB-S de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, adjuntando fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 00071-2018-GM/MDB.S de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, que aprobó el expediente técnico "**MEJORAMEINTO DEL DREN PLUVIAL DEL AA.HH. JORGE BASADRE, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, con Código SNIP Nº 361523.**

Al respecto, se remitió el oficio n.° 014-2025-CG/OC5349-AC6 de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, reiterando la entrega de información a la jefa de Administración de la Entidad, respecto a los encargados de la verificación posterior a la documentación para la

[24] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2324776.

perfeccionamiento del contrato n.° 49-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC suscrito el 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; y del personal encargado de realizar control posterior a los postores durante los ejercicios 2022 y 2023; ante lo cual, de la documentación proporcionada por la Entidad se tomó conocimiento que a través del memorando n.° 085-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, se le encargó las funciones de control posterior a la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo, integrante de la Oficina de Contrataciones.

Adicionalmente, la jefa de la Oficina de Administración, con oficio n.° 297-2025/GRP-401000-401300-401340 recibido el 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, entregó los siguientes documentos, respecto a la verificación posterior solicitada por la comisión auditora:

- Oficio n.° 159-2023/GRP-401000-401300-401320 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo, a través del cual el responsable del equipo de Abastecimiento, le solicitó confirmar autenticidad de documentos de oferta; sin embargo, el documento indicado, cargo de notificación de la persona que recepcionó dicho documento, no evidencia el envio o recepción de dicho documento.

- Memorándum n.° 386-2022/GRP-41000-401300-401320 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual el señor Mario Javier Quispe Suarez, gerente sub regional de la Entidad, le comunicó al señor Lorenzo Medlna Campusano su reubicación física al equipo de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Administración.

- Memorándum n.° 393-2024/GRP-401000-401300-401320 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por el señor Jorge Carlos Irrazabal Alamo, gerente sub regional de la Entidad, con el que dispuso el desplazamiento de la señora Emma Almestar Valdiviezo al Almacén Central.

De la revisión a los documentos precedentes, se aprecia que el hecho comentado en los párrafos anteriores respecto a la contratación para la elaboración del expediente técnico **"MEJORAMEINTO DEL DREN PLUVIAL DEL A.H JORGE BASADRE, DISTRITO DE BELLAVISTA, SULLANA, PIURA, CODIGO SNIP N° 361325**, no consta que los encargados del control posterior del equipo de Abastecimlento, la señora Emma Almestar Valdlviezo y el señor Lorenzo Medina Campusano, quienes de acuerdo a lo señalado por el jefe del equipo de Abastecimiento eran los encargados del control posterior a las contrataciones, en el equipo de adquisiciones de la Entidad, hayan realizado dicha labor a toda la documentación para la suscripción del Contrato, ni obra el informe de fiscalización posterior; así como, ninguna observación al respecto, continuando con el perfeccionamiento del contrato sin haber observado que tanto el jefe de estudio, señor Juan Carlos Rumiche Mena y el especialista 01, señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo no cumplían con la experiencia solicitada, en tanto la documentación presentada contenía información inexacta, permitiendo que se firme el Contrato **(Apéndice n.° 29)** con el Consultor por el monto de S/60 000,00.

Los hechos expuestos han trasgredldo la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019.**

Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo
"1.-El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
***1.1. Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores**. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)".

TITULO IV
CAPITULO II
LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN
Articulo 239.-Definición de la actividad de fiscalización
*"**239.1** La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de bienes jurídicos protegidos.*
Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades.
Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.
(...)".
Articulo 241.-Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalizació n
"241.1 La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.
(...)".

- **Decreto supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 49. Requisitos de calificación
"(...)
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
*b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como **la experiencia del personal clave requerido**. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoria en general y consultoria de obra **los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente** las calificaciones y **experiencia del personal clave.***
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoria de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.
(...)".

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

- **Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, *"Lineamientos para el Control Posterior de la Documentación Contenida en la Oferta Presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en un Procedimiento de Selección Realizado por el Gobierno Regional Piura Bajo el Ámbito de la Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias"***, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, publicada en Portal Web del Gobierno Regional Plura el 29 de diciembre de 2017.

"(...)
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Regional son de cumplimiento obligatorio de los Órganos Encargados de las Contrataciones de todas las Unidades Orgánicas del Pliego N° 457 Gobierno Regional Piura, que contraten bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.
(...)

VII. NORMAS GENERALES:
7.1 Fiscalización posterior
Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
VIII. NORMAS ESPECÍFICAS:
8.1 Del Procedimiento de Fiscalización
El Órgano Encargado de las Contrataciones es el ente responsable de verificar toda la documentación contenida en la propuesta presentada por el ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.
Para lo cual, el Jefe del órgano Encargado de las Contrataciones deberá encargar al personal realizar dicha labor, para la entrega de los resultados de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización". Dicho personal deberá realizar las siguientes actividades: (...)
b) Solicitar a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas, confirmen la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionada dicha solicitud"

8.2. Con relación al "Informe de Fiscalización":
** Se emitirá un "Informe de Fiscalización" por cada procedimiento de selección, cuya buena pro haya quedado consentida. (...)".*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca del Distrito de Querecotillo- Provincia de Sullana-Departamento de Piura*" CUI N° 2551240.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv)cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
B2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
	Requisitos ***B.2.1 Jefe de Estudio:*** *Contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses computados desde su colegiatura, como Jefe de estudio o Jefe de Proyecto en servicios similares.* ***B.2.2Especialista 01:*** *Contar con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses computados desde su colegiatura, en elaboración y/o revisión de estudios similares o como especialista en hidrología, en servicios símilares.* ***B.2.3 Especialista 02:*** *Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, en elaboración y/o revisión de estudios similares o como especialista en hidrología, en servicios símilares.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

Los hechos expuestos, permitieron que se suscriba el contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 29)** por el importe de S/60 000,00.

Dicha situación ha sido originada por el accionar del señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, de la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo y del señor Lorenzo Medina Campusano, integrantes de la Oficina de Contrataciones, quienes no realizaron la verificación posterior de la documentación presentada por el Consultor para el perfeccionamiento del Contrato.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que el señor Ruddy Javier Flores Flores, a pesar que fue notificado válidamente, no remitió ni presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 90**, del presente Informe de Auditoria.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. Ruddy Javier Flores Flores, identificado con DNI n.° 80500319, en su condición director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios[25] de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Entidad, período de gestión comprendido, del 4 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC5349-SCE-006 de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

En el ejercicio de sus funciones como sub director de la División de Estudios, otorgó conformidad a la documentación presentada por el Consultor para el perfeccionamiento del contrato[26] con el informe n.° 01825-2022/GRP-401000-401400-401410 de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°** 36), sin advertir que la experiencia del especialista 01 en hidrología contenida en los certificados de trabajo[27] fue adquirida antes de haber obtenido su colegiatura ante el Colegio de Ingenieros del Perú[28]; y que el certificado emitido por Consorcio Saramiriza no acredita experiencia en hidrología[29], el cual si bien fue observado; posteriormente, en carta de subsanación se presentaron los mismos certificados observados, lo que incumplió los requisitos de calificación referido a la experiencia del personal clave exigida en las bases integradas.

25 Cabe indicar que, si bien en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de noviembre de 2022 se le designa en el cargo de "Director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura", de acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016, la denominación del cargo estructural es "Director de Programa Sectorial II – Sub Director de la División de Estudios" de la unidad orgánica "División de Estudios". Finalmente, su designación concluyó mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022.

26 Presentada con carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC, de 2 de diciembre de 2022 y carta n.° 002-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 12 de diciembre de 2022.

27 Certificados de trabajo de 12 de enero de 2014 y 21 junio de 2017.

28 Fue incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú el 9 de noviembre de2016.

29 Dicho certificado de trabajo indica que participó en un servicio como "ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA".

Su accionar, conllevó a que la Entidad suscriba con el postor ganador el contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022[30] (**Apéndice n.° 29**) por el monto de S/ 60 000,00, sin tener en cuenta que la contratación de la consultoría de obra radica en contar los servicios de profesionales altamente calificados para la elaboración del expediente técnico del proyecto.

En ese contexto, incumplió las disposiciones internas de Entidad previstas en los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018; así como las funciones especificas reguladas en los numerales 3.2.1 y 3.2.2. del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016".

Asimismo, incumplió la normativa general establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019 referido al Principio de Legalidad; el inciso b) del numeral 49.2 y 49.3 del articulo 49°; e inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Decreto supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias sobre requisitos de calificación y requisitos para perfeccionar el contrato.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Adicionalmente, en su calidad de área usuaria, dada su especialidad y funciones, tenía a su cargo canalizar los requerimientos formulados por otras dependencias, colaborar y participar en la planificación de las contrataciones, y realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, en aplicación de lo regulado en el inciso b) del numeral 8.1 del articulo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

De igual forma, las condiciones contractuales previstas en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general – Disposiciones comunes del procedimiento de selección y numeral 2.5 del Capítulo II de la sección condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoria de obra referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

En el mismo sentido, incumplió su obligación de actuar con probidad como así lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en su numeral 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos debe observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la referida ley.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 sobre obligaciones y responsabilidades de los empleados públicos.

[30] Derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria.

Se ha determinado que el señor **Ruddy Javier Flores Flores**, asume presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. Emma Victoria Almestar Valdiviezo, identificada con DNI n.° 80569391, en su condición de encargada de la labor de control posterior, del equipo de Abastecimientos de la Entidad, período de gestión comprendido del 14 de enero de 2022[31] al 11 de noviembre de 2024[32]; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC5349-SCE-006 de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones en veintinueve (29) folios, a través de la carta s/n, recepcionada el 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad "**Encargada de la labor de Control Posterior**", en el ejercicio de sus funciones a cargo, no evaluó la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato; es decir, no realizó la labor de control posterior de la documentación presentada por Consorcio La Horca para el perfeccionamiento de la contratación del servicio de consultoria de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "***Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura***" CUI n.° 2551240, omitiendo emitir el respectivo informe de fiscalización.

Tal situación permitió que se continúe con el trámite de perfeccionamiento y se suscriba el contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022[33] por el monto de S/ 60 000,00, pese a la existencia de documentación que contenía información inexacta del personal clave propuesto, esto es el jefe de estudio y el especialista 01 en Hidrología; y, por tanto, no acreditaba la experiencia técnica y profesional requerida en las bases integradas.

En ese contexto, transgredió las disposiciones internas de Entidad, esto es, la función específica prevista en el inciso g) del documento adjunto al memorándum n.° 012-2022/GRP-401000-401300-401340 de 14 de enero de 2022 referida a "*Acción de control posterior de la documentación presentada por los postores (...)*", y la función de "*CONTROL POSTERIOR en los procedimientos de selección consentidos (...)*" contemplada en el memorando n.° 085-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de marzo de 2022.

Asimismo, incumplió la normativa general establecida en el numeral 1.16 del artículo IV, numeral 239.1 del artículo 239°, y el numeral 241.1 del articulo 241° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019 referido al Principio de privilegio de controles posteriores, y la actividad administrativa de fiscalización; los numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64° del Decreto supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El

31 Memorándum n.° 012-2022/GRP-401000-401300-401340 de 14 de enero de 2022.
32 Memorandum n.° 446-2024/GRP-401000-401300-401320 de 18 de noviembre de 2024.

33 Derivada de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G primera convocatoria.

Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias relacionados al consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

De igual forma, inobservó el procedimiento de fiscalización regulado en los numerales 7.1, 8.1y 8.2 de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, *"Lineamientos para el Control Posterior de la Documentación Contenida en la Oferta Presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en un Procedimiento de Selección Realizado por el Gobierno Regional Piura Bajo el Ámbito de la Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, publicada en Portal Web del Gobierno Regional Piura el 29 de diciembre de 2017.

En el mismo sentido, incumplió su obligación de actuar con probidad como asi lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en su numeral 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos debe observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la referida ley.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del articulo 16° y el articulo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, sobre obligaciones y responsabilidades del empleado público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. Lorenzo Medina Campusano, identificado con DNI n.° 02776245, en su condición encargado de la labor de control posterior en los procedimientos de selección consentidos de la Oficina de Contrataciones de la Entidad, período de gestión del 7 de junio de 2022[34] a la fecha; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC5349-SCE-006 de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones en treinta y siete (37) folios, a través de la carta s/n de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 90).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad "**Encargado de la labor de Control Posterior**", en el ejercicio de sus funciones a cargo, al no haber realizado la labor de control posterior de toda la documentación presentada por Consorcio La Horca para el perfeccionamiento de la contratación del servicio de consultoria de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: ***"Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"*** CUI n.° 2551240, omitiendo emitir el respectivo informe de fiscalización.

[34] Memorando n.° 283-2022/GRP-401000-401300-401340 de 7 de junio de 2022, cargo desempeñado del 7 de junio de 2022 a la fecha.

Tal situación permitió que se continúe con el trámite de perfeccionamiento y se suscriba el contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022[35] por el monto de S/ 60 000,00, pese a la existencia de documentación que contenia información inexacta del personal clave propuesto, esto es el jefe de estudio y el especialista 01 en Hidrología; y, por tanto, no acreditaba la experiencia técnica y profesional requerida en las bases integradas.

En ese contexto, transgredió las disposiciones internas de Entidad, esto es, la función específica prevista en el inciso g) del documento adjunto al memorándum n.° 012-2022/GRP-401000-401300-401340 de 14 de enero de 2022 referida a "*Acción de control posterior de la documentación presentada por los postores (...)*", y la función de "*CONTROL POSTERIOR en los procedimientos de selección consentidos (...)*" contemplada en el memorando n.° 085-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de marzo de 2022.

Asimismo, incumplió la normativa general establecida en el numeral 1.16 del artículo IV, numeral 239.1 del articulo 239°, y el numeral 241.1 del artículo 241° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019 referido al Principio de privilegio de controles posteriores, y la actividad administrativa de fiscalización; los numerales 64.5 y 64.6 del artículo 64° del Decreto supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias relacionados al consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

De igual forma, inobservó el procedimiento de fiscalización regulado en los numerales 7.1, 8.1y 8.2 de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, *"Lineamientos para el Control Posterior de la Documentación Contenida en la Oferta Presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en un Procedimiento de Selección Realizado por el Gobierno Regional Piura Bajo el Ámbito de la Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, publicada en Portal Web del Gobierno Regional Piura el 29 de diciembre de 2017.

En el mismo sentido, incumplió su obligación de actuar con probidad como asi lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en su numeral 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos debe observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la referida ley.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, sobre obligaciones y responsabilidades del empleado público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Lorenzo Medina Campusano**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

[35] Derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria.

3.3 ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE CONTRAVENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, INAPLICANDO LA PENALIDAD POR MORA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/48 000,00.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, con relación al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego canal La Horca, del distrito de Querecotillo – provincia de Sullana – departamento de Piura', CUI n.° 2551240, en adelante "el Proyecto"; resultante de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – Primera Convocatoria, se evidenció que la Entidad otorgó conformidad a entregables para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, pese a que contravenía las características técnicas requeridas en los términos de referencia de las bases integradas de la mencionada adjudicación, en adelante "los Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 28)**, al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en el contenido del expediente técnico; así como, la falta de tres documentos que fueron parte del objeto contractual: 03.01 Estudio de Mecánica de Suelos, 05.03 Plan de capacitación de Educación Sanitaria y 05.05 Actualización de disponibilidad hídrica; inaplicándose la penalidad por mora y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/48 000,00.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 162°, 168° y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Así como, las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022, referidas al objeto, monto contractual, del pago, del plazo de ejecución de la prestación, de las partes integrantes del contrato, de la conformidad de la prestación del servicio y penalidades respectivamente. Además, el ítem 3.6.1 de la sección general y los ítems 2.7 y 3.1 de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, forma de pago y términos de referencia respectivamente.

La situación expuesta evidencia que los sub directores, arquitecto e ingeniero de la División de Estudios de la Entidad, revisaron entregables presentados por el Consultor para la elaboración del expediente técnico y emitieron la conformidad del segundo y tercer entregables sin observar el cumplimiento de los Términos de Referencia, lo cual generó que se pague el importe de S/48 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos se exponen a continuación:

3.3.1 Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 814-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, visada por la Oficina Regional de Asesoría Legal; la Oficina Sub Regional de Infraestructura, y la Sub División de Estudios y Proyectos, y suscrito

por el gerente sub regional de la Entidad, se aprobó los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

Posteriormente, como resultado del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – Primera Convocatoria, cuyas bases integradas **(Apéndice n.° 28)** están conformadas por los Términos de Referencia, la Entidad otorgó la buena pro al Consultor, suscribiendo el Contrato **(Apéndice n.° 29)**, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, por S/60 000,00 y un plazo de ejecución de 60[36] días calendario.

Al respecto, el numeral 5 Contenido del Estudio de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, estableció las siguientes reglas definitivas para el pago de la contraprestación pactada a favor del Consultor, que se resumen a continuación:

"(...)

5. CONTENIDO DEL ESTUDIO

La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, considera que, para el desarrollo del proyecto, el consultor debe comprender los diseños necesarios para la ejecución del mismo, que permitan cumplir con las metas definidas e indicadas en las etapas y en los alcances del estudio, de tal manera que se Elabore el expediente técnico de acuerdo a la normatividad vigente, que garantice la elaboración del expediente técnico definitivo.

ESTUDIOS BÁSICOS

El consultor, desarrollará el presente estudio, realizando las siguientes actividades y coordinaciones:

5.1 Reconocimiento del terreno

El consultor deberá efectuar un minucioso recorrido del área, donde se desarrollará el proyecto, para evaluar las condiciones en que se encuentra la zona a intervenir, permitiendo manejar parámetros técnicos para su propuesta.

En este reconocimiento, comprobará cualquier modificación que se haya presentado en el área del proyecto, respecto a la información con que cuenta; asi como interferencias con instalaciones, variaciones en la topografia o cualquier otra caracteristica o condicionante fisica que haya presentado en el área del proyecto.

5.2 Estudio Topográfico

El levantamiento topográfico se realizará en el área donde se ubica el Canal La Horca (1.74 kilómetros y obras de arte) del Centro Poblado de La Horca (...) y contempla todos los elementos que intervenga como infraestructuras existentes, árboles, entre otros;

El levantamiento topográfico será verificado en toda su área, se efectuará a escalas adecuadas para los efectos de diseño, con Estación Total Digital y/o Nivel y referenciándose mediante coordenadas geográficas UTM, como se indica a continuación:

Se indicará en los pianos actualizados toda información superficial relevante: obras existentes instalaciones de servicios públicos o privados y otros.

Nivelación topográfica del área a ejecutar, para establecer sus perfiles longitudinales y pendientes.

Todos estos detalles deberán presentarse en un informe especifico del Estudio Topográfico, adjuntando dentro de los planos presentados en el proyecto el Plano Topográfico que consigne todos los datos cormo libreta de campo o coordenadas del levantamiento topográfico.

36 Conforme lo establecido en el numeral 9 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**.

La presentación del Levantamiento Topográfico debo contener como mínimo:

- ✓ *Memoria descriptiva con panel fotográfico y datos topográficos.*
- ✓ *Plano de ubicación y localización del proyecto*
- ✓ *Plano Topográfico con Coordenadas UTM y sus respectivas curvas de nivel.*
- ✓ *Pianos de perfiles longitudinales y secciones transversales.*

5.3 Estudio de Mecánica de Suelos.

Considerando que la meta inicial se refiere a trabajos básicos, se realizará n los ensayos necesarios de mecánica de suelos que permitan determinar su identificación, perfil estratigrafía, análisis granulométrico, límites de Altterberg, contenido de humedad, clasificación SUCS. En todo caso el consultor deberá ejecutar las investigaciones de campo y laboratorio que permitan determinar la estabilidad de las obras proyectadas, asimismo identificar el tipo de suelo a cortar durante el movimiento de tierras y determinar el tipo de roca a cortar e identificar las zonas donde se hace necesario el uso de explosivos, señalando coordenadas y progresivas

Se realizarán 08 calicatas con una profundidad de 3.0 metros, en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos de La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, de acuerdo a la naturaleza del terreno.

El consultor presentará el volumen correspondiente al Estudio de Suelos que incluye:

- *Descripciόny objetivo.*
- *Ubicación del área en estudio*
- *Características del proyecto,*
- *Investigaciones realizadas*
- *Trabajos de campo: 08 calicatas de 3.00 m, determinación de estratigrafía*
- *Ensayos de laboratorio: análisis granulométrico, límites de Atterberg, contenido de humedad, clasificación SUCS.*
- *Propuesta de rehabilitación.*
- *Conclusionesy recomendaciones*

(...)

9. PLAZO DEL SERVICIO

El plazo total para entrega del estudio será de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma de contrato u orden de servicio, quedando entendido que la revisión o evaluación estará a cargo de la sub dirección de estudios y proyectos y estará fuera del plazo contractual.

(...)

12. EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Estará a cargo de la sub dirección de estudios y proyectos de La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, quien designará a un profesional para el seguimiento, control, coordinación, evaluación y conformidad del estudio.

(...)

13. PENALIDADES

El consultor que incurra en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La Entidad le aplicara al Consultor una penalidad por cada día calendario de retraso, hasta un máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem 0que debió ejecutarse, (...)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo La Entidad resolverá el Contrato por]incumplimiento (...); cuyo efecto traerá consigo la ejecución de las retenciones del 10%, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Las penalidades también se aplicará n por incumplimiento de término y plazos contractuales y otros que establezca la Ley y su Reglamento.

La penalidad será deducida de los pagos a cuenta o de la liquidación final. En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.40 (plazo menor a 60 días; para bienes, servicios y ejecución de Dbras)
F=0.25 (plazo mayor a sesenta (60) días; para bienes y servicios)
(...)."

Asimismo, de acuerdo a lo especificado numeral 11) Forma de pago de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**; así como, en la cláusula cuarta: Del Pago del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, se estableció las formas de pago de los estudios a realizarse, siendo tres (3) pagos equivalentes al 30%, 50% y 20% del monto del contrato, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Forma de pagos del Proyecto

N°de pago	Forma de pago
Primer pago	Equivalente al 30% del monto del servicio, a la conformidad del primer entregable.
Segundo pago	Equivalente al 50% del monto del servicio, a la conformidad del segundo entregable.
Tercer pago	Equivalente al 20% del monto del servicio, a la conformidad del tercer entregable.

Fuente: Contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado: Comisión auditora.

También, en el precitado numeral, Forma de pago de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**; así como en la cláusula quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, se especificó la presentación de tres (3) entregables, con el contenido del expediente técnico definitivo, conforme a lo siguiente:

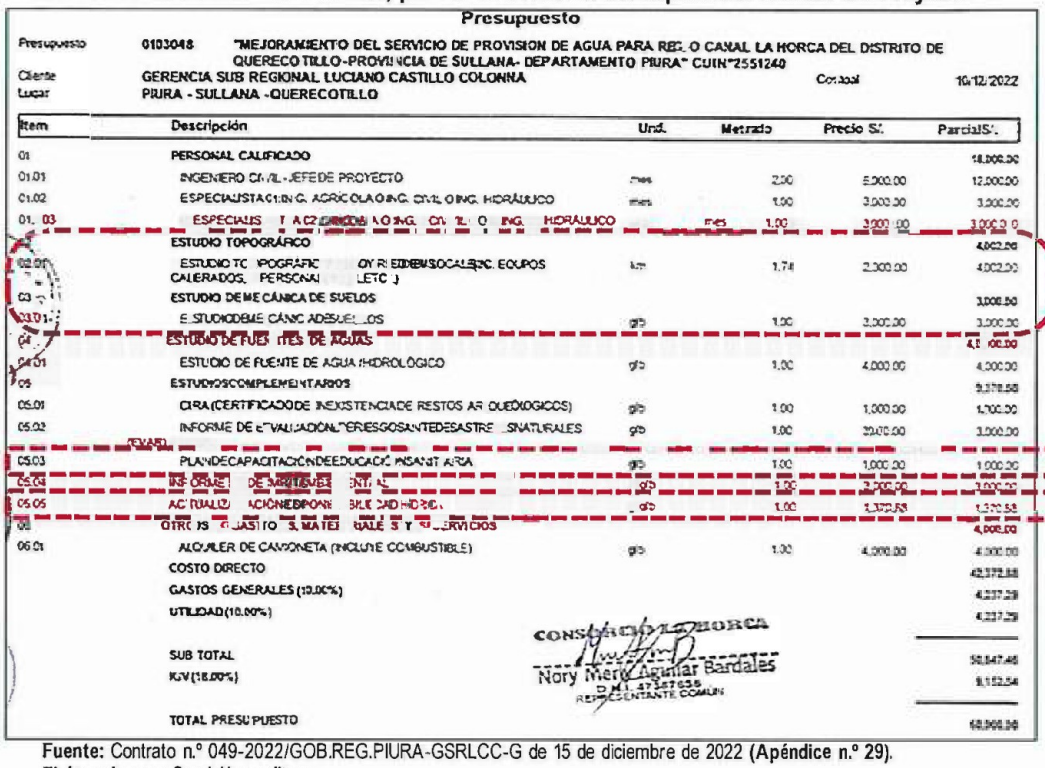
Cuadro n.° 12
Cronograma de elaboración de estudio definitivo

Entregables	Plazo	Entrega
Primer entregable	A los 5 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u orden de servicio.	Plan de Trabajo, presentación del cronograma de ejecución del estudio.
Segundo entregable	A los 30 días calendario a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo	Estudios básicos: topografía, mecánica de suelos, hidrológico e hidráulico.
Tercer entregable	A los 25 días calendario a partir del día siguiente de la comunicación del segundo informe	Entrega completa del Estudio Definitivo a nivel de expediente técnico con todos sus contenidos. Contenido mínimodel estudio definitivo a nivel de expediente técnico.

Fuente: Contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Sobre el particular, en la Cláusula Tercera: Monto Contractual del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, se estableció la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Estructura de Costos del Contrato, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto



Presupuesto

Presupuesto	0103048	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO PIURA" CUI N°2551240			
Cliente	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA			Costo al	10/12/2022
Lugar	PIURA - SULLANA -QUERECOTILLO				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PERSONAL CALIFICADO				18,000.00
01.01	INGENIERO CIVIL - JEFE DE PROYECTO	mes	2.00	6,000.00	12,000.00
01.02	ESPECIALISTA CIVIL ING. AGRICOLA O ING. CIVIL O ING. HIDRÁULICO	mes	1.00	3,000.00	3,000.00
01.03	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN O ING. CIVIL O ING. HIDRAULICO	mes	1.00	3,000.00	3,000.00
02	ESTUDIO TOPOGRÁFICO				4,002.50
02.01	ESTUDIO TOPOGRAFICO (INCLUYE EQUIPOS TOPOGRAFICOS, PERSONAL CALIFICADO, PERSONAL LETC.)	km	1.74	2,300.00	4,002.50
03	ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS				3,000.00
03.01	ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS	glb	1.00	3,000.00	3,000.00
04	ESTUDIO DE FUENTES DE AGUAS				4,000.00
04.01	ESTUDIO DE FUENTE DE AGUA HIDROLÓGICO	glb	1.00	4,000.00	4,000.00
05	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS				9,370.58
05.01	CIRA (CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS)	glb	1.00	1,000.00	1,700.00
05.02	INFORME DE EVALUACION DE RIESGOS ANTE DESASTRES NATURALES	glb	1.00	20,00.00	3,000.00
05.03	PLAN DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN SANITARIA	glb	1.00	1,000.00	1,000.00
05.04	INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	3,700.00	3,000.00
05.05	ACTUALIZACIÓN DISPONIBILIDAD HIDRICA	glb	1.00	1,370.58	1,370.58
06	OTROS GASTOS, MATERIALES Y SERVICIOS				4,000.00
06.01	ALQUILER DE CAMIONETA (INCLUYE COMBUSTIBLE)	glb	1.00	4,000.00	4,000.00
	COSTO DIRECTO				40,373.08
	GASTOS GENERALES (10.00%)				4,037.29
	UTILIDAD (10.00%)				4,037.29
	SUB TOTAL				50,847.46
	IGV (18.00%)				9,152.54
	TOTAL PRESUPUESTO				60,000.00

CONSORCIO LA HORCA
Nory Mery Aguilar Bardales
D.N.I. 47367655
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente, se muestran los componentes del citado expediente técnico: estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, plan de capacitación de educación sanitaria y la actualización de disponibilidad hidrica, que han sido observados por la comisión auditora, resaltándolos en los recuadros de color rojo, componentes que no fueron elaborados o presentados por el Consultor o contienen información deficiente, como se detalla líneas abajo.

Al respecto, en el siguiente cuadro, se muestran los documentos y fechas en las cuales el Consultor presentó los entregables, y los documentos con los que la Entidad emitió su conformidad a dichos entregables; asi como, los respectivos comprobantes de pago:

Cuadro n.° 13
Resumen de presentación, conformidad y pago de los entregables presentados por el Consultor

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO (Apéndices n.° 51, n.° 64, n.° 81)			
	DOCUMENTO	FECHA	DOCUMENTO	FECHA	N°	FECHA	IMPORTE S/	TOTAL S/
Primer entregable	Carta n.° 02-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC. **(Apéndice n.° 43)** Conteniendo 56 folios. (Entregado en el plazo[37])	20 de diciembre de 2022	Oficio n.° 816-2022/GRP-401000-401400-401410 **(Apéndice n.° 48)**	29 de diciembre de 2022	3180	11/1/2023	6 000,00	18 000,00
					3181	11/1/2023	2 160,00	
					3182	11/1/2023	9 840,00	

[37] El plazo de ejecución contractual inició el 16 de diciembre de 2022, al día siguiente de suscrito el contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, más 5 días calendario, el plazo para la presentación del primer entregable vencía el 20 de diciembre de 2022.

DESCRIP-CIÓN	PRESENTACIÓN		CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO (Apéndices n.° 51, n.° 64, n.° 81)			
	DOCUMENTO	FECHA	DOCUMENTO	FECHA	N°	FECHA	IMPORTE S/	TOTAL S/
Segundo entregable	Carta n.° 01-2023/**CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC** **(Apéndice n.° 53)** Conteniendo 288 folios (Entregado en el plazo[38] pero incompleto y con deficiencias)	27 de enero de 2023	Oficio n.° 187-2023/GRP-401000-401400-401410 **(Apéndice n.° 59)** (recibido el 27 de febrero de 2023 por el Consultor)	24 de febrero de 2023	317	14/4/2023	3 600,00	30 000,00
					318	14/4/2023	26 400,00	
Tercer entregable	Carta n.° 05-2023/**CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC.** **(Apéndice n.° 65)** Conteniendo 533 folios (Entregado en el plazo[39], pero incompleto y con deficiencias)	23 de marzo de 2023	Oficio n.° 417-2023/GRP-401000-401400-401410 **(Apéndice n.° 71)**	4 de mayo de 2023	827	20/6/2023	1 440,00	12 000,00
					828	20/6/2023	10 560,00	
						TOTAL	**60 000,00**	

Fuente: Documentación proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

3.3.2 De la ejecución y otorgamiento de conformidad del Proyecto

3.3.2.1 Con respecto al primer entregable

✓ Según los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)** y la cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la prestación del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, respecto al primer entregable, se estableció que se presentaba a los 5 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u orden de servicio; y, debía contener el Plan de Trabajo.

Respecto a la forma de pago, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, se estableció:

"(...)
Los pagos de los estudios a realizarse se efectuará n previa presentación de un informe del Supervisor, quien luego de su revisión y evaluación, deberá emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los términos de referencia y sobre la calidad e idoneidad de los mismos y se realizará n de la siguiente manera:

Estudio Definitivo Expediente Técnico

N° de pago	***Forma de pago***
Primer pago	Equivalente al 30% del monto del servicio, a la conformidad del primer entregable.
(...)	

Para efectos del pago, la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:
- *Informe Técnico del Trabajo realizado.*
- *Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Sub Región Luciano Castillo Colonna emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago (Recibo por Honorarios Profesionales o Recibo Electrónico*
- *Otra documentación consignada en los Términos de Referencia.*

(...)".

[38] Se notificó conformidad al primer entregable el 29 de diciembre de 2022, más 30 días calendario, plazo hasta el 27 de enero de 2023.
[39] Se notificó conformidad al segundo entregable el 27 de febrero de 2023, más 25 días calendario, plazo hasta el 24 de marzo de 2023.

✓ Al respecto, con la carta n.° 02-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 21 de diciembre de 2022 (expediente n.° 09189 de 20 de diciembre de 2022)[40] **(Apéndice n.° 43)**, el Consultor presentó el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 44)** como primer entregable en 56 folios, observando la comisión auditora el contenido de dicho plan, debido a la inclusión de otro entregable con un plazo adicional de 30 dias calendario, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Del plazo y contenido de los entregables, previstos en los Términos de Referencia y el Contrato, respecto de lo registrado en el Plan de Trabajo

Términos de Referencia y Contrato	Plan de trabajo	Comentario
Primer entregable, a los **5 días calendario** a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u orden de servicio. Conformado por: Plan de Trabajo, presentación del cronograma de ejecución del estudio. (ver cuadro n.° 2)	**1.3.1.Informen.°01:Plan de Trabajo** *"(...) se debe presentar a los **05 días**, después de la firma del contrato y/o entrega de terreno."*	Se mantiene el plazo y entregable considerados en los Términos de referencia y Contrato.
Segundo entregable, a los **30 días calendario** a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo. Conformado por: Estudios básicos: topografía, mecánica de suelos, hidrológico e hidráulico. (ver cuadro n.° 2)	**1.3.2. Informe n.° 02: Informe de Avance N° 01** *"(...), se entregará a los **30 días siguientes a la aprobación del informe 01**".*	Se mantiene el plazo de los Términos de Referencia y del Contrato.
No considerado	**1.3.3. Informe n.° 03: Borrador del Expediente Técnico** *"(...), se entregará a los **30 días siguientes a la aprobación del informe 02**".*	Los Términos de Referencia y el Contrato no contemplaron la presentación de un borrador del expediente técnico como entregable.
Tercer entregable, a los **25 días calendario** a partir del día siguiente de la comunicación del segundo informe. Conformado por: Entrega completa del Estudio Definitivo a nivel de expediente técnico con todos sus contenidos. (ver cuadro n.° 2)	**1.3.4. Informe n.° 04: Expediente técnico definitivo** *"(...), se entregará a los **25 días siguientes a la aprobación del informe 03**".*	El Informe n.° 4 no se encontraba previsto en los términos de referencia y en las bases integradas y el Contrato.
Plazo total: 60 días calendario: 5 días calendario: Primer entregable 30 días calendario: Segundo entregable 25 días calendario: Tercer entregable	**Plazo total: 90 días calendario:** 5 días calendario: Informe N° 01 30 días calendario: Informe N° 02 30 días calendario: Informe N° 03 25 días calendario: Informe N° 04	Modificaciones señaladas en el plan de trabajo ocasionó aumento del plazo contractual de 60 días calendario.

Fuente: Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, Contrato **(Apéndice n.° 29)** y Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el Consultor a partir del segundo entregable consideró la entrega de un informe n.° 3, Borrador de expediente técnico, no previsto en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, situación que conllevó a que se extienda el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato en 30 días calendario.

[40] El mismo día que el Consultor presentó el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 44)**, el señor Ruddy Javier Flores Flores, jefe de la División de Estudios de la Entidad le entregó el terreno **(Apéndice n.° 45)** a la representante común del Consultor.

Luego, con carta n.° 03-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 21 de diciembre de 2022 (expediente n.° 09205 de 21 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 46)**, el Consultor presentó su solicitud de pago por el plan de trabajo; sin embargo, dicho plan fue revisado recién mediante el informe n.° 23-2022/ARQ. D.E.S.S. de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, por el señor Darwin Edison Sobrino Suárez, arquitecto de la División de Estudios; pero, no advirtió los cambios efectuados por el Consultor a los plazos establecidos para la presentación de los entregables, procediendo a emitir su conformidad al señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios[41], como se resume:

> *"(...), la presente documentación correspondiente al **1ER ENTREGABLE, PLAN DE TRABAJO** del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2551240, elaborado por el consultor **CONSORCIO LA HORCA** se encuentra conforme a los establecido según TÉRMINOS DE REFERENCIA por lo tanto se recomienda seguir su trámite por parte de la Sub División de Estudios y Proyectos para su respectivo acto resolutivo. (...)".* (El subrayado es nuestro)

A continuación, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente sub regional de la Entidad, comunicó a la representante común del Consultor la conformidad del primer entregable, mediante el oficio n.° 816-2022/GRP-401000-401400-401410 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.

Y sustentado en dicha conformidad, el señor Ruddy Javier Flores Flores, Sub director de la División de Estudios emitió el informe n.° 1884-2022/GRP-401000-401400-401410 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido al señor Wilmer Rafael Eche Bereche, director Sub Regional de Infraestructura e indicó que, *"(...) en su calidad de área usuaria e inspector, solicita se cancele a favor del consultor (...) el 30% del monto del contrato"* y agregó que, *"el citado consultor no le asiste ninguna penalidad."*

Luego, con informe n.° 1525-2022/GRP-401000-401400 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Wilmer Rafael Eche Bereche, director sub regional de Infraestructura, dirigido a la señora Elizabeth Sarai Gutiérrez Carrillo, jefa de la oficina sub regional de Administración, otorgó conformidad, y recomendó continuar con el trámite del pago del primer entregable, de acuerdo a lo que a continuación se expone:

> *"CONCLUSIONES:*
> *Considerando lo expresado por el supervisor y la Sub Dirección de Estudios y Proyectos en el INFORME N° 1884-2022 y lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del Contrato, LA Dirección de Infraestructura brinda la CONFORMIDAD y recomienda continuar con el trámite de pago, por el Monto de S/. 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles), a favor del CONSORCIO LA HORCA (...)".*

Finalmente, con comprobantes de pago n.os 3180, 3181 y 3182 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, la Entidad pagó al Consultor S/18 000,00 por el primer entregable, conforme se detalló en el cuadro n.° 13.

[41] Si bien en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)** se le designó en el cargo de "Director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura", de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, la denominación del cargo estructural es "Director de Programa Sectorial II – Sub Director de la División de Estudios" de la unidad orgánica "División de Estudios".

✓ Cabe señalar que, en materia de contrataciones del Estado, el Contrato está conformado por el documento que lo contiene, así como por los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de acuerdo con lo regulado en el artículo 138 del Reglamento.

Asimismo, la opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, referida a las modificaciones contractuales, emitida por el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado –OSCE, concluyó lo siguiente:

> *"3. CONCLUSIONES*
> *3.1 Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.*
> *3.2 Solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas, planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros.*
> *(...)".*

En ese sentido, la modificación realizada por el Consultor al comprender en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 44)** otra actividad o entregable y un plazo adicional al contractual, incumplía las condiciones contractuales pactadas; por lo que, no eran exigibles y/o aplicables a las partes, teniendo en cuenta que dichas condiciones no estaban especificadas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)** ni en el Contrato **(Apéndice n.° 29)**.

De lo antes expuesto, se evidencia que la Entidad otorgó la conformidad y canceló el importe de S/18 000,00 (dieciocho mil y 00/100 soles) por el primer entregable, pese a que el Consultor propuso la presentación del borrador del expediente técnico antes de la presentación del expediente técnico definitivo, considerando para eso un plazo adicional de 30 días calendario más el tiempo para su revisión y conformidad, contraviniendo los plazos previstos en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)** y el Contrato **(Apéndice n.° 29)**, plazos que eran de pleno conocimiento del señor Darwin Edison Sobrino Suárez, arquitecto de la Dirección de Estudios.

Por otro lado, cabe señalar que, en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 44)** presentado por el Consultor con la carta n.° 02-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se indicó en el ítem *1.1.1 Recopilación y Análisis de la Información Disponible*, lo siguiente:

> *"Se indagará, ubicará, revisará y usará todos los antecedentes relevantes que existen y puedan ser aplicables al estudio de consultoría en la elaboración del expediente técnico, la información referida a las caracteristicas y estado de los terrenos y predios considerados en los estudios realizados en la etapa de pre inversión, documentos de sostenibilidad, con que cuentan entre otros:*
> - ***Se solicitará un ejemplar impreso de la ficha aprobada del proyecto.***
> - ***Se solicitará el perfil de pre inversión completo del canal La Horca.***
> - *Se solicitará la entrega del terreno a intervenir, a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.*
> - *Se solicitará la participación de la supervisión de estudios (Evaluador).*
> - *(...)".* (Resaltado agregado)

De lo expuesto, se advierte que el Consultor para elaborar el expediente técnico del Proyecto tuvo conocimiento de los estudios básicos presentados y aprobados en el estudio de pre inversión del Proyecto[42].

3.3.2.2 Con respecto al segundo entregable

✓ El numeral 11. Forma de pago de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)** y la cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la prestación del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, respecto al segundo entregable, se estableció que se presentaba a los 30 dias calendario a partir del dia siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo; y, debía contener Estudios básicos: topografía, mecánica de suelos, hidrológico e hidráulico.

Además, en el numeral 11. Forma de pago de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, se estableció:

"(...)
Los pagos de los estudios a realizarse se efectuarán previa presentación de un informe del Supervisor, quien luego de su revisión y evaluación, deberá emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los términos de referencia y sobre la calidad e idoneidad de los mismos y se realizarán de la siguiente manera:

Estudio Definitivo Expediente Técnico

N° de pago	***Forma de pago***
(...)	
Segundo pago	Equivalente al 50% del monto del servicio, a la conformidad del segundo entregable
(...)	

Para efectos del pago, la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe Técnico del Trabajo realizado.*
- *Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Sub Región Luciano Castillo Colonna emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago (Recibo por Honorarios Profesionales o Recibo Electrónico*
- *Otra documentación consignada en los Términos de Referencia.*

(...)".

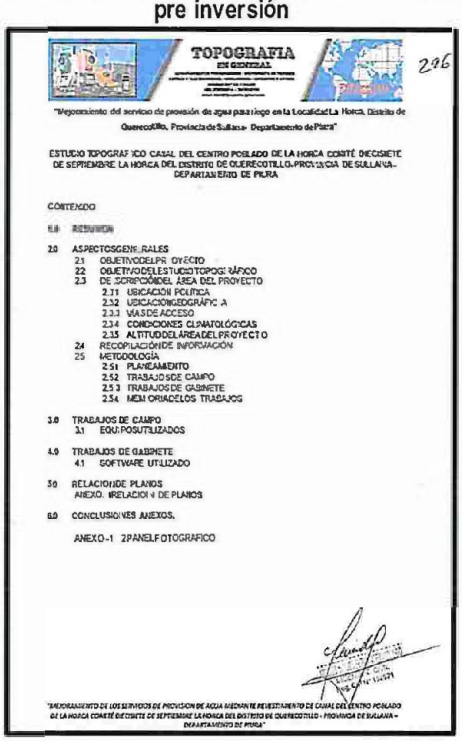
✓ Al respecto, mediante carta n.° 01-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 27 de enero de 2023 (expediente n.° 00412 de 30 de enero de 2023) **(Apéndice n.° 53)**, el Consultor alcanzó el segundo entregable **(Apéndice n.° 54)**, en 288 folios, que debió estar conformado por los estudios básicos del Proyecto (topografía, mecánica de suelos, hidrológico e hidráulico), de cuya revisión, la comisión auditora advirtió lo siguiente:

- **Sobre el Estudio Topográfico**

El informe de estudio topográfico **(Apéndice n.° 54)**, presentado por el Consultor, detalló los trabajos de campo, de gabinete, planos, anexos y fotografías; y, luego de su comparación con el informe de estudio topográfico del estudio de pre inversión del Proyecto, se observó que tienen el mismo contenido, como se muestra en las imágenes siguientes:

42 Proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios de provisión de agua mediante revestimiento de canal del centro poblado de La Horca Comité Diecisiete de Septiembre La Horca del distrito de Querecotillo - Provincia de Sullana - Departamento de Piura".

Imagen n.°11
Índice del estudio topográfico del estudio de pre inversión



TOPOGRAFIA
EN GENERAL

"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la Localidad La Horca, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana- Departamento de Piura"

ESTUDIO TOPOGRAFICO CANAL DEL CENTRO POBLADO DE LA HORCA COMITÉ DIECISIETE DE SEPTIEMBRE LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA

CONTENIDO

1.0 RESUMEN
2.0 ASPECTOS GENERALES
2.1 OBJETIVO DEL PROYECTO
2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO
2.3 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO
2.3.1 UBICACIÓN POLITICA
2.3.2 UBICACIÓN GEOGRÁFICA
2.3.3 VÍAS DE ACCESO
2.3.4 CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS
2.3.5 ALTITUD DEL ÁREA DEL PROYECTO
2.4 RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN
2.5 METODOLOGÍA
2.5.1 PLANEAMIENTO
2.5.2 TRABAJO DE CAMPO
2.5.3 TRABAJOS DE GABINETE
2.5.4 MEMORIA DE LOS TRABAJOS
3.0 TRABAJOS DE CAMPO
3.1 EQUIPOS UTILIZADOS
4.0 TRABAJOS DE GABINETE
4.1 SOFTWARE UTILIZADO
5.0 RELACION DE PLANOS
ANEXO: 1 RELACION DE PLANOS
6.0 CONCLUSIONES ANEXOS.
ANEXO-1 2PANELFOTOGRAFICO

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROVISION DE AGUA MEDIANTE REVESTIMIENTO DE CANAL DEL CENTRO POBLADO DE LA HORCA COMITÉ DIECISIETE DE SEPTIEMBRE LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

Imagen n.° 12
Índice del estudio topográfico del segundo entregable



TOPOGRAFIA
EN GENERAL

ESTUDIO TOPOGRAFICO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2551240

CONTENIDO

1.0 RESUMEN
2.0 ASPECTOS GENERALES
2.1 OBJE TIPO DEL PROYECTO
2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO
2.3 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO
2.3.1 UBICACIÓN POLITICA
2.3.2 UBICACIÓN GEOGRÁFICA
2.3.3 VÍAS DE ACCESO
2.3.4 CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS
2.3.5 ALTITUD DEL ÁREA DEL PROYECTO
2.4 RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN
2.5 METODOLOGÍA
2.5.1 PLANEAMIENTO
2.5.2 TRABAJOS DE CAMPO
2.5.3 TRABAJOS DE GABINETE
2.5.4 MEMORIA DE LOS TRABAJOS
3.0 TRABAJOS DE CAMPO
3.1 EQUIPOS UTILIZADOS
4.0 TRABAJOS DE GABINETE
4.1 SOFTWARE UTILIZADO
5.0 RELACION DE PLANOS
ANEXO: 1 RELACION DE PLANOS
6.0 CONCLUSIONES ANEXOS.
ANEXO-1 2PANELFOTOGRAFICO

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2551240

Fuente: Estudio topográfico del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 24)** y estudio topográfico del segundo entregable del expediente técnico **(Apéndice n.° 54)**.

Al respecto, se resume el contenido del estudio topográfico **(Apéndice n.° 54)** del expediente técnico del Proyecto:

"1.0 RESUMEN

Los trabajos de Levantamiento Topográfico están referidos a coordenadas absolutas UTM con DATUM horizontal: WGS84. Para dar inicio al Levantamiento Topográfico se dejaron cuarenta y seis puntos de control (46 estaciones) georreferenciadas con pintura los cuales están definidos en el plano de Planta Topográfico, con fines de replanteo de la obra proyectada.

(...)

2.0 ASPECTOS GENERALES

(...)

2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO

El objetivo de un levantamiento topográfico es la determinación, tanto en planimetría como en altimetría de puntos del terreno necesarios para obtener la representación fidedigna de un determinado terreno natural a fin de:

- *Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos.*
- *Establecer claramente las medidas y distancias de canal existente.*
- *Proporcionar información de base para los estudios de mecánica de suelos, (...)*
- *Posibilitar la ubicación precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.*

(...)

6.0 CONCLUSIONES

- *El área de estudio se ubicado a 11 Km., del Distrito de Querecotillo, siendo su via de acceso la carretera Panamericana Sullana - Lancones y desvio en el Centro Poblado "Puente de los Serranos".*
- *El control topográfico de campo fue llevado a cabo en forma diaria utilizando: Estación*

Total marca LEICA TS 06, un GPS NAVEGADOR, 02 equipos de radio comunicación Motorola.

- *El Software LEICA Software Tools 2.0, para transmitir toda la información tomada en el campo a un Colector de Datos, el software Autodesk AUTOCAD LAND, para el procesamiento de los datos tomados en campo, el Software AutoCAD 2015, para la presentación en planos topográficos a escalas convenientes.*
- *Los trabajos referentes al levantamiento topográfico están referidos a coordenadas UTM con Datum horizontal: WGS 84 y Datum vertical: nivel medio del mar. Con cotas menores a los 63.68 m.s.n.m cada BM u estación están referenciados con coordenadas y cotas absolutas a cercanias del Proyecto del canal Nueva Esperanza, con fines de replanteo de las obras proyectadas (según plano topográfico).*
- *Se ha realizado la compensación de las coordenadas en la poligonal abierta, obteniendo errores de cierre satisfactorios, generados por la estación total".* (Subrayado agregado)

De las conclusiones advertidas en el estudio topográfico **(Apéndice n.° 54)** del expediente técnico del Proyecto, se observa que hace referencia al canal Nueva Esperanza y no al canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre[43]. Asimismo, dicho estudio presentó el mismo Anexo II del estudio topográfico **(Apéndice n.° 24)** del estudio de pre inversión del Proyecto, conteniendo la base de datos topográficos con 749 puntos con sus respectivas coordenadas y cotas, incluyendo las cuarenta y seis (46) estaciones o puntos de control utilizados para realizar el levantamiento topográfico; sin embargo, no se encontraron registradas ni graficadas en los tres (3) planos de planta topográficos adjuntos: 1) *PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICO Lámina PT-01*, 2) *PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICO Lámina PT-02* y 3) *PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICO Lámina PT-03* **(Apéndice n.° 54)**.

En dichos pianos se muestran cuadros de elementos de curvas circulares, con las coordenadas y datos de puntos de inflexión – PI, observándose deficiencias en la georreferenciación de las coordenadas del eje del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, al evidenciar que se encuentra desplazado del trazo original de dicho canal, incluso atraviesa la carretera PE-1NN en dirección de Sullana a Lancones, tal como se muestra en la **imagen n.° 16**.

- **Sobre el estudio de mecánica de suelos**

El estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 54)**, presentado por el Consultor, detalló los trabajos de campo, de gabinete, ensayos de laboratorio, fotografías; en cuyo contenido se advierte que la estructura no corresponde a lo solicitado en el item 5.2 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, conforme se muestra en las **imágenes n.° 13 y n.° 15**. Además, luego de su comparación con el informe de estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 24)**, adjunto al estudio de pre inversión del Proyecto, se observó que tienen el mismo contenido (ver **imágenes n.° 14 y n.° 15**), como se muestra a continuación:

[43] Los Términos de Referencia del PIP **(Apéndice n.° 7)**, registraron la denominación del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de provisión de agua mediante el revestimiento de canal del centro poblado La Horca Comité Diecisiete de Septiembre La Horca del distrito de Querecotillo - Provincia de Sullana - Departamento de Piura"; sin embargo, dicho estudio de pre inversión sustentó la contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego canal La Horca, del distrito de Querecotillo - Provincia de Sullana - Departamento de Piura". Al respecto, se advierte que se trata del mismo proyecto, pero se redujo el nombre del canal de "Comité Diecisiete de Septiembre La Horca" a solo "La Horca". Al respecto, para fines de la presente evaluación, en todo el documento, se ha utilizado la denominación del canal en cuestión como "La Horca Comité Diecisiete de Septiembre".

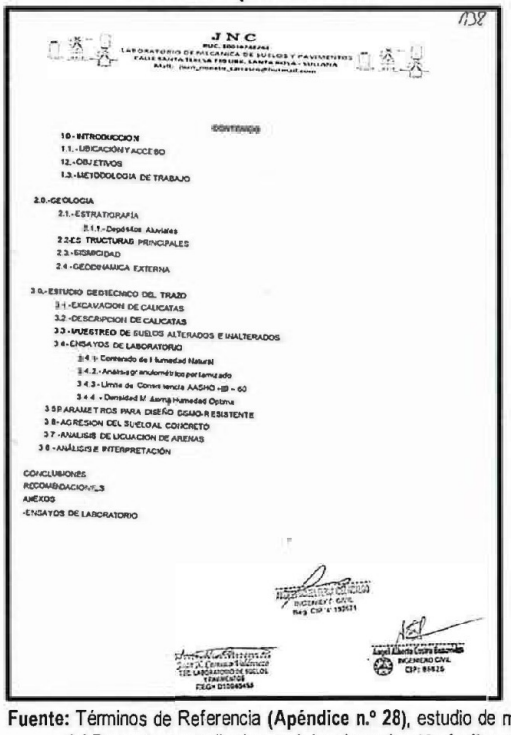
Imagen n.° 13
Requerimiento en los Términos de Referencia para el estudio de mecánica de suelos

El consultor presentará el volumen correspondiente al Estudio de Suelos que incluye:

- Descripción y objetivo.
- Ubicación del área en estudio.
- Características del proyecto.
- Investigaciones realizadas.
- Trabajos de campo: 08 calicatas de 3.00 m, determinación de estratigrafía
- Ensayos de laboratorio: análisis granulométrico, límites de Atterberg, contenido de humedad, clasificación SUCS.
- Propuesta de rehabilitación.
- Conclusiones y recomendaciones.

El consultor deberá comunicar a la Sub dirección de estudios y proyectos deLa Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, con la debida anticipacion, la fecha de inicio de los trabajos para su correspondiente verificacion. Así mismo, deberá adjuntar a su informe los testimonios gráficos respectivos de cada una de las calicatas efectuadas.

Imagen n.° 14
Índice del estudio de mecánica de suelos del estudio de pre inversión


JNC

CONTENIDO

10.- INTRODUCCION
1.1.- UBICACIÓN Y ACCESO
1.2.- OBJETIVOS
1.3.- METODOLOGIA DE TRABAJO
2.0.- GEOLOGIA
2.1.- ESTRATIGRAFIA
2.1.1.- Depósitos Aluviales
2.2.ES TRUCTURAS PRINCIPALES
2.3.- SISMICIDAD
2.4.- GEODINAMICA EXTERNA
3.0.- ESTUDIO GEOTECNICO DEL TRAZO
3.1.- EXCAVACION DE CALICATAS
3.2.- DESCRIPCION DE CALICATAS
3.3.- MUESTREO DE SUELOS ALTERADOS E INALTERADOS
3.4.- ENSAYOS DE LABORATORIO
3.4.1.- Contenido de Humedad Natural
3.4.2.- Análisis granulométrico por tamizado
3.4.3.- Límite de Consistencia AASHO – 89 – 90
3.4.4.- Densidad Máxima Humedad Optima
3.5 PARAMETROS PARA DISEÑO SISMO-RESISTENTE
3.6.- AGRESION DEL SUELOAL CONCRETO
3.7.- ANALISIS DE LICUACION DE ARENAS
3.8.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
ANEXOS
-ENSAYOS DE LABORATORIO

Imagen n.° 15
Índice del estudio de mecánica de suelos del segundo entregable


JNC

CONTENIDO

1.0.- INTRODUCCION
1.1.- UBICACIÓN Y ACCESO
1.2.- OBJETIVOS
1.3.- METODOLOGIA DE TRABAJO
2.0.- GEOLOGIA
2.1.- ESTRATIGRAFIA
2.1.1.- Depósitos Aluviales
2.2.- ESTRUCTURAS PRINCIPALES
2.3.- SISMICIDAD
2.4.- GEODINAMICA EXTERNA
3.0.- ESTUDIO GEOTECNICO DEL TRAZO
3.1.- EXCAVACION DE CALICATAS
3.2.- DESCRIPCION DE CALICATAS
3.3.- MUESTREO DE SUELOS ALTERADOSE INALTERADOS
3.4.- ENSAYOSCE LABORATORIO
3.4.1.- Contenido de Humedad Natural
3.4.2.- Análisis granulométrico por tamizado
3.4.3.- Límite de Consistencia AASHO – 89 – 90
3.4.4.- Densidad Máxima y Humedad Óptima
3.5.-PARAMETROS PARA DISEÑO SISMO-RESISTENTE
3.6.- AGRESION DEL SUELO AL CONCRETO
3.7.- ANALISIS DE LICUACION DE ARENAS
3.8.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
ANEXOS
- ENSAYOS DE LABORATORIO

Fuente: Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 24)** del estudio de pre inversión del Proyecto y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 54)** del segundo entregable del expediente técnico del Proyecto.

Tal como se aprecia en las imágenes anteriores, en el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 54)** del segundo entregable no se ha precisado las características del Proyecto, ni las investigaciones realizadas y no contiene la propuesta de rehabilitación, requeridos en el ítem 5.2 Estudio de mecánica de suelos de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**; además, se observó que la ubicación de las ocho (8) calicatas señaladas en el contenido del estudio de mecánica de suelos, no ha sido plasmada en un piano, adjunto al segundo entregable; sin embargo, las coordenadas de ubicación de dichas calicatas, se encontraron en los anexos de los ensayos de laboratorio, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

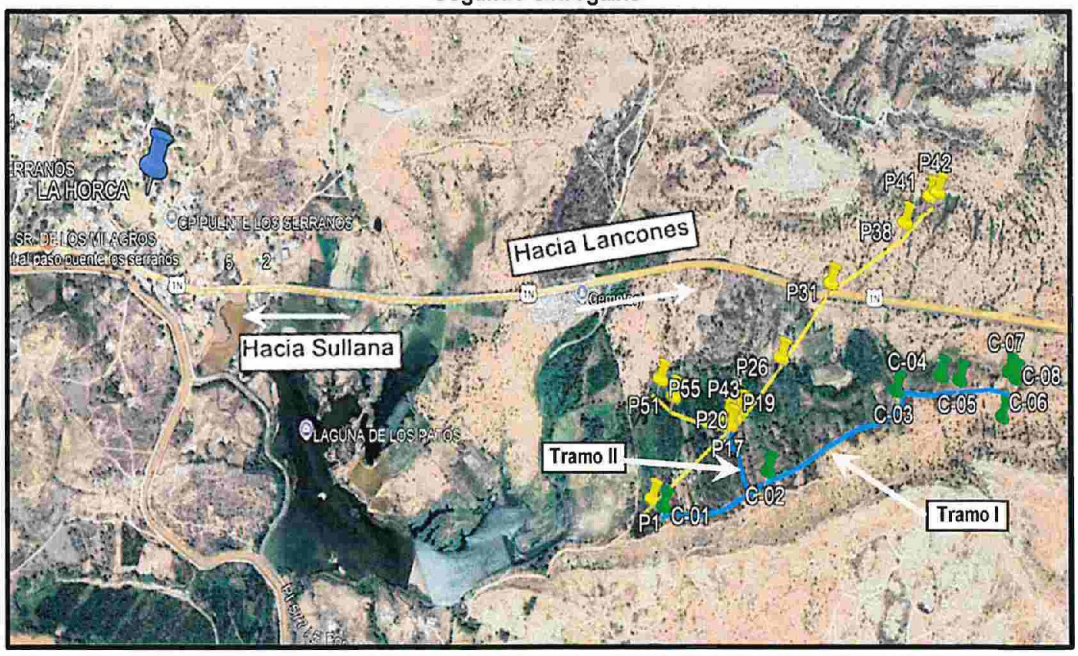
Cuadro n.° 15
Ubicación de calicatas en el canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre
Estudio de mecánica de suelos del segundo entregable

Calicata	Coordenadas		
	Este	Norte	Obtenida del Formato
01	544 503	9 472 326	Análisis químico por agresividad
02	554 551	9 472 639	Capacidad portante y presión de trabajo
03	544 531	9 473 059	Análisis químico por agresividad
04	544 552	9 473191	Perfil estratigráfico
05	544 583	9 473 239	Análisis químico por agresividad
06	544 709	9 473 320	Análisis químico por agresividad
07	544 625	9 473 385	Análisis químico por agresividad
08	544 646	9 473 397	Análisis químico por agresividad

Fuente: Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 54)** del segundo entregable del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora

- Con el uso de la plataforma del GoogleEarth, la comisión auditora realizó una **verificación en gabinete** de la ubicación de las ocho (8) calicatas (puntos en color verde), determinando que siete (7) calicatas están alineada al tramo I del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, excepto la calicata 06; por lo tanto, nose realizaron calicatas en el tramo II del referido canal, transversal al tramo I. Además, se verificó el trazo del citado canal, con algunas de las coordenadas de los puntos de inflexión presentados en el piano *PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICO, Lámina PT-02*, observando que dicho trazo se encuentra desplazado de la ubicación de las calicatas, incluso cruza la carretera Sullana – Lancones - PE-1NN (puntos en color amarillo), como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Trazo de canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y ubicación de calicatas
Segundo entregable



Fuente: Estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos del segundo entregable **(Apéndice n.° 54)** y Google Earth (https://earth.google.com/web/search/la+horca,+sullana/@-4.77722463,-80.60728918,67.65853451a,3926.85642759d,35y,290.00128768h,0t,0r/data=CiwiJgokCY23JGWbAjNAEaLAzogALzvAGY3sdq0e3SZAlUZomhrA5FjAQgIIAUICCABKDQj_____8BEAA)
Elaborado por: Comisión auditora

✓ El segundo entregable (Estudios Básicos), fue revisado con el informe n.° 006-2023/BFGC de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 55)** por el señor Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, ingeniero de la División de Estudios y remitido al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, observando el segundo entregable por la falta de planos topográficos y del planteamiento arquitectónico; además, que el estudio de impacto ambiental, estudio de análisis de riesgo y vulnerabilidad no correspondían al entregable, concluyendo que presenta información incongruente que debía ser revisada y subsanada.

Posteriormente, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente sub regional de la Entidad, mediante el oficio n.° 109-2023/GRP-401000-401400-401410 de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, solicitó al Consultor el levantamiento de las observaciones del segundo entregable, siendo atendida la solicitud mediante la carta n.° 02-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 14 de febrero de 2023 (expediente n.° 00780 de 14 de febrero de 2023 y H.R.C n.° 00780- Carta N° 02-2023 de 14 de febrero de 2023) **(Apéndice n.° 57)**.

Dicho levantamiento de observaciones fue revisado mediante el informe n.° 009-2023/BFGC de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 58)** realizado por el señor Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, ingeniero de la División de Estudios, dirigido al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, quien luego de su revisión, otorgó su conformidad al segundo entregable. Sin embargo, los funcionarios antes indicados no observaron el desplazamiento del trazo del canal proyectado en el estudio topográfico, como se muestra en la imagen n.° 16.

El señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente sub regional de la Entidad mediante el oficio n.° 187-2023/GRP-401000-401400-401410 de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, comunicó a la representante común del Consultor la aprobación del segundo entregable, en los siguientes términos:

> *"(...), en atención a los documentos de la referencia para hacer de su conocimiento que el SEGUNDO ENTREGABLE (ESTUDIOS BÁSICOS), presentados por vuestra representada, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto señalado en el asunto, han sido aprobados;(...)".*

✓ Es así que, con carta n.° 03-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 27 de febrero de 2023 (expediente n.° 01067 de 27 de febrero de 2023) **(Apéndice n.° 60)**, el Consultor presentó su solicitud de pago por aprobación del segundo entregable.

Al respecto, mediante informe n.° 016-2023/BFGC de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)** el señor Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, ingeniero de la División de Estudios comunicó al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, la conformidad al pago del segundo entregable por el 50% del monto del Contrato.

Posteriormente, con informe n.° 164-2023/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, comunicó al señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, la conformidad del segundo entregable y solicitó la cancelación del 50% del monto del Contrato, que equivale al importe de S/30 000,00, indicando que al Consultor no le asistía ninguna penalidad.

Luego, con informe n.° 268-2022/GRP-401000-401400 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, el señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, comunicó a la señora Mariella Beatriz Saldarriaga Albújar, jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, su conformidad al segundo entregable y recomendó continuar con el trámite de pago por el monto de S/30 000,00.

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.os 317 y 318 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, la Entidad pagó al Consultor los S/30 000,00 correspondientes al segundo entregable, conforme se detalló en el **cuadro n.° 13**.

De lo antes expuesto, se evidencia que la Entidad otorgó la conformidad y canceló el monto de S/30 000,00 por el segundo entregable, pese a las deficiencias advertidas en el estudio topográfico y la inclusión del estudio de mecánica de suelos con deficiencias e incompleto, lo cual permitió que la Entidad apruebe el expediente técnico del Proyecto, contraviniendo los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)** y condiciones contractuales.

3.3.2.3 Con respecto al tercer entregable

✓ El numeral 11. Forma de pago de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)** y la cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la prestación del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, respecto al tercer entregable, se estableció que se presentaba a los 25 días calendario a partir del día siguiente de la aprobación del segundo entregable; y, debía contener el expediente técnico definitivo.

Además, en el numeral 11. Forma de pago de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, se estableció:

"(...)
Los pagos de los estudios a realizarse se efectuarán previa presentación de un informe del Supervisor, quien luego de su revisión y evaluación, deberá emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los términos de referencia y sobre la calidad e idoneidad de los mismos y se realizarán de la siguiente manera:

Estudio Definitivo Expediente Técnico

N° de pago	*Forma de pago*
(...)	
Tercer pago	Equivalente al 20% del monto del servicio, a la conformidad del tercer entregable.

Para efectos del pago, la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:
- *Informe Técnico del Trabajo realizado.*
- *Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Sub Región Luciano Castillo Colonna emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago (Recibo por Honorarios Profesionales o Recibo Electrónico*
- *Otra documentación consignada en los Términos de Referencia.*

(...)".

✓ Al respecto, mediante la carta n.° 05-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 23 de marzo de 2023 (expediente n.° 01682 de 23 de marzo de 2023) **(Apéndice n.° 65)**, el Consultor presentó el tercer entregable, el cual contenía el borrador[44] del expediente técnico del Proyecto; por lo tanto, el Consultor no realizó la *"Entrega completa del Estudio Definitivo a nivel de expediente técnico con todos sus contenidos"*, conforme lo señalado en la cláusula quinta del Contrato (**ver cuadro n.° 12**). Dicho documento fue revisado mediante el informe n.° 028-2023/BFGC de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 66)** por el señor Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, ingeniero de la División de Estudios y remitido al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, concluyendo:

44 Conforme fue propuesto por el Consultor en el ítem 1.3.3. Informe n.° 03: Borrador del expediente técnico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 68)**, presentado en el primer entregable.

"(...), la presente documentación correspondiente al Tercer Entregable del expediente técnico (...), elaborado por el consultor CONSORCIO LA HORCA, le falta anexar la documentación de Actualización de Disponibilidad Hídrica.
Se recomienda a contratista CONSORCIO LA HORCA alcanzar información a la brevedad posible para continuar con el trámite correspondiente".

Con oficio n.° 340-2023/GRP-401000-401400-401410 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad, solicitó al representante del Consultor: *"(...), el levantamiento de observaciones al Tercer Entregable (...) observado por el Ing. BRANDOM GONZALES CHÁVEZ".*

Es así que, luego, con carta n.° 06-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 14 de abril de 2023 (H.R.C n.° 02193 de 14 de abril de 2023) **(Apéndice n.° 68)**, el Consultor presentó el levantamiento de observaciones del tercer entregable, adjuntando la carta n.° 006-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 68)** como trámite iniciado ante la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Miguel Checa; además, la solicitud[45] de disponibilidad hídrica actualizada para el Proyecto; sin embargo, dicha no se acreditó la actualización de la disponibilidad hídrica requerida, sino solo la solicitud presentada por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Miguel Checa a la ANA, como se resume:

"(...), a través de la Carta N° 06-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC ya se ha tramitado a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Miguel Checa la Disponibilidad Hídrica actualizada para el proyecto (...)
La Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Miguel Checa por su parte, ha elevado el OFICIO N° 111-2023-JUSHCH-CUSSHMCH-PRESIDENCIA a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para que continúe el trámite correspondiente".

No obstante, en la revisión efectuada a la documentación relacionada al levantamiento de observaciones, se verificó que con informe n.° 035-2023/BFGC de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el señor Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, ingeniero de la División de Estudios, no observó que el Consultor no adjuntó[46] el documento que sustente la actualización de la disponibilidad hídrica emitida por la ANA, pese a ello, emitió su conformidad al tercer entregable, dirigiéndose al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios.

Luego, mediante el oficio n.° 417-2023/GRP-401000-401400-401410 de 4 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 71)**, sustentado en el informe n.° 035-2023/BFGC de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad, comunicó a la representante común del Consultor la aprobación del tercer entregable, en los siguientes términos:

"(...), en atención a los documentos de la referencia para hacer de su conocimiento que el TERCER ENTREGABLE (BORRADOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO), presentado por vuestra representada,

45 Con oficio n.° 111-2023-JUSHCH-CUSSHMCH-PRESIDENCIA de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 68)** se realizó la solicitud de disponibilidad hídrica ante la ANA.

46 A través del oficio n.° 443-2025-JUSHMCH-CA-CUSSHMCH-PRESIDENCIA de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, el señor Santos Mondragón Juárez, presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Miguel Checa, comunicó a la comisión auditora, que:
"(...) con fecha 05 de abril de 2023, el Consorcio La Horca, solicitó la Disponibilidad Hídrica, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca". Mi representada derivo dicha solicitud a la Autoridad Local de Aguas Chira, cuya respuesta se ofició al Consorcio La Horca – Mery Aguilar Bardales, con Oficio N° 126-2023-JUSHMCH-CUSSHMCH-PRESIDENCIA, el mismo que no se entregó, ya que el Consorcio no regreso por la respuesta de su solicitud (...)".

para la elaboración del Expediente Técnico (...) ha sido aprobado; por lo que solicito continuar con el trámite subsiguiente de acuerdo a los Términos de Referencia".

- ✓ Es de precisar que, ni en el Contrato **(Apéndice n.° 29)** ni en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, se señaló que el tercer entregable sea el *"Borrador del expediente técnico"*, habiéndose establecido en la cláusula quinta del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, como tercer entregable:

 "Entrega completa del Estudio Definitivo a nivel de expediente técnico con todos sus contenidos. Contenido minimo del estudio definitivo a nivel de expediente técnico."

- ✓ No obstante, cinco (5) días después de emitida la conformidad del tercer entregable, mediante la carta n.° 07-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 9 de mayo de 2023 (expediente n.° 02951 y H.R.C n.° 02951 - carta n.° 07-2023 ambos de 9 de mayo de 2023) **(Apéndice n.° 72)**, el Consultor presentó el expediente técnico **(Apéndice n.° 73)** definitivo del Proyecto en 544 folios; además, el Consultor presentó la carta n.° 08-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 9 de mayo de 2023 (HRyC n.° 02970 de 9 de mayo de 2023) **(Apéndice n.° 74)**, solicitando el pago por el tercer entregable.

 Luego, con informe n.° 710-2023/GRP-401000-401400-401410 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 75)** el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, comunicó al señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, entre otros que:

 "(...)
 - *(...), el TERCER ENTREGABLE (BORRADOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO); presentado por el consultor "CONSORCIO LA HORCA"; ha sido aprobado mediante el OFICIO N° 417-2023/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04 de Mayo del 2023*
 - *(...), esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria e Inspector solicita se cancele a favor del consultor "CONSORCIO LA HORCA"; el 20% del monto del Contrato (...); importe equivalente a DOCE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 12,000.00)"*
 - *Es preciso indicar que al citado consultor no le asiste ninguna penalidad.*

 (...)"

 No obstante, sin contar con la conformidad del estudio definitivo a nivel de expediente técnico, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y en el Contrato, mediante el informe n.° 472-2022/GRP-401000-401400 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, el señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, comunicó al señor Arturo Sol Córdova Correa, jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, continuar el trámite de pago, en los siguientes términos:

 "Considerando lo expresado por el Inspector y la Sub Dirección de Estudios y Proyectos en el INFORME N° 710-2023/GRP-401000-401400-401410 y lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del Contrato, la Dirección de Infraestructura brinda la CONFORMIDAD y recomienda continuar con el trámite de pago, por el Monto de S/.12,000.00 (...)".

 Al respecto, se observó que, el expediente técnico definitivo recién fue revisado por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de Estudios mediante el informe n.° 805-2022/GRP-401000-401400-401410 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, quien solicitó al señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura la aprobación del expediente técnico, indicando lo siguiente:

 "(...)

RECOMENDACIÓN:
Por lo expuesto, esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria solicita la aprobación del Expediente Técnico del ***PROYECTO*** *(...), con un Valor Referencial ascendente a* ***DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 45/100 SOLES (S/.2´766,791.45)****, con precios vigentes al mes de marzo del 2023 y con un plazo de ejecución de trescientos treinta (120) días calendario, por la modalidad de ejecución de CONTRATA por el Sistema de PRECIOS UNITARIOS; por lo solicito remitir el presente a la Oficina de Asesoría Legal para emisión de la Resolución de Aprobación correspondiente".*
(...)"

Posteriormente, mediante informe n.° 546-2023/GRP-401000-401400 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, el señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, solicitó al señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad, la aprobación del expediente técnico del Proyecto, en los siguientes términos:

"3. CONCLUSIÓN
(...), esta Oficina Regional de Infraestructura, solicita tenga a bien aprobar con Acto Resolutivo el Expediente Técnico del proyecto (...), cuyo monto de inversión asciende a DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 45/100 SOLES (S/.2´766,791.45), con precios vigentes al mes de marzo del 2023(...)".

Mediante proveído de 13 de junio de 2023 inserto en este último informe **(Apéndice n.° 78)**, el citado gerente sub regional de la Entidad solicitó a Asesoría Legal: *"Evaluación, informe legal y acto resolutivo de corresponder"*. Luego, con memorándum n.° 076-2023/GRP-401000-401100 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 79)** el señor Guillermo Francisco Monzón Huertas, jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal comunicó al señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, la observación a la aprobación del expediente técnico, como se resume:

"(...) en atención a lo indicado en el Informe N° 805-2022/GRP-401000-401400-401410, se señala que con Informe N° 035-2023/BFGC de fecha 27 de Abril del 2023 se ha otorgado conformidad al informe final (Expediente Técnico); manifestarme que dicho informe no obra en autos; por lo que deberá adjuntarse al presente.
Asimismo, los términos de referencia han precisado en el rubro Estudios Complementarios numeral 5) La actualización de la disponibilidad hídrica, no evidenciándose dicho documental debiendo subsanarse.
(...)".

Posteriormente, con memorándum n.° 057-2023/GRP-401000-401400-401410 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, entregó al señor Guillermo Francisco Monzón Huertas, jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, el informe n.° 035-2023/BFGC de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 69)** con la Resolución Administrativa n.° 0161-2009-ANA-ALA CHIRA de 30 de diciembre de 2009**(Apéndice n.° 80)**, que aprobó la disponibilidad hídrica para el bloque de riego Querecotillo con código PCHI-04-B20 y la Resolución Administrativa n.° 0168-2009-ANA-ALA CHIRA de 30 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 80)**, que aprobó la disponibilidad hídrica para el bloque de riego Ventarrones con código PCHI-04-B27; sin embargo, como se lee, corresponden a resoluciones emitidas el año 2009; por lo tanto, no se adjuntó la actualización de disponibilidad hídrica, requerida para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.
Luego, con comprobantes de pago n.os 827 y 828 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, la Entidad pagó al Consultor S/12 000,00 correspondientes al tercer entregable, conforme se detalló en el **cuadro n.° 13**.

Asimismo, el señor Guillermo Francisco Monzón Huertas, jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, sustentado en la respuesta recibida mediante el memorándum n.° 057-2023/GRP-401000-401400-401410 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, emitió el informe n.° 531-2023/GRP-401000-401100 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 82)** dirigido al señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad, en el que opinó y recomendó sobre aprobación del expediente técnico del Proyecto, en los siguientes términos:

> *"III. RECOMENDACIONES.-*
> *Ante lo expuesto, este Despacho opina y recomienda:*
> *3.1 APROBAR el expediente técnico DEL PROYECTO: (...), con un valor referencial asciende a DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 45/100 SOLES(...) con precios vigentes al mes de marzo del 2023 (...)".*

Finalmente, con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000496-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, suscrita por el señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad y visada por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de Estudios, y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, se aprobó el expediente técnico del Proyecto con un valor referencial de S/2 766 791,45, con precios al mes de marzo del 2023 y un plazo de ejecución de 120 dias calendario, por la modalidad de ejecución de CONTRATA por el sistema a PRECIOS UNITARIOS.

Es de precisar que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000001-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 84)** la Entidad aprobó la liquidación del contrato del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de Proyecto, por un importe total de S/60 000,00, sin aplicación de penalidades.

3.3.3 Revisión al tercer entregable y levantamiento topográfico efectuado por la comisión auditora

- ✓ Ante la diferencia encontrada en gabinete, entre la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos y la ubicación del trazo del canal del estudio topográfico, la comisión auditora realizó dos visitas de inspección a la zona del canal los días 7 y 14 de noviembre de 2025, para realizar el levantamiento topográfico con fines de superposición de ejes del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y verificación de ubicación de las calicatas registradas de los estudios de mecánica de suelos, contando con la presencia de un representante de la División de Estudios de la Entidad. En dichas visitas se efectuó el recorrido de todo el canal, verificando el estado de la captación, de la caja hidráulica del canal y la existencia de obras de arte: tomas laterales y pases peatonales; así como, de las plantaciones aledañas, cuyo resultado de las visitas de inspección consta en el acta de inspección n.° 02-2025-CG/OC5349-AC6 de 7 y 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

 En el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRPI-MCM de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, se presentó el resultado del levantamiento topográfico efectuado al trazo del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre; y, para tal efecto, se identificó el punto geodésico de código 2010957[47]. A continuación, se resume el contenido en mencionado informe técnico:

[47] Punto cuyas coordenadas son (N: 9 472 239,070; E: 544 507,826), obtenido del informe técnico del expediente técnico del Proyecto, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000689-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, información contenida en el link de enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1M7iPeW5o8Wi0m2zc30xKYYY-OjNh2RGF, registrado en el oficio n.° 982-2025/GRP-401000-401400-401410 de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, proporcionado a la comisión auditora por la Dirección de Estudios de la Entidad.

"(...)

5.3 Desarrollo del Trabajo

- ***Trabajo decampo–Levantamiento Topográfico***

 La visita de inspección realizadas el 7 y 14 de noviembre de 2025, (...), se efectuó el replanteo de los Pis (PI-7 y PI-10) utilizando las coordenadas (Norte y Este) consignadas en los estudios topográficos del estudio de pre inversión del año 2022 y de los expedientes técnicos de los años 2023 y 2025, con el propósito de evidenciar que el eje del canal presenta un error de georreferenciación. Asimismo, se realizó el replanteo de las ocho (8) calicatas según las coordenadas establecidas en los estudios de mecánica de suelos del estudio de pre inversión del año 2022 y de los expedientes técnicos de los años 2023 y 2025. Cada una de estas actividades se ejecutó empleando un equipo topográfico conformado por dos receptores GNSS o GPS geodésicos, referenciados al punto geodésico de orden "C" 2010957 y a una base auxiliar "H-1" ubicada por la comisión auditora.

 (...)

- ***Trabajo de gabinete– Resultados***

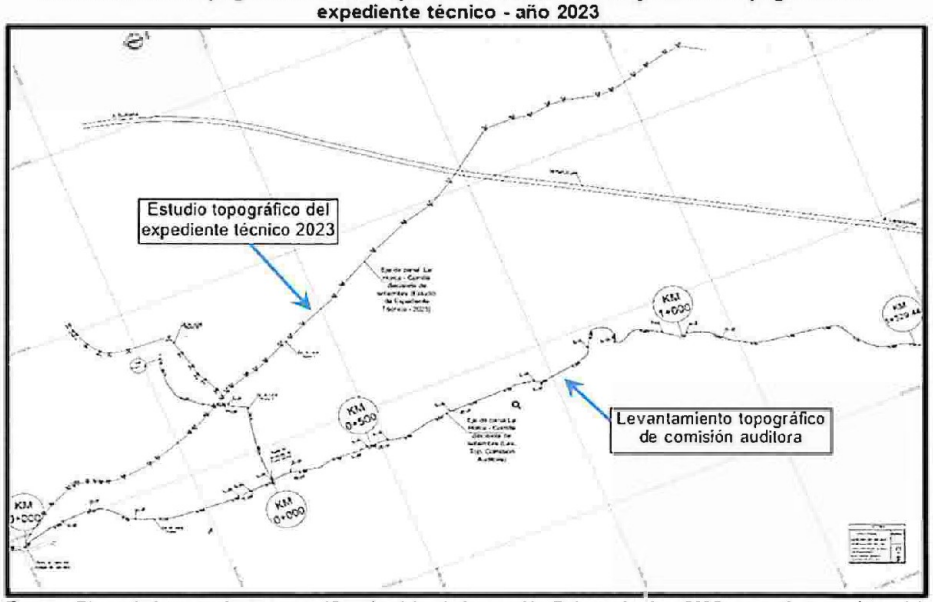
 (...)

C Información topográfica del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, adjunta al expediente técnico del año 2023

Del trazo del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, consignado en el estudio topográfico del expediente técnico del año 2023, se extrajeron las coordenadas de los PIs (Puntos de Inflexión) correspondientes a las curvas horizontales, con el propósito de verificar su correcta georreferenciación para superponer y comparar con la información obtenida del levantamiento topográfico realizado por la comisión auditora. La relación de dichos puntos abarca el Tramo I y el Tramo II del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, (...)

A continuación, se realizó la superposición del trazo del eje del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, con la información obtenida en el levantamiento topográfico realizado el 7 de noviembre de 2025 y la información del estudio topográfico del expediente técnico del año 2023, observándose un desplazamiento en el trazo del canal del expediente técnico del año 2023, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 10
Superposición de ejes del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre
Levantamiento topográfico realizado por la comisión auditora y estudio topográfico del expediente técnico - año 2023



Fuente: Plano de levantamiento topográfico de visita de inspección 7 de noviembre 2025 y estudio topográfico del expediente técnico - año 2023.
Elaborado por: Topógrafo de la Gerencia Regional de Control de Piura.

(...)

Respecto a la ubicación de las calicatas correspondientes a los expedientes técnicos de los años 2023 (...), estas fueron localizadas mediante el método de replanteo, utilizando las coordenadas especificadas en: 1) el plano de ubicación de calicatas, lámina UC-01 de marzo del 2023 (ocho (8) unidades) (...). Se identificó que las coordenadas de las calicatas del año 2023 presentan inconsistencias, dado que en el Tramo II del mencionado canal no se ejecutó ninguna calicata; además, la calicata C-06 se ubica fuera del área de influencia del canal.

Por otro lado, en el caso de las calicatas C-01 y C-04, se observó que en el plano de ubicación de calicatas, lámina UC-01, comparten las mismas coordenadas Norte y Este; sin embargo, de la revisión a los anexos de los ensayos de laboratorio, se verificó que cada calicata tiene sus propias coordenadas. Es de señalar que, la ubicación de las ocho (8) calicatas del estudio de mecánica de suelos del estudio de pre inversión corresponde a la misma ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico del año 2023.

(...)

6. CONCLUSIONES

6.1. Al superponer y comparar el eje del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre obtenido en campo, mediante el levantamiento topográfico realizado el 7 y 14 de noviembre de 2025; y, en base al punto geodésico 2010957 y punto de apoyo H-1, se observó un desplazamiento en el trazo de los ejes presentados en los estudios topográficos del estudio de pre inversión – año 2022 y de los expedientes técnicos de los años 2023 y 2025.

6.2. Las coordenadas registradas en los estudios topográficos del estudio de pre inversión – año 2022 y del expediente técnico del año 2023, no se encuentran correctamente georreferenciadas, presentando un desplazamiento respecto del trazo real del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre.

(...)

6.4. Adicionalmente, del levantamiento topográfico se encontraron estructuras provisionales a lo largo del canal (Tramo I, Tramo II), identificándose: dieciséis (16) tomas laterales (TL) y ocho (8) pases peatonales (PP).

6.5. Del replanteo de los PIs (PI-7 y PI-10), como muestra de ubicación de acuerdo a las coordenadas del estudio de pre inversión y del expediente técnico del 2023, se verificó que estos se encuentran fuera del área de influencia del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y no coinciden con el eje del mencionado canal.

6.6 Como resultado del replanteo de las ocho (8) calicatas señaladas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico 2023, se verificó que la calicata C-06 se ubica fuera del área de influencia del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre y no se encontró conforme al plano de ubicación de calicatas, lámina UC-01. En el caso del Tramo II del citado canal, las calicatas C-07 y C-08 que aparecen proyectadas sobre dicho tramo, en realidad se ubican alineadas al final del Tramo I.

(...)".

Sobre el particular, como resultado del levantamiento topográfico del canal La Horca Comité Diecisiete de Septiembre, se corroboró las deficiencias en la georreferenciación de las coordenadas del eje del citado canal presentado en el estudio topográfico del segundo y tercer entregables, al evidenciar que se encuentra desplazado de su trazo original y cruza la carretera PE-1NN, en dirección de Sullana a Lancones, tal como se muestra en la imagen n.° 10 del informe técnico n.° 001-2025-CG/GRPI-MCM de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)** y plano "Superposición de ejes del canal La Horca – Comité Diecisiete de Septiembre, entre expediente técnico 2023 vs levantamiento topográfico comisión auditora', lámina 02 SECH **(Apéndice n.° 17)**, adjunto a dicho informe técnico.

Al respecto, es de precisar que, además de las deficiencias en la georreferenciación del estudio topográfico, la comisión auditora efectuó la contrastación a los componentes del tercer entregable **(Apéndice n.° 73)**, identificando las siguientes deficiencias:

- En el Resumen Ejecutivo: en el numeral 1.3 Objetivos y metas del proyecto y en el numeral 8. Descripción de la propuesta del proyecto, se señaló las metas físicas del Proyecto, entre las cuales se identificó:

 - Se precisó que incluye la construcción de una captación de concreto reforzado f'c = 210 kg/cm2; sin embargo, en el presupuesto, especificaciones técnicas y plano "Detalles de planta de captación', lámina DPC-01, se ha considerado el uso de concreto reforzado f'c = 175 kg/cm2; además, dicho piano presenta la planta de dos captaciones.
 - Se contempló la construcción de 6 pases peatonales de concreto reforzado f'c = 210 kg/cm2, pero su diseño estructural corresponde al diseño de muros laterales de la captación diseñada con concreto reforzado de 175 kg/cm2; por lo tanto, no se adjunta el diseño estructural de los pases peatonales. Además, en el presupuesto y especificaciones técnicas se señala el uso de concreto reforzado f'c = 175 kg/cm2 para los pases peatonales, siendo de precisar que, el expediente técnico no contiene planos con el detalle de los pases peatonales y tampoco de las tomas laterales.

- En los folios del presupuesto, análisis de precios unitarios, relación de insumos y fórmula polinómica se indicó como fecha de presupuesto el 10 de marzo de 2022; sin embargo, la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000496-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, que aprobó el expediente técnico del Proyecto, señaló en su articulo primero, que los precios del valor referencial son al mes de marzo del 2023.

- En el contenido del expediente técnico del Proyecto, presentado por el Consultor mediante la carta n.° 07-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, se identificó componentes faltantes, que conformaron la estructura de costos de la consultoría contratada a través del Contrato (ver imagen n.° 10); además, en el cuadro siguiente se detalla los respectivos folios de cada componente, precisando las deficiencias indicadas líneas arriba:

Cuadro n.° 16
Índice con el contenido del expediente técnico del Proyecto y sus respectivos folios

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FOLIOS		COMENTARIOS
		DEL	AL	
1	RESUMEN EJECUTIVO	520	533	Deficiencias con el presupuesto, especificaciones técnicas y plano "Detalles de planta de captación", lámina DPC-01.
2	INFORMACIÓN BÁSICA DE INGENIERÍA	519	519	
2.1	ANTECEDENTES	517	518	---
2.2	***INFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO***	***470***	***516***	Presenta deficiencias en la georreferenciación sustentado en el Informe Técnico n.° 1-2025-MCM de 18 de noviembre de 2025.
2.3	***ESTUDIO MECÁNICA DE SUELOS***	***381***	***469***	Se adjuntó el mismo estudio de mecánica de suelos presentado en el estudio de pre inversión del Proyecto.
2.4	ESTUDIO HIDROLÓGICO	326	380	---
2.5	ESTUDIO HIDRÁULICO	318	325	---
3	MEMORIA DESCRIPTIVA, CÁLCULO Y METRADOS	317	317	

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FOLIOS		COMENTARIOS
		DEL	AL	
3.1	MEMORIA DESCRIPTIVA	302	316	---
3.2	MEMORIA DE CÁLCULO	289	301	---
3.3	METRADOS	276	288	---
4	COSTOS Y PRESUPUESTOS	275	275	
4.1	RESUMEN DEL PRESUPUESTO	273	274	---
4.2	ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES (Obra y Supervisión)	261	272	---
4.3	PRESUPUESTO	258	260	Deficiencias con el resumen ejecutivo, especificaciones técnicas y plano "Detalles de planta de captación", lámina DPC-01. Así como, en su fecha de elaboración.
4.4	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	239	257	Deficiencias en fecha de elaboración.
4.5	ANÁLISIS DE SUBPARTIDAS	237	238	No hay
4.6	RELACIÓN DE INSUMOS	234	236	Deficiencias en fecha de elaboración.
4.7	FÓRMULA POLINÓMICA	232	233	Deficiencias en fecha de elaboración.
4.8	RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO	230	231	---
4.9	PROGRAMACIÓN DE OBRA	219	229	---
4.10	ANEXOS	196	218	Adjunta cotizaciones
5	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	150	195	Deficiencias con el resumen ejecutivo, presupuesto y plano "Detalles de planta de captación", lámina DPC-01.
6	INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y RIESGO	149	149	
6.1	INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	102	148	---
6.2	INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO	67	101	---
7	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	66	66	
7.1	CUADRO RESUMEN DE METAS FÍSICAS	62	65	---
7.2	BASE DE DATOS	61	61	La hoja señala que se anexó en digital, pero no se encontró adjunto.
8	PLANOS	1	60	Deficiencias con resumen ejecutivo, presupuesto, especificaciones técnicas, planos de planta topográficos y detalles de planta de captación.

Fuente: Expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Es de señalar que, de la revisión a todo el contenido del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 73)**, se observó que no adjuntó tres (3) documentos que fueron parte de la estructura de costos del contrato (ver imagen n.° 10): *03.01 Estudio de mecánica de suelos, 05.03 Plan de capacitación de Educación Sanitaria* y *05.05 Actualización de disponibilidad hídrica*, como se muestra en el índice del referido expediente técnico (ver cuadro n.° 6); además, como se observó líneas arriba, adjuntó un estudio topográfico con errores en georreferenciación. Lo expuesto, se detalla continuación:

- Sobre el componente ***03.01 Estudio deMecánicade Suelos***, como se indicó líneas arriba, la comisión auditora evidenció que dicho estudio mantenía una similitud en su contenido con el estudio de mecánica de suelos adjunto al estudio de pre inversión del Proyecto; ante este hecho, mediante el oficio n.° 004-2025-CG/OC5349-AC6 de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, dirigido al señor Juan Nonato Carrasco Valdiviezo, técnico del laboratorio de suelos que suscribió el estudio de mecánica de suelos adjunto al tercer entregable del expediente técnico **(Apéndice n.° 73)**, en ochenta y ocho (88) folios, se requirió la información siguiente:

"(...) que nos precise si su empresa elaboró el Estudio de Mecánica de Suelos que se adjunta al presente en 88 folios, el cual sustenta el mencionado expediente técnico".

Recibiendo la respuesta del señor Juañ Noñato Carrasco Valdiviezo mediante el escrito de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, donde manifestó:

"(...) con relación a la consulta sobre si mi representada realizó el estudio de mecánica de suelos para la formulación del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego canal la Horca distrito de Querecotillo provincia de Sullana departamento de Piura – CUI n.° 2551240" sobre cual debo manifestar lo siguiente:

"Manifiesto que no he participado en la elaboración del estudio de mecánica de suelos para el expediente técnico indicado; así mismo, no reconozco la firma que consta en el referido estudio de mecánica de suelos adjunto al oficio **N°** *004-2025-CG/OC5349-AC6 de 6 de noviembre de 2025."*

Sin embargo, hago de su conocimiento que fui contratado para elaborar un estudio de mecánica de suelos para el canal del centro poblado La Horca en febrero del 2022".

Al respecto, se puede concluir que el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 21)**, adjunto al estudio de pre inversión del Proyecto y que fue proporcionado por la Entidad al Consultor como parte de la recopilación y análisis de la información disponible, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, es el mismo estudio de mecánica de suelos que el Consultor adjuntó al segundo entregable **(Apéndice n.° 54)** y tercer entregable **(Apéndice n.° 73)**; en consecuencia, el Consultor no elaboró el correspondiente estudio de mecánica de suelos, contemplado en la estructura de costos la cláusula tercera del Contrato **(Apéndice n.° 29)** (ver imagen n.° 10), ni coordinó con la Dirección de Estudios para la realización de las ocho (8) calicatas requeridas en el ítem 5.2 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 28)**, incumpliendo dicha actividad:

"(...)
Se realizarán 08 calicatas con una profundidad de 3.0 metros, en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, de acuerdo a la naturaleza del terreno.
(...)".

En tal sentido, el estudio de mecánica de suelos, adjuñto al segundo y tercer entregable del expediente técnico del Proyecto, fue el elaborado para el estudio de pre inversión del Proyecto, en febrero de 2022; entonces, el Consultor no elaboró el correspondiente estudio de mecánica de suelos, pese a tener su propia partida en la estructura de costos de la Consultoría contratada mediante el Contrato.

- En cuañto al componente ***05.03 Plan de capacitación de Educación Sanitaria***, el Consultor no adjuntó sustento alguno por su omisión en la presentación.

- Sobre el componente ***05.05 Actualización de disponibilidad hídrica***, fue objeto de observación del tercer entregable, documento que no fue subsanado con el levantamiento de observaciones ni observada su omisión al momento de emitir la conformidad del tercer entregable y de aprobar el expediente técnico con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000496-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, conforme ha sido detallado líneas arriba.

- ✓ Este Órgano de Control solicitó a la Administración Local de Agua Chira de la ANA, que informe sobre la disponibilidad hídrica para el Proyecto, recibiendo las siguientes respuestas:

 - Oficio n.° 0344-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 11 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, con el que informó:

 "(...) esta Administración Local de Agua Chira, no ha otorgado documento de disponibilidad hídrica para el proyecto antes indicado. (...)".

 - Oficio n.° 0368-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, con el que adjuntó la carta n.° 0150-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 14 de abril de 2023 con el correo de 18 de abril de 2023 de notificación a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Miguel Checa, de la respuesta al oficio n.° 111-2023-JUSHCH-CUSSHMCH-PRESIDENCIA de 11 de abril de 2023 que adjuntó el estudio hidrológico del Proyecto. Con la referida carta, el administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Chira respondió:

 "(...) esta Administración Local de Agua Chira, no puede otorgar constancia de disponibilidad hídrica al Canal La Horca, por no estar dentro de los bloques de riego de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Miguel Checa, de acuerdo al Informe N° 026-2023-ANA-AAA JZ-ALA.CH/GMCN".

 Sobre el particular, el citado informe n.° 026-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/GMCN de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, adjunto también a la mencionada carta, recomendó que:

 "De acuerdo a lo solicitado por el recurrente, y de acuerdo a las coordenadas adjuntas, no se puede otorgar constancia de disponibilidad hídrica al Canal La Horca, por no estar dentro de los bloques de riego de la Comisión de Usuarios Subsector Miguel Checa, (...)".

Las situaciones expuestas, no fueron advertidas por la Entidad al momento de revisar y emitir la conformidad del segundo y tercer entregable; por lo que el expediente técnico del Proyecto fue aprobado con información incompleta, al no contener tres (3) documentos que fueron parte del objeto contractual: *03.01 Estudio de Mecánica de Suelos, 05.03 Plan de capacitación de Educación Sanitaria* y *05.05* Actualización *de disponibilidad hídrica.*

En consecuencia, los aspectos identificados líneas arriba evidencian las deficiencias tanto en el resumen ejecutivo, estudio topográfico del expediente técnico del Proyecto, que finalmente ocasionarán, consultas durante la ejecución de la Obra con las consiguientes controversias, ampliaciones de plazo, adicionales de obra o replanteo de pianos.

Sobre el particular, pese a que el tercer entregable contenía deficiencias y se encontró incompleto en sus componentes, el señor Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, ingeniero de la División de Estudios, otorgó conformidad mediante informe n.° 035-2023/BFGC de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 69)**; y luego, el señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad mediante el oficio n.° 417-2023/GRP-401000-401400-401410 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, comunicó al Consultor la aprobación del tercer entregable, precisando que se trataba del borrador del expediente técnico, lo cual permitió que el Consultor presente mediante la carta n.° 07-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, el expediente técnico definitivo del Proyecto en 544 folios, sin subsanar las deficiencias ni completar los componentes faltantes; documento que debió ser

presentado el 23 de marzo de 2023 como tercer entregable, inobservando los plazos establecidos en el numeral 11 de los Términos de Referencia (ver cuadro n,° 2).

Sin embargo, dicho expediente técnico fue tramitado mediante el informe n.° 805-2022/GRP-401000-401400-401410 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 77)** por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de Estudios, quien solicitó su aprobación, sin advertir que contenía deficiencias e incongruencias y se encontraba incompleto en sus componentes, en el mismo sentido con informe n.° 546-2023/GRP-401000-401400 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, el señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, solicitó al señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad, la aprobación del expediente técnico del Proyecto, aprobándose con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000496-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, conteniendo las deficiencias e incongruencias y componentes faltantes identificados por la comisión auditora.

Finalmente, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000001-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 3 de enero de 2024 (sic) **(Apéndice n.° 84)** la Entidad aprobó la liquidación del contrato del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de Proyecto, por S/60 000,00, sin aplicación de penalidades

3.3.4 Inaplicación de penalidad

Como se indicó líneas arriba, en los antecedentes del Proyecto, el plazo contractual del servicio fue de sesenta (60) días calendario; además, en el numeral 11 Forma de pago de los Términos de Referencia y en la cláusula quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación del Contrato, se establecieron las reglas para la presentación y pago de cada entregable, como contraprestación pactada a favor del Consultor; sin embargo, con la conformidad al primer entregable, referido al plan de trabajo, se aprobó la propuesta del Consultor de presentación de un entregable adicional con un plazo adicional de 30 días calendario.

Es de señalar que, los plazos considerados de evaluación, levantamiento de observaciones y aprobación de los entregables del expediente técnico del Proyecto, no se computaron como parte de los plazos para la presentación de los tres entregables contratados.

No obstante, como se indicó líneas arriba, con la presentación del tercer entregable, mediante la carta n.° 05-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 23 de marzo de 2023, el Consultor no cumplió con ejecutar los componentes *03.01 Estudio de Mecánica de Suelos, 05.03 Plan de capacitación de Educación Sanitaria y 05.05 Actualización de disponibilidad hídrica*, considerados en la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico, señalados en la *Cláusula Tercera: Monto Contractual* del Contrato, lo cual implicó la no culminación de la consultoría de obra contratada.

Luego, el Consultor no subsanó la observación referida a la entrega de la actualización de disponibilidad hídrica otorgada por la ANA y tampoco entregó los componentes mencionados en el párrafo anterior, con la carta n.° 06-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 14 de abril de 2023, en cuya fecha ya habían transcurrido veintidós (22) días calendario. No obstante, dichas omisiones no fueron observadas en la revisión del levantamiento de observaciones del entregable por el señor Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, ingeniero de la División de Estudios, mediante el informe n.° 035-2023/BFGC emitido el 26 de abril de 2023, (en dicha fecha ya habían transcurrido treinta y cuatro (34) días calendario de retraso).

Cabe precisar que, dicho entregable fue observado, con informe n.° 028-2023/BFGC de 30 de marzo de 2023, y comunicado al Consultor con oficio n.° 340-2023/GRP-401000-401400-401410 de 3 de abril de 2023 emitido por el señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad, el cual fue notificado el 4 de abril de 2023; no obstante, se ha determinado de la documentación presentada para subsanar las observaciones que, el Consultor no cumplió con subsanar la observación comunicada ni presentó los componentes de la estructura de costos antes mencionados.

Por lo tanto, correspondió la aplicación de penalidad por mora al Consultor, conforme se estableció en la cláusula duodécima del Contrato **(Apéndice n.° 29)**. A continuación, se calcula la penalidad dejada de cobrar:

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad por mora

Concepto	S/
Monto del Contrato – Mcv	60 000,00
Monto máximo de penalidad (10% monto del contrato)	6 000,00
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde F =0,40 Penalidad diaria = ([0,10 x Mcv]/[0,40x60]) – Art. 162° RLC	250,00
Penalidad total = Penalidad diaria x 34 días calendario	**8 500,00**

Fuente: Contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro anterior, se advierte que la aplicación de la penalidad diaria durante los 34 dias de retraso supera el 10% del monto contractual: 34 x S/250,00 = S/8 500,00; entonces, el importe máximo de penalidad que se le puede aplicar al Consultor es S/6 000,00.

3.3.5 Determinación del perjuicio económico

Como resultado del análisis efectuado, se ha determinado perjuicio económico a la Entidad de S/48 000,00, resultantes de la conformidad del pago por el segundo y tercer entregable con deficiencias, monto que fue pagado al Consultor de acuerdo al detalle del cuadro n.°3, más la penalidad por mora al no subsanar las observaciones identificadas en el plazo otorgado, generándose un retraso injustificado en la presentación del expediente técnico definitivo del Proyecto; por tanto, el citado expediente técnico (ver cuadro n.° 7) no cumplió con todos las características técnicas requeridas en los términos de referencia, perjuicio que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Resumen del perjuicio económico

ítem	Descripción	Importe S/
1	Por pago de segundo entregable incompleto y con deficiencias	30 000,00
2	Por pago de tercer entregable incompleto y con deficiencias	12 000,00
3	Penalidad por mora	6 000,00
Total		**48 000,00**

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del señor Darwin Edison Sobrino Suárez, arquitecto de la División de Estudios; señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios; señor Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de Estudios de la Entidad, quienes otorgaron la conformidad al primer, segundo o tercer entregable, y/o gestionaron el pago, pese a que el expediente técnico definitivo tiene deficiencias técnicas y está incompleto, inobservando los Términos de Referencia y el Contrato, situación que conllevó al pago total del monto contractual, y la inaplicación de la penalidad máxima por retraso injustificado en la ejecución de partidas, correspondiente al 10% del monto del Contrato, trasladándose fondos públicos a particulares sin que se haya efectivizado la correcta elaboración del expediente técnico definitivo, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos contravinieron el marco normativo aplicable y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/48 000,00 (cuarenta y ocho mil y 00/100 soles) que resulta de la sumatoria de S/30 000,00 y S/12 000,00 por el pago del segundo y tercer entregable respectivamente, y por inaplicación de penalidad por retraso injustificado en la elaboración del expediente técnico del Proyecto por S/6 000,00.

Dichas situaciones contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)
40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías F=0.25
(...)

Artículo 168.- Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.
168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.
(...)

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

- **Contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego canal La Horca, del distrito de Querecotillo – provincia de Sullana – departamento de Piura', CUI N° 2551240, de 15 de diciembre de 2022.

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-***
El presente contrato tiene porobjeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL**

SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2551240, (...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL. -

El monto total del presente contrato asciende a S/60,000.00 (...)

Este monto comprende el costo del servicio de consultoria de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, asó como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoria de obra materia del presente contrato.

La estructura de Costos de la elaboración del Expediente Técnico se detalla a continuación:

Presupuesto

Presupuesto	0103048	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO -PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO PIURA" CUI N°2551240			
Cliente	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA			Costo al	10/12/2022
Lugar	PIURA - SULLANA - QUERECOTILLO				

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PERSONAL CALIFICADO				18,000.00
01.01	INGENIERO CIVIL - JEFE DE PROYECTO	mes	2.00	6.00000	12,000.00
01.02	ESPECIALISTA 01: ING. AGRÍCOLA O ING. CIVIL O ING. HIDRÁULICO	mes	1.00	3,000.00	3,000.00
01.03	ESPECIALISTA 02: ING. AGRÍCOLA O ING. CIVIL O ING HIDRÁULICO	mes	1.00	3,000.00	3,000.00
02	ESTUDIO TOPOGRÁFICO				4,002.00
02.01	ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y RED DE BMS LOCALES (INC. EQUIPOS CALIBRADOS, PERSONAL, ETC.)	km	1.74	2.30000	4,002.00
03	ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS				3,000.00
03.01	ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS	glb	1.00	3,000.00	3,000.00
04	ESTUDIO DE FUENTES DE AGUAS				4,000.00
04.01	ESTUDIO DE FUENTE DE AGUA /HIDROLÓGICO	glb	1.00	4000.00	4,000.00
05	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS				9,370.56
05.01	CIRA (CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS)	glb	1.00	1,000.00	1000.00
05.02	INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS ANTE DESASTRES NATURALES (EVAR)	glb	1.00	3,000.00	3,000.00
05.03	PLAN DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN SANITARIA	glb	1.00	1,000.00	1,000.00
05.04	INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	3,000.00	3000.00
05.05	ACTUALIZACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA	glb	1.00	1,370.56	1,370.56
06	OTROS GASTOS, MATERIALES Y SERVICIOS				4,000.00
06.01	ALQUILER DE CAMIONETA (INCLUYE COMBUSTIBLE)	glb	1.00	4,000.00	4,000.00
	COSTO DIRECTO				42,372.56
	GASTOS GENERALES (10.00%)				4,237.29
	UTILIDAD (10.00%)				4,237.29
	SUB TOTAL				50,847.46
	IGV(18.00%)				9,152.54
	TOTAL PRESUPUESTO				60,000.00

CONSORCIO LA HORCA
Nory Mery Aguilar Bardales
D.N.I. 47347835
REPRESENTANTE COMUN

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Forma de Pago:

Los pagos de los estudios a realizarse se efectuará n previa presentación de un informe del Supervisor, quien luego de su revisión y evaluación, deberá emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los términos de referencia y sobre la calidad e idoneidad de los mismos y se realizará n de la siguiente manera:

(...)

Para efectos del pago, la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe Técnico del Trabajo realizado.*
- *Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Sub Región Luciano Castillo Colonna emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de Pago (Recibo de Honorarios Profesionales o Recibo Electrónico)*
- *Otra documentación consignada en los Términos de Referencia*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo

que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
(...)

Cronograma de Elaboración de Estudio Definitivo

Entregables	Plazo	Entrega
Primer Entregable	A los 05 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u orden de servicio.	Plan de Trabajo.
Segundo Entregable	A los 30 días calendario a partir del día siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo.	Estudios básicos, topografía, mecánica de suelos, hidrológico e hidráulico.
Tercer Entregable	A los 25 días calendario a partir del día siguiente de la comunicación del segundo informe.	Entrega completa del Estudio Definitivo a nivel de expediente técnico con todos sus contenidos. Contenido mínimo del estudio definitivo a nivel de expediente técnico.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a lo siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)."

➢ **Bases Integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego canal La Horca, del distrito de Querecotillo - provincia de Sullana - departamento de Piura", CUI n.° 2551240

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III DEL CONTRATO
3.6. Penalidades
3.6.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento."

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.7. Forma de Pago
"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista PAGOS PARCIALES

- *1er. Pago: Equivalente al **treinta por ciento (30%)** del Monto del servicio, a la conformidad del primer entregable.*
- *2do. Pago: Equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del Monto del servicio, a la conformidad del segundo entregable.*
- *3er. Pago: Equivalente al **veinte por ciento (20%)** del Monto del servicio, a la conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del Expediente Técnico.*

(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
2. OBJETO
El objeto del presente término de referencia, es contratar los servicios de un consultor para la Consultoría de Obra en la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA, DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO–PROVINCIA DE SULLANA–DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2551240.
(...)
5. CONTENIDO DEL ESTUDIO
La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, considera que, para el desarrollo del proyecto, el consultor debe comprender los diseños necesarios para la ejecución del mismo, que permitan cumplir con las metas definidas e indicadas en las etapas y en los alcances del estudio, de tal manera que se Elabore el expediente técnico de acuerdo a la normatividad vigente, que garantice la elaboración del expediente técnico definitivo.
ESTUDIOS BÁSICOS
El consultor, desarrollará el presente estudio, realizando las siguientes actividades y coordinaciones:
5.1 Reconocimiento del terreno
El consultor deberá efectuar un minucioso recorrido del área, donde se desarrollará el proyecto, para evaluar las condiciones en que se encuentra la zona a intervenir, permitiendo manejar parámetros técnicos para su propuesta.
En este reconocimiento, comprobará cualquier modificación que se haya presentado en el área del proyecto, respecto a la información con que cuenta; así como interferencias con instalaciones, variaciones en la topografía o cualquier otra característica o condicionante física que haya presentado en el área del proyecto.

5.2 Estudio Topográfico

El levantamiento topográfico se realizará en el área donde se ubica el Canal La Horca (1.74 kilómetros y obras de arte) del Centro Poblado de La Horca (...) y contempla todos los elementos que intervenga como infraestructuras existentes, árboles, entre otros;

El levantamiento topográfico será verificado en toda su área, se efectuará a escalas adecuadas para los efectos de diseño, con Estación Total Digital ylo Nivel y referenciándose mediante coordenadas geográficas UTM, como se indica a continuación:

Se indicará en los planos actualizados toda información superficial relevante: obras existentes instalaciones de servicios públicos o privados y otros.

Nivelación topográfica del área a ejecutar, para establecer sus perfiles longitudinales y pendientes.

Todos estos detalles deberán presentarse en un informe específico del Estudio Topográfico, adjuntando dentro de los planos presentados en el proyecto el Plano Topográfico que consigne todos los datos cormo libreta de campo o coordenadas del levantamiento topográfico.

La presentación del Levantamiento Topográfico debo contener como mínimo:

- ✓ *Memoria descriptiva con panel fotográfico y datos topográficos.*
- ✓ *Plano de ubicación y localización del proyecto*
- ✓ *Plano Topográfico con Coordenadas UTM y sus respectivas curvas de nivel.*
- ✓ *Pianos de perfiles longitudinales y secciones transversales.*

5.3 Estudio de Mecánica de Suelos.

Considerando que la meta inicial se refiere a trabajos básicos, se realizarán los ensayos necesarios de mecánica de suelos que permitan determinar su identificación, perfil estratigrafía, análisis granulométrico, límites de Altterberg, contenido de humedad, clasificación SUCS. En todo caso el consultor deberá ejecutar las investigaciones de campo y laboratorio que permitan determinar la estabilidad de las obras proyectadas, asimismo identificar el tipo de suelo a cortar durante el movimiento de tierras y determinar el tipo de roca a cortar e identificar las zonas donde se hace necesario el uso de explosivos, señalando coordenadas y progresivas

Se realizarán 08 calicatas con una profundidad de 3.0 metros, en coordinación con la Dirección de Estudios y Proyectos de La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, de acuerdo a la naturaleza del terreno.

El consultor presentará el volumen correspondiente al Estudio de Suelos que incluye:

- *Descripción y objetivo.*
- *Ubicación del área en estudio*
- *Características del proyecto,*
- *Investigaciones realizadas*
- *Trabajos de campo: 08 calicatas de 3.00 m, determinación de estratigrafía*
- *Ensayos de laboratorio: análisis granulométrico, límites de Atterberg, contenido de humedad, clasificación SUCS.*
- *Propuesta de rehabilitación.*
- *Conclusiones y recomendaciones*

(...)

9. PLAZO DEL SERVICIO

El plazo total para entrega del estudio será de sesenta (60) dias calendarios contados a partir del día siguiente de la firma de contrato u orden de servicio, quedando entendido que la revisión o evaluación estará a cargo de la sub dirección de estudios y proyectos y estará fuera del plazo contractual.

(...)

12. EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Estará a cargo de la sub dirección de estudios y proyectos de La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, quien designará a un profesional para el seguimiento, control, coordinación, evaluación y conformidad del estudio.

(...)

13. PENALIDADES

El consultor que incurra en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La Entidad le aplicara al Consultor una penalidad por cada dia calendario de retraso, hasta un máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, (...)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo La Entidad resolverá el Contrato por incumplimiento (...); cuyo efecto traerá consigo la ejecución de las retenciones del 10%, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Las penalidades también se aplicarán por incumplimiento de término y plazos contractuales y otros que establezca la Ley y su Reglamento.

La penalidad será deducida de los pagos a cuenta o de la liquidación final. En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.40 (plazo menor a 60 dias; para bienes, servicios y ejecución de Obras)

F=0.25 (plazo mayor a sesenta (60) días; para bienes y servicios)

(...)."

Los hechos expuestos permitieron que se cancele al Consultor por el segundo entregable y el tercer entregable, y que se apruebe el expediente técnico del Proyecto, pese a que contravenía las características técnicas requeridas en los Términos de Referencia y en el Contrato; así como, la inaplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/48 000,00.

Dicha situación ha sido originada por el accionar de los señores Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, Darwin Edison Sobrino Suárez, arquitecto de la División de Estudios, quienes dieron conformidad al primer entregable contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato ocasionando la inaplicación de penalidades al permitir mayor plazo para la presentación del expediente técnico definitivo (tercer entregable); además, por el accionar del de los señores, Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, ingeniero de la División de Estudios, quienes revisaron el segundo y tercer entregables presentados por el Consultor para la elaboración del expediente técnico y emitieron su conformidad sin observar el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que el señor Ruddy Javier Flores Flores a pesar que fue notificado válidamente, no remitió ni presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 90**, del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. Ruddy Javier Flores Flores, identificado con DNI n.° 80500319, en su condición director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios[48] de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Entidad, período de gestión comprendido del 4 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC5349-SCE-006 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

Toda vez que, en ejercicio de sus funciones de sub director de la División de Estudios, gestionó el pago del 30% del monto del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, mediante el informe n.° 1884-2022/GRP-401000-401400-401410 de 29 de diciembre de 2022, derivado de la presentación del primer entregable de la referida consultoría de obra, sin advertir u observar que el plan de trabajo presentado como primer entregable, establecia la presentación del borrador del expediente técnico antes de la presentación del expediente técnico definitivo, y consideró un plazo de 30 días calendario, adicional al plazo pactado en la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del Contrato **(Apéndice n.° 29)**, contraviniendo las condiciones contractuales previstas también en el numeral 11. Forma de pago del ítem 3.1 Términos de referencia de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – primera convocatoria **(Apéndice n.° 28)**.

Tal situación permitió, posteriormente, que no se apliquen penalidades al Consultor por vulnerar el plazo contractual pactado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/6 000,00.

Dicha actuación queda evidenciada mediante la emisión y suscripción del informe n.° 1884-2022/GRP-401000-401400-401410 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** con el que queda constancia que tomó conocimiento del contenido del primer entregable.

En tal sentido, se transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 162°, 168° y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Así como, las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022, referidas al objeto, monto contractual, del pago, del plazo de ejecución de la prestación, de las partes integrantes del contrato, de la conformidad de la prestación del servicio y penalidades respectivamente. Además, el ítem 3.6.1 de la sección general y los ítems 2.7 y 3.1 de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, forma de pago y términos de referencia respectivamente.

[48] Cabe indicar que, si bien en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de noviembre de 2022 se le designó en el cargo de "Director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura", de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016, la denominación del cargo estructural es "Director de Programa Sectorial II – Sub Director de la División de Estudios" de la unidad orgánica "División de Estudios". Finalmente, su designación concluyó mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022.

En este contexto, el señor **Ruddy Javier Flores Flores** incumplió sus funciones como sub director de la División de Estudios, especificadas en el articulo 164° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 428-2018/GRP-CR de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, que señala:

"(...)
164.1 Elaborar y supervisar los estudios a nivel de expediente Técnico a ser ejecutados de acuerdo a la normatividad vigente.
164.2 Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia.
164.6 Planificar, programar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios básicos, que se realicen a nivel de (...) expediente técnico definitivo.
164.7 Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección Sub Regional Infraestructura."

Además, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, específicamente lo prescrito en el numeral 3.1. Función principal: *"Elaboración de los expedientes técnicos, revisión de Expedientes Técnicos y Términos de Referencia de las obras consideradas en el Programa Anual de Inversiones, conforme a las normas técnicas y legales vigentes."*

Y en el numeral 3.2. Funciones específicas:

"(...)
3.2.1 Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la División de Estudios de conformidad con las normas vigentes.
3.2.2 Supervisar la elaboración de Estudios y Proyectos a nivel de expedientes técnicos considerados en el Programa de Inversiones.
(...)
3.2.5 Tramitar para su aprobación, los Estudios y Proyectos a nivel de Expedientes Técnicos considerados en el Programa de Inversiones".

Adicionalmente, en su calidad de área usuaria, dada su especialidad y funciones, tenía a su cargo la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, en aplicación de lo regulado en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución del servicio a nombre de la Entidad, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 sobre responsabilidades esenciales.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 sobre obligaciones y responsabilidades de los empleados públicos.

De acuerdo a la evaluación de los párrafos precedentes, el señor **Ruddy Javier Flores Flores**, respecto al hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. Darwin Edison Sobrino Suárez, identificada con DNI n.° 47334123, arquitecto de la División de Estudios, período de prestaciones del 1 al 31 de diciembre de 2022[49], vinculó contractualmente con la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios a través de la orden de servicio n.° 0001370 de 14 de diciembre de 2022, se le solicitó información a través de la carta n.° 004-2025-CG/OC5349-AC006 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, procediendo a remitir sus comentarios en trece (13) folios, mediante la carta n.° 001-2025-ARQ.DESS de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, recibida el mismo día, incluye copia de la carta de requerimiento de información y la desviación de cumplimiento comunicada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

De la evaluación de la información proporcionada vertidos por el señor Darwin Edison Sobrino Suárez en su condición de arquitecto de la División de Estudios de la Entidad, al haber otorgado conformidad del primer entregable mediante informe n.° 23-2022/ARQ. D.E.S.S. de 28 de diciembre de 2022, sin advertir los cambios efectuados por el Consultor, en tanto el plan de trabajo presentado establecía la presentación del borrador del expediente técnico antes de la presentación del expediente técnico definitivo, y consideró un plazo adicional de 30 días calendario adicionales a los pactados, contraviniendo lo previsto en los Términos de Referencia del servicio y el Contrato; ello, de acuerdo a lo identificado por especialistas de la comisión auditora.

Tal situación que permitió posteriormente, que no se apliquen penalidades al Consultor por vulnerar el plazo contractual pactado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6000,00.

Con su accionar incumplió la normativa general establecidas en el inciso f) del artículo 2° del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias referido al Principio de Eficacia y Eficiencia; el artículo 162, el artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias relacionados a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la recepción y conformidad y el pago.

Adicionalmente, transgredió las condiciones contractuales pactadas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, novena y duodécima del Contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego canal La Horca, del distrito de Querecotillo – provincia de Sullana – departamento de Piura", CUI N° 2551240, de 15 de diciembre de 2022 referidas al monto contractual, el pago, el plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio y penalidades.

Por otro lado, vulneró el numeral 3.6.1 de la Sección General – Disposiciones comunes del procedimiento de selección referido a las penalidades; el numeral 2.7 de la Sección específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección relacionado a la forma de pago; y numerales 2, 5, 9, 12 y 13 del literal 3.1 Términos de Referencia de las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G para la

49 O/S n.°1370 de 14/12/2022 **(Apéndice n.° 90).**

contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico relacionados a objeto, contenido del estudio, plazo del servicio, evaluación y conformidad del servicio y penalidades.

Cabe indicar que, el señor **Darwin Edison Sobrino Suárez** se vinculó contractualmente con la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios a través de la orden de servicio n.° 0001370 de 14 de diciembre de 2022, correspondiente al mes de diciembre de 2022, por la contratación de arquitecto especializado en elaboración de pianos fichas y expedientes técnicos.

Es así que, en el marco de dicha contratación se verifica que inobservó sus obligaciones previstas en los Términos de Referencia, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

> ***"6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *(...)*
> ***6.1 Actividades***
> *b) Brindar apoyo para atender y dar respuesta a documentos de carácter técnico, como consultas de obra, revisión de informes.*

En consecuencia, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a Responsabilidades esenciales

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Darwin Edison Sobrino Suárez** en los hechos expuestos y comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

2. Juan Carlos Murillo Sánchez, identificado con DNI n.° 41459800, en su condición director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios[50] de la Dirección Sub Regional de **Infraestructura** de la Entidad, período de gestión comprendido del 13 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OC5349-SCE-005 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90),** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones en cuatro (4) folios, mediante la carta n.° 01-2025-JCMS de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 90).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

Toda vez que, en ejercicio de sus funciones de sub director de la División de Estudios, gestionó el pago del 50% del monto del contrato, derivado de la presentación del segundo entregable, mediante el **informe n.° 164-2023/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 62)**, sin supervisar ni controlar que contravenía las características técnicas requeridas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 29)**, al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico.

50 Cabe indicar que, si bien en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de enero de 2023 se le designó en el cargo de "Director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura", de acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016, la denominación del cargo estructural es "Director de Programa Sectorial II – Sub Director de la División de Estudios" de la unidad orgánica "División de Estudios". Finalmente, su designación concluyó mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de agosto de 2023.

Adicionalmente, en el trámite del tercer entregable, no supervisó ni controló que el Consultor presentó el borrador del expediente técnico, pese a no estar previsto en las condiciones contractuales inicialmente pactadas en el servicio; asi como, gestionó el pago del 20% del monto del contrato con **informe n.° 710-2023/GRP-401000-401400-401410 de 22 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 75),** y solicitó la aprobación del expediente técnico definitivo, mediante el **informe n.° 805-2022/GRP-401000-401400-401410 de 9 de junio de 2023 (Apéndice n.° 77)**, sin supervisar ni controlar que contravenía las características técnicas requeridas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 29)**, al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en el contenido del expediente técnico; así como, la falta de tres documentos que fueron parte del objeto contractual: 03.01 Estudio de Mecánica de Suelos, 05.03 Plan de capacitación de Educación Sanitaria y 05.05 Actualización de disponibilidad hídrica.

Tai situación permitió que se cancele al Consultor por el segundo y tercer entregables, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 000,00, y que se apruebe el expediente técnico del proyecto contraviniendo los términos de referencia del servicio y el contrato.

Dicha actuación queda evidenciada mediante el visto y suscripción del informe n.° 164-2023/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62),** con el cual solicitó el pago del 50% del monto del contrato; así como con la emisión y suscripción de Informe n.° 710-2023/GRP-401000-401400-401410 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, con el que se gestiona el pago del 20% del contrato; con el informe n.° 805-2022/GRP-401000-401400-401410 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, con el que se solicita la aprobación del expediente técnico, y mediante visto la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000496-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, con la que se aprueba el expediente técnico del proyecto.

En tal sentido, se transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 168° y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a la recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Así como, las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y novena del contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022, referidas al objeto, monto contractual, del pago, del plazo de ejecución de la prestación, de las partes integrantes del contrato y de la conformidad de la prestación del servicio respectivamente. Además, los items 2.7 y 3.1 de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos forma de pago y términos de referencia respectivamente.

En este contexto, el señor **Juan Carlos Murillo Sánchez** incumplió sus funciones como sub director de la División de Estudios, especificadas en el artículo 164° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 428-2018/GRP-CR de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, que señala:

"(...)

164.1 Elaborar y supervisar los estudios a nivel de expediente Técnico a ser ejecutados de acuerdo a la normatividad vigente.
164.2 Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia.
164.6 Planificar, programar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios básicos, que se realicen a nivel de (...) expediente técnico definitivo.
164.7 Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección Sub Regional Infraestructura."

Además, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, específicamente lo prescrito en el numeral 3.1. Función principal: "*Elaboración de los expedientes técnicos, revisión de* Expedientes *Técnicos y Términos de Referencia de las obras consideradas en el Programa Anual de Inversiones, conforme a las normas técnicas y legales vigentes.*"

Y en el numeral 3.2. Funciones específicas: "*(...)*

3.2.3 Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la División de Estudios de conformidad con las normas vigentes.
3.2.4 Supervisar la elaboración de Estudios y Proyectos a nivel de expedientes técnicos considerados en el Programa de Inversiones.
(...)
3.2.5 Tramitar para su aprobación, los Estudios y Proyectos a nivel de Expedientes Técnicos considerados en el Programa de Inversiones."

Adicionalmente, en su calidad de área usuaria, dada su especialidad y funciones, tenía a su cargo la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, en aplicación de lo regulado en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución del servicio a nombre de la Entidad, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 sobre responsabilidades esenciales.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 sobre obligaciones y responsabilidades de los empleados públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Carlos Murillo Sánchez**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, identificado con DNI n.° 72883085, ingeniero de la División de Estudios, periodo de gestión de 13 de enero de 2023 al 30 de abril de 2023[51], se le solicitó información a través de la carta n.° 003-2025-CG/OC5349-AC006 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**; sin embargo, no envió su respuesta al término de la elaboración del presente Informe de Auditoría.

Al respecto, en su condición de ingeniero de la División de Estudios y revisor de los entregables

51 O/Sn.°54 de 22/2/2023 y O/S n.° 407 de 11/5/2023 **(Apéndice n.° 90).**

al haber otorgado conformidad del segundo entregable correspondiente a los estudios básicos del proyecto, mediante informe n.° 009-2023/BFGC de 23 de febrero de 2023, sin advertir que contravenía las características técnicas requeridas en los términos de referencia[52], al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico; asimismo, otorgó conformidad a la solicitud de pago del 50% del monto contractual del servicio con informe n.° 016-2023/BFGC de 10 de marzo de 2023.

Adicionalmente, otorgó conformidad del tercer entregable con informe n.° 035-2023/BFGC de 26 de abril de 2023, sin advertir que contravenía las características técnicas requeridas en los términos de referencia, al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en el contenido del expediente técnico; así como, la falta de tres documentos que fueron parte del objeto contractual: 03.01 Estudio de Mecánica de Suelos, 05.03 Plan de capacitación de Educación Sanitaria y 05.05 Actualización de disponibilidad hídrica; ello, de acuerdo a lo identificado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRPI-MCM de 18 de noviembre de 2025, emitido por el topógrafo de la Gerencia Regional de Control de Piura y evaluación realizada por especialistas de la comisión auditora.

Cabe señalar que, si bien el señor Brandom Franchesco Gonzales Chávez con informe n.° 028-2023/BFGC de 30 de marzo de 2023 formuló observaciones al tercer entregable, señalando expresamente que "*Falta actualización de disponibilidad hidrica otorgada por los órganos pertinentes*"; también es cierto que, posteriormente, otorgó conformidad, pese a que en el levantamiento de observaciones solo se presentó la solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulica Miguel Checa de 5 de abril de 2023 y oficio n.° 111-2023-JUSHCH-CUSSHMCH-PRESIDENCIA de 11 de abril de 2023 dirigido a la Autoridad Local del Agua Chira solicitando constancia de disponibilidad hídrica Canal La Horca I.

Tal situación permitió que se cancele al Consultor por el segundo entregable y el tercer entregable, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 000,00, y conllevó a que, se apruebe el expediente técnico contraviniendo los términos de referencia del servicio y contrato.

Dicho accionar, queda evidenciado mediante la emisión y suscripción del informe n.° 009-2023/BFGC de 23 de febrero de 2023; y la emisión y suscripción del informe n.° 016-2023/BFGC de 10 de marzo de 2023, mediante los cuales otorgó conformidad del segundo entregable y el pago del 50% del monto del servicio; así como mediante el visto y suscripción del informe n.° 035-2023/BFGC de 26 de abril de 2023 con el cual otorgó conformidad al tercer entregable.

Con su accionar incumplió la normativa general establecidas en el inciso f) del artículo 2° del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias referido al Principio de Eficacia y Eficiencia; el artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias relacionados a la recepción y conformidad y el pago.

Adicionalmente, transgredió las condiciones contractuales pactadas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y novena del Contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua

[52] De las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G primera convocatoria.

para riego canal La Horca, del distrito de Querecotillo – provincia de Sullana – departamento de Piura", CUI N° 2551240, de 15 de diciembre de 2022 referidas al monto contractual, el pago, el plazo de ejecución de la prestación y conformidad de la prestación del servicio.

Por otro lado, vulneró el numeral 2.7 de la Sección específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección relacionado a la forma de pago; y numerales 2, 5, 9 y 12 del literal 3.1 Términos de Referencia de las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico relacionados a objeto, contenido del estudio, plazo del servicio y evaluación y conformidad del servicio.

Cabe indicar que, el señor Brandom Franchesco Gonzales Chávez se vinculó contractualmente con la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios a través de la orden de servicio n.° 0000054 de 22 de Febrero de 2023; orden de servicio n.° 0000121 de 2 de marzo de 2023; orden de servicio n.° 0000182 de 27 de marzo de 2023, correspondiente al mes de marzo de 2023; orden de servicio n.° 0000407 de 11 de mayo de 2023; correspondiente al servicio de enero, febrero, marzo y abril de 2023 por la contratación de ingeniero para prestar servicios en le División de Estudios.

De acuerdo a la documentación emitida por el citado ingeniero, informes emitidos de la revisión de los entregables, e informes de la prestación realizada, se verifica que lo hace en mención que interviene como "en calidad de revisor del proyecto[53]".

Al respecto, de acuerdo a la labor realizada, resulta aplicable la Directiva n.° 07-2018/GRP-440000-440400 sobre "**FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL REVISOR O EVALUADOR EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN VIABLE EJECUTADO BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA, A TRAVÉS DE UNA CONSULTORÍA DE OBRA**", cuya aplicación es a todas las Unidades Ejecutoras de Inversión del Pliego 457, de acuerdo al ámbito de aplicación establecido en el numeral IV de la citada directiva.

En ese sentido, inobservó su función principal regulada en el numeral 8.2.6 del literal 8.2 Revisión de Expediente Técnico referido a que "El Revisor o Evaluador tiene como función principal velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica o estudio de preinversión, Términos de Referencia, Bases, absolución de consultas, evaluación del terreno y Contrato suscrito, a fin de determinar el inicio del cómputo del plazo contractual para la elaboración del expediente técnico y control de los plazos de los productos entregables parciales y final."

En consecuencia, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a Responsabilidades esenciales.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Brandom Franchesco Gonzáles Chávez** en los hechos expuestos y comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

[53] Informe n.° 016-2023/BFGC de 10 de marzo de 2023.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones "PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS Y CON DOCUMENTACIÓN CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA POR FALTA DE VERIFICACIÓN POSTERIOR, CONLLEVÓ A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON CONSORCIO LA HORCA POR EL IMPORTE DE S/ 60 000,00 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."; y "*ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE CONTRAVENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, INAPLICANDO LA PENALIDAD POR MORA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/48 000,00.*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones: "*ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES PRESENTADOS PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, APROBANDO SU VIABILIDAD, PESE A QUE CONTRAVENÍA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 36 065,52.*" y "*ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE CONTRAVENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, INAPLICANDO LA PENALIDAD POR MORA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/48 000,00.*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones "*ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES PRESENTADOS PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, APROBANDO SU VIABILIDAD, PESE A QUE CONTRAVENÍA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 36 065,52.*" y "*ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE CONTRAVENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, INAPLICANDO LA PENALIDAD POR MORA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/48 000,00.*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, con relación a la formulación del estudio de pre inversión *"Mejoramiento de los Servicios de provisión de agua mediante el revestimiento de canal del centro poblado La Horca Comité Diecisiete de Septiembre La Horca del distrito de Querecotillo - Provincia de Sullana - Departamento de Piura"*, contratado con orden de servicio n.° 077-2022, se evidenció que se otorgó conformidad a sus entregables y se aprobó la viaóilidad de dicho estudio, pese a contravenir las características técnicas requeridas en los términos de referencia del servicio contratado al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en la ubicación de las calicatas del estudio de mecánica de suelos; así como, la falta de documentos institucionales referidos a la disponibilidad hídrica.

 Estos hechos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido al principio de eficacia y eficiencia; igualmente, lo dispuesto en los artículos 168° y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a la recepción y conformidad y del pago, respectivamente; además, lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM, publicado el 16 de mayo de 2013, referido a para proyectos nuevos que contemple la fuente de agua superficial y subterránea.

 Así como, la cláusula IV, literal p) del numeral 7.5 de la cláusula VII, numerales 8.5 y 8.6 de la cláusula VIII y la cláusula X de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016, referidas al ámbito de aplicación, términos de referencia, del plazo y la conformidad de la prestación de los bienes y servicios, del incumplimiento por parte del proveedor y disposición final, respectivamente. Además, inobservaron el numeral 2, ítems 5.2, 5.3 y 5.4 del numeral 5, numeral 11 y 12 de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, aprobados mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 037-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 25 de enero de 2022, referidos al objeto, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, verificación de interferencia con instalaciones existentes y normas en cuenta, forma de pago y evaluación y conformidad, respectivamente.

 Los hechos expuestos contravinieron las condiciones contractuales pactadas y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/36 065,52 (treinta y seis mil sesenta y cinco y 52/100 soles) por concepto del pago por el servicio de elaboración del Estudio de Pre Inversión conteniendo deficiencias y falta de documentos institucionales.

 Dicha situación ha sido originada por el actuar de la señora Leydi Lisbet Orosco Yaguana, responsaóle de la Unidad Formuladora, del señor Jack John Chanduví Cruz, monitor de la Unidad Formuladora y de la señora Betty Huamán Neyra, profesional especializada en la formulación de proyectos de inversión de la Unidad Formuladora, quienes revisaron y dieron conformidad a los entregaóles presentados por el Proveedor para la elaboración del estudio de pre inversión, sin observar que contenían deficiencias y falta de documentos institucionales. **(Observación n.° 1).**

2. De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, relacionada al perfeccionamiento del contrato derivado de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – primera convocatoria **(Apéndice n.° 28)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Canal La Horca, Distrito de Querecotillo, Provincia de

Sullana, Departamento de Piura" CUI n.° 2551240, se evidenció que la Entidad perfeccionó el contrató con el Consorcio La Horca, para la elaboración de dicho expediente técnico, pese a que no se acreditó la experiencia de parte del plantel profesional clave exigida en las bases integradas y con documentación conteniendo información inexacta por falta de verificación posterior.

Estos hechos transgredieron lo establecido en los ítems 1.1 y 1.16, del artículo IV. Principios de procedimiento administrativo, artículos 239° y 241° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019, referidos a los principios de legalidad y de privilegio de controles posteriores, a la definición de la actividad de fiscalización y a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 49°, 64° y literal e) del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el Contrato, respectivamente.

Así como, el item IV, el numeral 7.1 del ítem VII, los numerales 8.1 y 8.2 del item VIII de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos al ámbito de aplicación, fiscalización posterior, del procedimiento de fiscalización y con relación al "Informe de Fiscalización", respectivamente. Además, el numeral 3.1 de la sección general, el numeral 2.5 del capitulo II y numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación, respectivamente.

Los hechos expuestos, permitieron que se suscriba el contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 por el importe de S/60 000,00.

Dicha situación ha sido originada por el accionar del señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, de la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo y del señor Lorenzo Medina Campusano responsables de la labor de control posterior, quienes no realizaron la verificación posterior de la documentación presentada por el Consultor para el perfeccionamiento del Contrato.
(Observación n.° 2).

3. De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, con relación al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego canal La Horca, del distrito de Querecotillo – provincia de Sullana – departamento de Piura", CUI n.° 2551240, resultante de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G – Primera Convocatoria, se evidenció que la Entidad otorgó conformidad a entregables para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, pese a que contravenía las características técnicas requeridas en los términos de referencia de las bases integradas de la mencionada adjudicación **(Apéndice n.° 28)**, al contener deficiencias en la georeferenciación del estudio topográfico y en el contenido del expediente técnico; así como, la falta de tres documentos que fueron parte del objeto contractual: 03.01 Estudio de Mecánica de Suelos, 05.03 Plan de capacitación de Educación Sanitaria y 05.05 Actualización de disponibilidad hídrica; inaplicándose la penalidad por mora.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 162°, 168° y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Así como, las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del contrato n.° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022, referidas al objeto, monto contractual, del pago, del plazo de ejecución de la prestación, de las partes integrantes del contrato, de la conformidad de la prestación del servicio y penalidades respectivamente. Además, el ítem 3.6.1 de la sección general y los ítems 2.7 y 3.1 de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 038-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, forma de pago y términos de referencia respectivamente.

Los hechos expuestos han generado que, se cancele por el segundo y tercer entregable y se apruebe el expediente técnico del Proyecto, pese a que contravenía las características técnicas requeridas en los Términos de Referencia y en el Contrato; así como, la inaplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/48 000,00.

Dicha situación ha sido originada por el accionar del señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios y del señor Darwin Edison Sobrino Suárez, arquitecto de la División de Estudios, quienes dieron conformidad al primer entregable contraviniendo los entregables y plazos previstos en los Términos de Referencia y el Contrato ocasionando la inaplicación de penalidades al permitir mayor plazo para la presentación del expediente técnico definitivo (tercer entregable); además, por el accionar del señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios y del señor Brandom Franchesco Gonzáles Chávez, ingeniero de la División de Estudios, quienes revisaron el segundo y tercer entregable presentados por el Consultor para la elaboración del expediente técnico y emitieron su conformidad sin observar el cumplimiento de los Términos de Referencia.
(Observación n.° 3).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Oficina Sub Regional de Administración implemente procedimientos internos para la revisión de los estudios de pre inversión, previo a la fase de aprobación de los entregables, teniendo en cuenta los términos de referencia de los servicios contratados.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que Oficina Sub Regional de Administración implemente procedimientos internos la verificación posterior de la información y documentación en la etapa de perfeccionamiento del contrato y fiscalización posterior.
(Conclusión n.° 2).

3. Disponer que la Oficina Sub Regional de Infraestructura implemente procedimientos internos para la revisión de los entregables que conforman la elaboración de los expedientes técnicos definitivos, teniendo en cuenta el cumplimiento de los términos de referencia y demás estipulaciones contractuales, previo a la conformidad de las consultorías de obra contratadas.
(Conclusión n.° 3).

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°s 2)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.°s 1 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 y 3, con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1 y 3).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la protestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del escrito de 9 de febrero de 2021 e impresión de H.R.C. N° 03983 – Solicitud N° S/N – 2018 de 26 de enero de 2018.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 037-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 25 de enero de 2022.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio para la formulación del estudio de pre inversión "Mejoramiento de los Servicios de provisión de agua mediante el revestimiento de canal del centro poblado La Horca Comité Diecisiete de Septiembre La Horca del distrito de Querecotillo - Provincia de Sullana - Departamento de Piura" de enero del 2022.

Apéndice n.° 8	Copia fedateada de la CARTAN° 019-2022/ING.AMFH. de 2 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del INFORME N° 95-2022/GRP-401000-401300-401340-G.I.L de 4 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 10	Copias fedateadas de: la ORDEN DE SERVICIO N° 077-2022 de 4 de febrero de 2022 y del correo electrónico de 7 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 11	Copias fedateadas de: la CARTA Nª 21-2022/ING.AMFH. de 14 de febrero de 2022 y del N° EXPEDIENTE 00932 de 15 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del PLAN DE TRABAJO del servicio para la elaboración del Estudio de Pre Inversión.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del INFORME N° 086-2022/GRP-401000-401200-401210 de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 14	Copias fedateadas de: la CARTA Nª 24-2022/ING.AMFH. de 23 de febrero de 2022 y del N° EXPEDIENTE 01118 de 23 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del segundo entregable que consistió en: el INFORME DE ESTUDIO TOPOGRÁFICO con planos: *PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL 0+000- 0+500km, Lámina PP-01, PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL TRAMO 01 0+500– 1+208km, Lámina PP-02 y PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL TRAMO 02 0+000-0+267km Lámina PP-03*; además, el ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS.
Apéndice n.° 16	Copla fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN N° 02-2025-CG/OC5349-AC6 de 7 y 14 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 17	Original del INFORME TÉCNICO N° 001-2025-CG/GRPI-MCM de 18 de noviembre de 2025, incluye láminas 01 SECH, 02 SECH y 03 SECH y copia simple del CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD del GPD diferencial modelo R8S.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada del INFORME N° 109-2022/GRP-401000-401200-401210 de 7 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada del OFICIO N° 123-2022/GRP-401000-401200-401210 de 9 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 20	Copias fedateadas de: la CARTA Nª 28-2022/ING.AMFH de 25 de marzo de 2022 y del N° EXPEDIENTE 02002 de 25 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del tercer entregable que contiene: el INFORME DE ESTUDIO TOPOGRÁFICO y el ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada del INFORME N° 07-JJCHC de 29 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 23	Copias fedateadas de: la CARTA Nª 34-2022/ING.AMFH de 22 de abril de 2022 y del N° EXPEDIENTE 02804 de 22 de abril de 2022.
Apéndice n.° 24	Copla fedateada del levantamiento de observaciones del tercer entregable del Estudio de Pre Inversión que contiene: el INFORME DE ESTUDIO TOPOGRÁFICO con los planos: *PERFILES TOPOGRÁFICOS PROYECTADOS, Lámina PT-01; PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICOS, Lámina PT-02; PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICO, Lámina PT-01 y PLANTA GENERAL, Lámina PG-01*; además, el FORMATO N° 06-A FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA y el FORMATO N° 07-A REGISTRO DE PROYECTO DE INVERSIÓN.
Apéndice n.° 25	Coplas fedateadas del: - INFORME MÚLTIPLE N° 02/2022-JJCHC-BHN de 3 de mayo de 2022 -N° EXPEDIENTE 03098 de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada del INFORME N° 156-2022/GRP-401000-401200-401210 de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 27	Copias fedateadas del COMPROBANTE DE PAGON° 291 y N° 292 de 22 de marzo de 2022, N° 384 de 6 de abril de 2022, N° 753 y N° 754 de 23 de mayo de 2022 y su documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 28	Copias fedateadas de: -BASES INTEGRADAS de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 038-2022/GRP-GSRLCC-G –PRIMERA CONVOCATORIA (TÉRMINOS DE REFERENCIA) -RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 814-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 13 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del CONTRATO N° 049-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 30	Copias fedateadas de: -N° EXPEDIENTE 08622 de 2 de diciembre de 2022. -Carta n.° 001-2022/COSSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 2 de diciembre de 2022. -2. REQUISITOS TÉCNICOS
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del MEMORANDUM N° 018-2022/GRP-401000-401300-401340-401370 de 6 diciembre de 2022.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada del INFORME N° 01793-2022/GRP-401000-401400-401410 de 7 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada del OFICIO N° 297-2022/GRP-401000-401300-401340-401370 de 7 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 34	Copias fedateadas de: -N° EXPEDIENTE 08841 de 12 de diciembre de 2022. -CARTA N° 002-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 12 de diciembre de 2022. -Cuadro con la subsanación de la observación identificada y documentos presentados para la subsanación de observaciones, que incluye certificados de trabajo del señor Andrés Moisés Fernández Hidalgo.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada del MEMORANDUM N° 027-2022/GRP-401000-401300-40401340-401370 de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada INFORME N° 01825-2022/GRP-401000-401400-401410 de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 37	Impresión del Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución de 22 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 00071-2018-GM/MDB.S de 6 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del OFICIO N° 0035-2025/GM/MDB-S de 11 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del OFICIO N° 014-2025-CG/OC5349-AC6 de 13 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada del MEMORANDO N° 085-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 42	Copias fedateadas del OFICIO N° 297-2025/GRP-401000-401300-401340 recibido el 17 de noviembre de 2025 y su documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 43	Copias fedateadas de: -CARTAN° 02-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 21 de diciembre de 2022 -N° EXPEDIENTE 09189 de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del primer entregable conformado por el PLAN DE TRABAJO.

Apéndice n.° 45	Copia fedateada de la ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 46	Copias fedateadas de: -CARTAN° 03-2022/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 21 de diciembre de 2022 -N° EXPEDIENTE 09205 de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del INFORME N° 23-2022/ARQ. D.E.S.S. de 28 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del OFICIO N° 816-2022/GRP-401000-401400-401410 de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 49	Copias fedateadas del INFORME N° 1884-2022/GRP-401000-401400-401410 de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del INFORME N° 1525-2022/GRP-401000-401400 de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 51	Copias fedateadas del COMPROBANTE DE PAGON° 3180, N° 3181y N° 3182 todos del 11 de enero de 2023.
Apéndice n.° 52	Impresión de la OPINIÓN N° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019.
Apéndice n.° 53	Copias fedateadas de: -CARTAN° 01-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC. de 27 de enero de 2023. -N° EXPEDIENTE 00412 de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada del segundo entregable que contiene: el INFORME DE ESTUDIO TOPOGRÁFICO con los planos: *PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICO Lámina PT-01, PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICO Lámina PT-02 y PLANTA Y PERFIL TOPOGRÁFICO Lámina PT-03* y el ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada del INFORME N° 006-2023/BFGC de 6 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada del OFICIO N° 109-2023/GRP-401000-401400-401410 de 7 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 57	Copias fedateadas de: -CARTAN° 02-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC. de 14 de febrero de 2023. -N° EXPEDIENTE 00780 de 14 de febrero de 2023. -H.R.C N° 00780- Carta N° 02-2023 de 14 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del INFORME N° 009-2023/BFGC de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada del OFICIO N° 187-2023/GRP-401000-401400-401410 de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 60	Copias fedateadas de: -CARTAN° 03-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 27 de febrero de 2023. -N° EXPEDIENTE 01067 de 27 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada del INFORME N° 016-2023/BFGC de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada de INFORME N° 164-2023/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada de INFORME N° 268-2022/GRP-401000-401400 de 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 64	Copias fedateadas de COMPROBANTE DE PAGON° 317 y N° 318 de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de: -CARTAN° 05-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC. de 23 de marzo de 2023. -N° EXPEDIENTE 01682 de 23 de marzo de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Apéndice n.° 66	Copia fedateada del INFORME N° 028-2023/BFGC de 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada del OFICIO N° 340-2023/GRP-401000-401400-401410 de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 68	Copias fedateadas de: -CARTAN° 06-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC. de 14 de abril de 2023. -H.R.C N° 02193–Carta N° 06-2023 de 14 de abril de 2023. -CARTAN° 006-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC. de 5 de abril de 2023 -OFICIO N° 111-2023-JUSHCH-CUSSHMCH-PRESIDENCIA de 11 de abril de 2023 -NRO CUT: 63315-2023.
Apéndice n.° 69	Copia fedateada del INFORME N° 035-2023/BFGC de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 70	Copias fedateadas del OFICIO N° 443-2025-JUSHMCH-CA-CUSSHMCH-PRESIDENCIA de 10 de noviembre de 2025 y documentación sustentatoria.
Apéndice n.°71	Copia fedateada del OFICIO N° 417-2023/GRP-401000-401400-401410 de 4 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 72	Copias fedateadas de: -CARTAN° 07-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC de 9 de mayo de 2023. -N° EXPEDIENTE 02951 de 9 de mayo de 2023. -H.R.C N° 02951 - Carta N° 07-2023 de 9 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 73	Copia fedateada del tercer entregable conformado por el EXPEDIENTE TÉCNICO, que contiene: ÍNDICE, RESUMEN EJECUTIVO, ANTECEDENTES, INFORME DE ESTUDIO TPOGRÁFICO, ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, PRESUPUESTO, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, RELACIÓN DE INSUMOS, FÓRMULA POLINÓMICA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS *PLANT.A Y PERFIL TOPOGRÁFICO Lámina PT-01, PLANT.A Y PERFIL TOPOGRÁFICO Lámina PT-02, PLANT.A Y PERFIL TOPOGRÁFICO Lámina PT-03, DET.ALLES DE PLANT.A DE CAPT.ACIÓN Lámina DPC-01 y PLANO DE UBICACIÓN DE CALICAT.AS Lámina UC-01.*
Apéndice n.° 74	Copias fedateadas de: -CARTAN° 08-2023/CONSORCIO LA HORCA/NMAB/RC. de 9 de mayo de 2023. -N° EXPEDIENTE: 02970 de 9 de mayo de 2023. -H.R.CN°02970- Carta N° 08-2023 de 9 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 75	Copia fedateada del INFORME N° 710-2023/GRP-401000-401400-401410 de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 76	Copia fedateada del INFORME N° 472-2022/GRP-401000-401400 de 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 77	Copia fedateada del INFORME N° 805-2022/GRP-401000-401400-401410 de 9 de junio de 2023.
Apéndice n.° 78	Copia fedateada del INFORME N° 546-2023/GRP-401000-401400 de 12 de junio de 2023 y proveído de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.°79	Copia fedateada del MEMORANDUM N° 076-2023/GRP-401000-401100 de 15 de junio de 2023.
Apéndice n.° 80	Copias fedateadas de: -MEMORÁNDUM N° 057-2023/GRP-401000-401400-401410 de 19 de junio de 2023. -Resolución Administrativa N°.0161-2009-ANA-ALA CHIRA de 30 de diciembre de 2009. -Resolución Administrativa N°.0168-2009-ANA-ALA CHIRA de 30 de diciembre de 2009.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 81	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO Nº 827 y Nº 828 ambos de 20 de junio de 2023.
Apéndice n.° 82	Copia fedateada del INFORME Nº 531-2023/GRP-401000-401100 de 21 de junio de 2023.
Apéndice n.° 83	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 000496-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de junio de 2023.
Apéndice n.° 84	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 000001-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 3 de enero de 2024.
Apéndice n.° 85	Copia fedateada de: -RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 000689-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 27 de octubre de 2025. -OFICIO N° 982-2025/GRP-401000-401400-401410 de 3 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 86	Copias fedateadas de: -OFICIO Nº 004-2025-CG/OC5349-AC6 de 6 de noviembre de 2025. -Escrito de 11 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 87	Copia fedateada del OFICIO Nº 0344-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 11 de octubre de 2025
Apéndice n.° 88	Copias fedateadas del OFICIO Nº 0368-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 5 de noviembre de 2025 y su documentación sustentatoria que incluye: la CARTANº 0150-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de 14 de abril de 2023 con el correo de 18 de abril de 2023, el OFICIO Nº 111-2023-JUSHCH-CUSSHMCH-PRESIDENCIA de 11 de abril de 2023, el ESTUDIO HIDROLO GICO del Proyecto y el INFORME Nº 026-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/GMCN de 14 de abril de 2023 e impresión del correo de 6 de noviembre de 2025 de notificación del OFICIO Nº 0368-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CH por la Autoridad Local del Agua Chira.
Apéndice n.° 89	Resoluciones de designación y término o cese de funciones y otros documentos de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones: -Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 012-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de enero de 2022 que designa a la señora **Leydi Lisbet Orosco Yahuana** en el cargo de directora del Programa Sectorial III de la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Entidad. -Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 14-2022/GRP-401000-401300-401320 de 11 de enero de 2022 que adiciona funciones a la señora **Leydi Lisbet Orosco Yahuana** en el cargo de responsable de la Unidad Formuladora de Pre Inversión. -Fotocopias fedateadas del: COMPROBANTE DE PAGO N° 124 de 7 de marzo de 2022, COMPROBANTE DE PAGO N° 375 de 6 de abril de 2022, COMPROBANTE DE PAGO N° 566 de 4 de mayo de 2022 y COMPROBANTE DE PAGO N° 803 de 25 de mayo de 2022, cada uno contiene fotocopias fedateadas de su documentación sustentatoria, que incluyen la ORDEN DE SERVICIO N° 0000152, la ORDEN DE SERVICIO N° 0000271, ORDEN DE SERVICIO N° 0000440 y ORDEN DE SERVICIO N° 0000530, respectivamente, relacionados con pagos al señor **Jack John Chanduví Cruz**. -Fotocopias fedateadas del: COMPROBANTE DE PAGON° 123 de 7 de marzo de 2022, COMPROBANTE DE PAGO N° 376 de 6 de abril de 2022, COMPROBANTE DE PAGO Nº 552 de 3 de mayo de 2022 y COMPROBANTE DE PAGO Nº 805 de 25 de mayo de 2022, cada uno contiene fotocopias fedateadas de su documentación sustentatoria, que incluyen la ORDEN DE SERVICIO N° 0000135, la ORDEN DE SERVICIO Nº 0000270, ORDEN DE SERVICIO N° 0000411 y ORDEN DE SERVICIO N° 0000537, respectivamente, relacionados con pagos a la señora **Betty Huamán Neyra**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	-Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de noviembre de 2022 que designa al señor **Ruddy Javier Flores Flores** eñ el cargo de director del Programa Sectorial II de la Divisi'ón de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Entidad. -Fotocopia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES N° 03-2023 de 3 de enero de 2023, a favor de la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo** como especialista administrativa del equipo de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Administración de la Entidad. -Fotocopia fedateada del MEMORÁNDUM N° 012-2022/GRP-401000-401300-401340 de 14 de enero de 2022, alcanzan actualización de funciones a la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo.** -Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 085-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de marzo de 2022, se asigna a la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo** la función de control posterior. -Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 393-2024/GRP-401000-401300-401320 de 23 de setiembre de 2024, cesa funciones la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo** por ser desplazada al área de Almacén Central. -Fotocopia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES N° 38-2022 de 3 de enero de 2022 a favor del señor **Lorenzo Medina Campusano** como asistente administrativo en la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Oficina Sub Regional de Administración de la Entidad. -Fotocopia fedateada del MEMORÁNDUM N° 386-2022/GRP-401000-401300-401320 de 1 de junio de 2022, el señor **Lorenzo Medina Campusano** es reubicado al equipo de Abastecimi'ento de la Oficina Sub Regional de Administración de la Entidad. -Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 283-2022/GRP-401000-401300-401340 de 7 de junio de 2022 alcanzan funciones al señor **Lorenzo Medina Campusano**. -Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022, cesan en de funciones de **Ruddy Javier Flores Flores** y **Leydi Lisbet Orosco Yahuana.** -Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 120-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de enero de 2023, designa al señor **Juan Carlos Murillo Sánchez** en el cargo de director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Entidad. -Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 661-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de agosto de 2023, concluye la designación en el cargo del señor **Juan Carlos Murillo Sánchez.** -Fotocopias fedateadas del COMPROBANTE DE PAGON° 2859 de 21 de diciembre de 2022 con su documentación sustentatoria, que incluye la ORDEN DE SERVICIO N° 0001370, relacionada con el pago al señor **Darwin Edison Sobrino Suárez**. -Fotocopias fedateadas del: COMPROBANTE DE PAGO N° 38 de 1 de marzo de 2023, COMPROBANTE DE PAGO N° 162 de 23 de marzo de 2023, COMPROBANTE DE PAGO N° 269 de 4 de abril de 2023 y COMPROBANTE DE PAGON° 594 de 30 de mayo de 2023, cada uno contieñe fotocopias fedateadas de su documentación sustentatoria, que incluyen la ORDEN DE SERVICIO N° 0000054, la ORDEN DE SERVICIO N° 0000121, ORDEN DE SERVICIO N° 0000182 y ORDEN DE SERVICIO N° 0000407, respectivamente, relacionados con pagos al señor **Brandom Franchesco Gonzales Chávez**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 90	-Fotocopias fedateadas de las cédulas de notificación y cartas de requerimiento de información, de las desviaciones de cumplimiento notificadas a las personas involucradas. -Fotocopias fedateadas o impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones. -Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.
Apéndice n.° 91	Fotocopias fedateadas de la DIRECTIVA REGIONAL N° 018-2016/GRP-480400 y de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 92	Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (páginas n.os 151 al 160 e impresión de la Ordenanza Regional n.° 428-2018-GRP-CR de 22 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 93	Fotocopias fedateadas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (páginas n.os 39 al 43, 65 al 76) y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016.

Piura, 5 diciembre de 2025

Mirian Maribel Meléndrez Torres
Supervisora

Marina Isabel Olivos Rojas
Jefa de Comisión

Jacqueline Reyes Cruz
Integrante - Especialista Legal
Reg. ICAL N° 1968

Ubaldo Rogger Dedios Alvarado
Integrante - Especialista Técnico
CIP N° 153178

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba.

Piura, 5 diciembre de 2025

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Regina Patricia García Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Piura

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 104-2025-2-5349-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad otorgó conformidad a entregables presentados para la formulación del estudio de pre inversión, aprobando su viabilidad, pese a que contravenía las características técnicas requeridas en los términos de referencia, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/36 065,52.	Leydi Lisbet Orosco Yaguana	44178258	Responsable de la Unidad Formuladora	11/1/2022[1]	31/12/2022[2]	Decreto Legislativo. n.° 1057-CAS[3]		[redacted]	X		X	
		Jack John Chanduví Cruz	41421106	Monitor de la Unidad Formuladora	1/2/2022	31/5/2022	Locación de Servicios[4]		[redacted]	X		X	
		Betty Huamán Neyra	77336689	Profesional especializada en la formulación de proyectos de inversión de la Unidad Formuladora	1/2/2022	31/5/2022	Locación de Servicios[5]	-	[redacted]	X		X	

GOBIERNO REGIONAL PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

1 Memorandum n.° 14-2022/GRP-401000-401300-401320 de 11 de enero de 2022.
2 Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022.
3 Resolución Ejecutiva Regional n.° 012-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de enero de 2022, designada como directora de Programa Sectorial III de la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Entidad.
4 O/S n.° 152 de 1/3/2022 y O/S n.° 530 de 23/5/2022.
5 O/S n.° 135 de 28/2/2022 y O/S n.° 537 de 23/5/2022.

0108

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 104-2025-2-5349-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Perfeccionamiento de contrato para elaboración expediente técnico pese a que no se acreditó la experiencia de parte del plantel profesional clave exigida en las bases integradas y con documentación conteniendo información inexacta por falta de verificación posterior, conllevó a la suscripción del contrato con el consorcio La Horca por el importe de S/60 000,00 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Ruddy Javier Flores Flores	80500319	Director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios	4/11/2022	31/12/2022[6]	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS[7]	-	[redacted]				X
		Emma Victoria Almestar Valdiviezo	80569391	Encargada de la labor de control posterior	14/1/2022[8]	18/11/2024[9]	Decreto Legislativo n.° 276[10]	-	[redacted]				X
		Lorenzo Medina Campusano	02776245	Encargado de la labor de control posterior	7/6/2022[11]	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276[12]	-	[redacted]				X

JEFE

6 Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022.
7 Resolución Ejecutiva Regional n.° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 4 de enero de 2022.
8 Memorándum n.° 012-2022/GRP-401000-401300-401340 de 14 de enero de 2022.
9 Memorandum n.° 446-2024/GRP-401000-401300-401320 de 18 de noviembre de 2024.
10 Contrato de servicios personales n.° 03-2022 de 3 de enero de 2022.
11 Memorando n.° 283-2022/GRP-401000-401300-401340 de 7 de junio de 2022.
12 Contrato de servicios personales n.° 38-2022 de 3 de enero de 2022.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 104-2025-2-5349-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Entidad otorgó conformidad a entregables para la elaboración del expediente técnico, pese a que contravenían las características técnicas requeridas en los términos de referencia, inaplicando la penalidad por mora y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/48 000,00.	Juan Carlos Murillo Sánchez	41459800	Director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios	13/1/2023	31/7/2023[13]	Decreto Legislativo n.° 1057 -CAS[14]	-	[redacted]	X		X	
		Ruddy Javier Flores Flores	80500319	Director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios	4/11/2022	31/12/2022[15]	Decreto Legislativo. n.° 1057-CAS[16]	-	[redacted]	X		X	
		Darwin Edison Sobrino Suárez	47334123	Arquitecto de la División de Estudios	1/12/2022	31/12/2022	Locación de Servicios[17]	-	[redacted]	X		X	
		Brandom Franchesco Gonzáles Chávez	72883085	Ingeniero de la División de Estudios	13/1/2023	30/4/2023	Locación de Servicios[18]	-	[redacted]	X		X	

13 Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 10 de agosto de 2023.
14 Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 13 de enero de 2023.
15 Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022.
16 Resolución Ejecutiva Regional n.° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 4 de enero de 2022.
17 O/S n.°1370 de 14/12/2022
18 O/S n.°54 de 22/2/2023 y O/S n.° 407 de 11/5/2023

0110

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA BUSTAMANTE Regina Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2025 23:04:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 10 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001349-2025-CG/OC5349

Señor:
Jorge Carlos Irazabal Alamo
Gerente Sub Regional
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Km. 1.5 Carretera Tambogrande
Piura/Sullana/Sullana

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 001195-2025-CG/OC5349 de 4 de noviembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2551240**, en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC, **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2551240**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Igualmente, dicho Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el mencionado Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC, en archivo digital, en cuatro (4) tomos, con un total de mil seiscientos setenta (1 670) folios, incluyendo sus apéndices, al que puede acceder en un plazo de dos (2) días calendario en el siguiente link: https://we.tl/t-VJ15ZoQwB5. Al respecto, agradecemos se sirva a confirmar la descarga del citado informe al correo molivos@contraloria.gob.pe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia Garcia Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/mor)
Nro. Emisión: 02401 (5349 - 2025) Elab:(U17667 - 5349)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VNECGTI**

H.R.C N° 11128 - Oficio N° 1349 - 2025

EMISOR : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC
FECHA : 11/12/2025 09:04 AM **FOLIOS:** 1

PASES:

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Mesa de Partes GSRLCC	Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona	11/12/2025 09:04 AM				POR RECIBIR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA BUSTAMANTE Regina Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2025 23:05:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 10 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001352-2025-CG/OC5349

Señor:
Luis Ernesto Neyra León
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramón S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite copia del Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 001194-2025-CG/OC5349 de 4 de noviembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2551240**, a cargo de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC, **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2551240,** en archivo digital, en cuatro (4) tomos, con un total de mil seiscientos setenta (1 670) folios, incluyendo sus apéndices, al que puede acceder en un plazo de dos (2) días calendario en el siguiente link: https://we.tl/t-VJ15ZoQwB5. Al respecto, agradecemos se sirva a confirmar la descarga del citado informe al correo molivos@contraloria.gob.pe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia Garcia Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/mor)
Nro. Emisión: 02545 (5349 - 2025) Elab:(U17667 - 5349)

95 AÑOS 1929 - 2024
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LPSQMFR**

H.R.C N° 52413 - Oficio N° 1352 - 2025

EMISOR : LA CONTRALOREA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ASUNTO : Remite copia del Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC.
FECHA : 11/12/2025 08:46 AM **FOLIOS:** 1

PASES:

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Tramite Documentario Gobierno Regional Piura	Secretaria General GRP	11/12/2025 08:47 AM	11/12/2025 09:04 AM		TRAMITE VIRTUAL TELÉFONO: 900000000 CORREO:JRUFASTO@CONTRALORIA.GOB.PE	TRAMITADO
2	ORIGINAL	Secretaria General GRP	UMPIRE LOPEZ JACKELINE FRIDA	11/12/2025 09:04 AM		Conocimiento. Tomar acciones correspondientes.		POR RECIBIR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA BUSTAMANTE Regina Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2025 23:07:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 10 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001355-2025-CG/OC5349

Señor:
Carlos Andrés Castillo Ipanaqué
Consejero Delegado
Consejero Regional del Gobierno Regional Piura
Av. San Ramón S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite copia del Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC.

Referencia : a) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC, denominado **"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO CANAL LA HORCA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N° 2551240**, periodo de evaluación de 25 de enero de 2022 al 22 de diciembre de 2023, resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC, incluyendo sus apéndices en archivo digital, al que puede acceder en un plazo de dos (2) días calendario en el siguiente link: https://we.tl/t-VJ15ZoQwB5. Al respecto, agradecemos se sirva a confirmar la descarga del citado informe al correo molivos@contraloria.gob.pe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia Garcia Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/mor)

Nro. Emisión: 02553 (5349 - 2025) Elab:(U17667 - 5349)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PKXESQI**

H.R.C N° 52416 - Oficio N° 1355 - 2025

EMISOR : LA CONTRALOREA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ASUNTO : Remite copia del Informe de Auditoría N° 104-2025-2-5349-AC.
FECHA : 11/12/2025 08:49 AM **FOLIOS:** 1

PASES:

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Tramite Documentario Gobierno Regional Piura	CASTILLO IPANAQUE CARLOS ANDRES	11/12/2025 08:49 AM			TRAMITE VIRTUAL TELÉFONO: 900000000 CORREO:JRUFASTO@CONTRALORIA.GOB.PE	POR RECIBIR